

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
POST GRADO CARRERA DE AUDITORIA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN IV VERSIÓN**



MONOGRAFÍA

**“IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES Y SU
IMPACTO EN LAS EMPRESAS
COMERCIALIZADORAS DE CARBURANTES”**

TUTOR : Lic. Gabriel Fuentes

REALIZADO POR : Maria Cecilia Flores Fernández
Sofía Terceros Valencia

LA PAZ – BOLIVIA

2008

INDICE

Pagina

Parte Introductoria:

Introducción	I
Formulación del tema	III
Justificación	IV
Objetivos	IV
Alcance	V
Definición del área temática	
Área de Investigación	VI
Área Temática	VI
Formas de recolección de la Información	
Fuente Primaria	VI
Fuente Secundaria	VII

Marco Teórico:

Capítulo 1	
Antecedentes y definiciones	1
Capítulo 2	
Impuesto a Transacciones	10
Capítulo 3	
Preguntas y consideraciones sobre el IT	16
Capítulo 4	
Aplicaciones del Impuesto a Transacciones Para comercializadoras de Carburantes	20
Capítulo 5	
Marco Práctico	27
Informe Final	34
Conclusiones	36
Recomendaciones	38
Bibliografía	40
Anexos	

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES Y SU IMPACTO EN LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CARBURANTES

PARTE INTRODUCTORIA

INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos más sensibles en nuestra sociedad es el pago de los impuestos. Si bien el cumplimiento de estas disposiciones puede afectar a los ingresos que cada organización pretende alcanzar, sea cual fuere la empresa, esta tiene la obligación de pagar sus impuestos según lo establecen las leyes vigentes en cada país.

Por otra parte, el Estado con el transcurso de los años va asumiendo mayores responsabilidades para cumplir con sus objetivos enmarcados en el bienestar y desarrollo de la sociedad a la que representa, en cumplimiento de estos propósitos, el Estado debe buscar diversas fuentes de captación ingresos que le permitan cumplir con lo planificado.

Una de las fuentes de ingreso con las que cuenta el estado boliviano son los tributos, es por esta razón que el Estado debe cumplir con un sistema tributario que se enmarca dentro los principios tributarios constitucionales homogéneos, recaudador fiable, competente y organizado.

El sistema tributario ha sufrido en la última década diversos cambios como ser en las alícuotas y/o adiciones de algunos impuestos. Por ejemplo en la ley 843 en su Art. 75

se modifica la alícuota del Impuesto a las Transacciones (IT) de 1% por el 2% (Art. 20, Ley 1141) y sustituido al 3% por el numeral 11 del Art.1° de la Ley 1606¹.

Para que los sistemas tributarios sean implantados, ejecutados y de cumplimiento cabal por parte de los contribuyentes, estos deberán cumplir con los principios constitucionales como ser de igualdad, generalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y proporcionalidad, en la formulación de los sistemas tributarios se debe considerar que estos principios no deberían variar, aún si la realidad económica cambia, para que el sistema tributario no se distorsione. En la actualidad las modificaciones a los impuestos han ocasionado confusión y a la vez evasión voluntaria e involuntaria por parte del contribuyente.

Por lo señalado, es necesario realizar un análisis del código tributario² para plantear modificaciones enmarcadas dentro de los principios constitucionales tributarios y que como resultado del mismo se tenga un sistema tributario confiable de plena vigencia y cumplimiento.

Actualmente, si se analiza el sistema tributario, se puede observar que no se cumplen con los principios constitucionales tributarios, por ejemplo hay algunos que pagan impuestos y otros no, como el sector informal quienes en su mayoría no pagan ningún impuesto, que para unos la carga fiscal es demasiado alta y para otros poca, en algunos casos es confiscatorio y a otros los favorece.

¹ Modificaciones a la ley 843 del 22 de diciembre de 1994 (Texto Ordenado a diciembre de 2004 y actualizado a diciembre 2005)

² Nuevo Código Tributario del 2 de agosto de 2003.

El desarrollo de esta monografía se centrará en un análisis sobre la problemática que conlleva a la aplicación del IT bajo la normativa vigente y otras disposiciones que en cierta manera modifican la base del hecho imponible de dicho impuesto. El presente trabajo resulta de la consulta de información referente al tema del impuesto a las transacciones, por lo que en esta ocasión se mostrarán aspectos relevantes de ese impuesto.

El presente trabajo se desarrollará en las siguientes partes:

En la primera parte corresponderá al Marco Teórico que esta dividido en cuatro capítulos, se analizará:

- Capítulo I Conceptos, clasificación de impuestos
- Capítulo II los aspectos formales del impuesto a las transacciones, mostrando los antecedentes históricos, alcance, base imponible,
- Capítulo III algunas consideraciones sobre impuesto a las transacciones
- Capítulo IV se dará una explicación sobre las estaciones de servicios (gasolineras) y la aplicación del impuesto a las transacciones la normativa y las modificaciones hechas mediante resoluciones y otros.

En la segunda parte que corresponde al Marco Práctico se dará una explicación sobre las estaciones de servicios mediante un ejemplo sobre el procedimiento del cálculo que se realiza en cuanto al impuesto a las transacciones

FORMULACIÓN DEL TEMA

Esta monografía intenta exponer en forma clara el impuesto a las transacciones que pagan las empresas comercializadoras minoristas de carburantes. Lo que se quiere lograr es que cualquier persona entienda los requisitos formales y técnicos de este impuesto,

dirigida específicamente a las empresas distribuidoras de carburantes como ser los surtidores de gasolina, diesel oil, gas licuado, etc., así también, analizar el efecto de la normativa vigente en este tipo de empresas, demostrando las modificaciones en cuanto a la aplicación de este impuesto.

JUSTIFICACIÓN

Los puntos mencionados en los anteriores párrafos, han contribuido para que la elaboración de esta monografía merezca estudios de profundidad sobre todo en lo que respecta al aspecto social. Se ha elegido el tema por que llamó la atención en la forma como se calcula el impuesto a las transacciones, en las gasolineras que realizan la venta de carburantes (Gasolina Especial, Gasolina Premium & Diesel Oil) en islas, fuera de tanque y la venta de lubricantes aceites & filtros para vehículos. El procedimiento en cuanto a la forma del cálculo del IT es ciertamente diferente a las demás empresas de servicio, ya que estos calculan el impuesto a las transacciones (IT) sobre la comisión percibida y en cuanto al IVA sobre los importes facturados.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar el impacto social tributario que tienen el pagar el IT como comisionista de los efectos en el cálculo y pago del impuesto a las transacciones en las empresas comercializadoras de carburantes.

Objetivos Específicos

- Analizar las características del impuesto de las transacciones

- Describir la aplicación de este impuesto en las empresas de todo el país desde el punto de vista legal.
- Determinar su impacto en las empresas comercializadoras de carburantes (gasolineras).
- Describir la forma del cálculo del Impuesto a las Transacciones en las gasolineras de Bolivia.
- Dar a conocer las diferencias en cuanto a su procedimiento de aplicación del IT.
- Determinar reparos, cobro de impuestos omitidos y la aplicación de las sanciones correspondientes, si los hubiere.
- Evitar la defraudación que existe en el sistema tributario nacional más aún en el rubro de los surtidores de combustible, crear métodos que eviten o por lo menos disminuyen la defraudación.
- Maximizar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con los análisis de la aplicación de este impuesto.
- Mostrar que si bien las empresas comercializadoras de carburantes son rentables, generándose ingresos buenos, estas tienen razones para pagar el impuesto a transacciones sobre las comisiones que perciben.

ALCANCE

La evaluación comprenderá, el análisis del impuesto a las transacciones en todo el territorio nacional, se mostrará el efecto de aplicación impositiva en el estado y las empresas distribuidoras de carburantes (Gasolina Especial, Gasolina Premium & Diesel Oil) que hay en Bolivia.

DEFINICIÓN DEL ÁREA TEMÁTICA

Área de Investigación

El área de investigación del presente trabajo abarca una de las fuentes de ingresos del erario nacional, a decir los tributos, el sistema tributario nacional ha sido uno de los mas discutidos dado que desde la capitalización hasta ahora los tributos constituyen una parte considerable de todos los ingresos que el Estado Boliviano percibe para hacer frente a todas las necesidades de las personas que viven dentro este Estado.

Área Temática

El área temática del presente trabajo abarca la parte impositiva. Específicamente el Impuesto a las Transacciones, que forma parte según las estadísticas de 2007 más de 675 millones de bolivianos y 2008 más de 974 millones de bolivianos, lo que significa el 10%³ con IDH y 14%³ sin IDH por concepto de impuestos de todos los ingresos recaudados, analizaremos a detalle sobre el efecto de este impuesto en las empresas comercializadoras de carburantes.

FORMAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Fuentes Primarias

La información que se obtendrá para el presente trabajo como fuente primaria, será a través de la observación directa de una estación de servicio (Gasolinera).

³ Fuente: Actualidad Tributaria, informe del primer cuatrimestre 2008 del Viceministerio de Política Tributaria.

Fuentes Secundarias

Otras fuentes de información serán a través de:

- Disposiciones legales vigentes en el país
- Resoluciones obtenidas de la página Web de impuestos nacionales y de la superintendencia de hidrocarburos
- Guía de procedimientos de Impuestos Internos.
- Libros sobre derecho fiscal y de impuestos.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 1

1.1 Antecedentes:

En la antigüedad se conocía el tributo en forma genérica como impuesto que pagaban los habitantes y propietarios de acuerdo a la fortuna o patrimonio de cada uno de los componentes de una sociedad. La palabra Impuesto tiene su origen etimológicamente en el termino latino *impositus*, que significa imponer un tributo o carga, por consiguiente las palabras tributo e impuesto pueden ser comprendidas como sinónimos.

El término tributo tiene un carácter genérico y ello significa:

“Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos (obligados) de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía”.

1.2 Definición del impuesto

A medida que ha ido avanzando el conocimiento de tributación a través de los años, ha ido cambiando la definición de impuesto de acuerdo a los diferentes doctrinarios basados en los criterios de su tiempo. Conceptos específicos del tributo son de sutiles consideraciones, por lo que generalmente se utilizan indistintamente; sin embargo, podríamos tratar de definirlos así:

Roberto Fernández dice: “Tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos”

El Artículo 10 del Código Tributario Boliviano⁴ , el cual señala que el “impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”

Manuel Osorio la define: “Impuesto es la contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas”⁵.

Alejandro Ruzzo, dice: “Impuesto es la cuota parte que el Estado coercitivamente exige en moneda a los contribuyentes en virtud de una ley para llenar las finalidades que le son propias”.

Impuestos: (Nacional Estatal o Municipal)

⁴ Nuevo Código Tributario Boliviano del 2 de agosto de 2003.

⁵ Manuel Osorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta 1995, Buenos Aires, Argentina.

“OBLIGACIÓN PECUNIARIA, que deben cumplir los CONTRIBUYENTES sujetos a una disposición LEGAL, por un HECHO ECONÓMICO realizado sin que medie una CONTRAPRESTACIÓN RECÍPROCA por parte del ESTADO perfectamente identificado con la PARTIDA TRIBUTARIA OBLIGADA”.

Villegas también da una definición de impuesto, que dice: “Es el Tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos siendo estos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”

1.3. Fundamentos del Impuesto

El impuesto se basa en consideraciones de carácter Político, Económico, Social y Jurídico⁶:

- a) Fundamento político.- Toda actividad del Estado es política, por cuanto uno de los deberes justificados de subordinación a la soberanía del Estado es el establecimiento de los impuestos cuyo objeto, procedimientos y los fines que trata de alcanzar es cumplir con la imposición de cargas públicas.
- b) Fundamento Económico.- Algunos defensores de esta idea como Wagner, Flora apoyan la idea de que la motivación del impuesto es esencialmente económica. La escuela alemana inspirada por Wagner indica que “el impuesto es un medio de corregir las desarmonías económicas y las desigualdades de distribución de riqueza”. Y Flora señala que el impuesto “es una cuota parte del costo de producción de los servicios públicos, de tal modo que el Estado desarrolla un vasto sistema de economía productiva”

⁶ Consideraciones descritas en el libro “Sistema Tributario Boliviano” de Roberto Viscafé de Ureña.

- c) **Fundamento Social.**- En vista de la excesiva acumulación de capitales y por la inmoderada distribución de riquezas por parte de los capitalistas se ha mencionado que el impuesto tiene un fundamento social. Los seguidores de esta escuela afirman que “las cargas públicas deben ser soportadas por las espaldas más de los ciudadanos”...y también “exenciones para las rentas mínimas y por ciertas cooperativas...”.
- d) **Fundamento Jurídico.**- En virtud de que el Estado debe cumplir los objetivos propuestos tiene el derecho de exigir contribuciones a los miembros de la comunidad ya sea por mandato en los regímenes democráticos o por coacción organizada en los regímenes autoritarios y totalitarios.

Por consiguiente, cualquiera sea los fundamentos de la creación de un impuesto, esta recaudación debería ser bien administrada y cumplir con el bienestar de la sociedad o ciudadanía.

- 1.4. Clasificación de Impuestos.- Se habla de impuestos directos cuando se gravan las fuentes de capacidad económica e impuestos indirectos cuando lo que se grava es el consumo o gasto.

Los impuestos indirectos son aquellos tributos que el ciudadano común paga sin darse cuenta, por lo que estos impuestos se cargan sobre las mercancías o las transacciones que se realizan con ellas. Así como en el caso de los impuestos a las ventas al valor agregado (**IVA**), cuando se pagan aranceles para importar bienes, etc. La incidencia de uno u otro tipo de impuestos depende de las escalas que se establezcan y de los bienes sobre los que recaigan.

El tipo más simple de impuesto indirecto es el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), que carga con un tipo uniforme a todas las ventas que se realizan a los consumidores finales. El Impuesto a las Transacciones (**IT**) se cobra en cada intercambio comercial que se

realiza en la cadena de producción de un bien; por cada transacción, el comprador debe pagar un porcentaje fijo que se añade a su costo, el cual va aumentando, produciendo un "efecto cascada" que lleva a multiplicar por varias veces el valor inicial del producto.

Se entiende por impuestos directos a aquellos que recaen directamente sobre el contribuyente, en tanto persona natural o jurídica, e incluyen: los impuestos sobre la renta, los que se cobran a las sucesiones y herencias, los impuestos al enriquecimiento y también las cantidades que se paga al fisco por la realización de trámites personales, como: la obtención de documentos de identidad, licencias, pago de derechos, etc. Los impuestos directos, en especial aquellos que se aplican sobre la renta, suelen ser **progresivos**, es decir, más que proporcionales, en relación a las rentas de los contribuyentes. Por ello, son utilizados por los gobiernos que intentan redistribuir la riqueza entre los miembros de la sociedad.

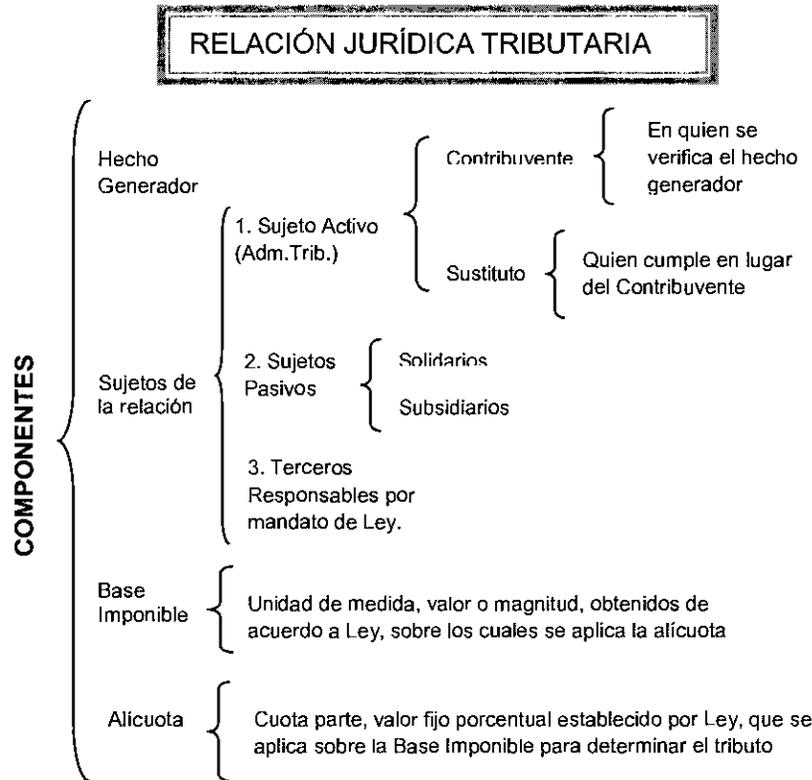
Los impuestos directos, más propiamente, son los que gravan las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio.

Según la Ley 843, los impuestos directos son:

- El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).
- El Impuesto a las Utilidades por Remesas al Exterior (IURE).
- Regalías, impuestos y participaciones hidrocarburíferas

Impuesto determinado.- Monto que se debe pagar al Fisco, luego del cálculo efectuado.

1.5. Relación Jurídica Tributaria.- Es el vínculo jurídico ex lege que se entabla entre el Fisco, titular de la pretensión (tributo) y el sujeto pasivo obligado a cumplirla.



Fuente: Diapositivas de Dr. Luis Fernando García Mamani, MDI/DAEN (Diplomado en Tributación Versión IV)

- 1.6. Elementos del Impuesto.- Entre los elementos de un impuesto, aparecen el **hecho Generador** (la circunstancia que origina la obligación tributaria de acuerdo a la ley), los sujetos de la relación tributaria (Sujeto Pasivo, Sujeto Activo y Tercero responsable) el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que esta obligada al pago), la base imponible (la cuantificación y la valoración del hecho imponible), y la alícuota que es valor porcentual establecida por ley.
- 1.7. Principios del Impuesto.- Los principios constitucionales tributarios que han sido incorporados en la mayoría de las constituciones son:

- a) CAPACIDAD ECONÓMICA.- Constituye el límite material al contenido de la norma tributaria. Cuya imposición debe ser justa y libre de manifestaciones indicativas de capacidad económica (Art. 8 d) CPE).

Pregunta: ¿Qué hechos son indicativos de capacidad económica?

Legislador, cuando configura un hecho generador atiende a un supuesto que *normalmente* es indicativo de capacidad contributiva.

- b) IGUALDAD.- La igualdad se halla establecida en los artículos 1.II, 6 y 27 de la CPE. La creación, distribución y supresión de los tributos deben tener carácter general y determinarse en relación a un sacrificio *igual* de los contribuyentes.

Este principio tiene relación con la capacidad contributiva, vale decir que en situaciones económicamente iguales, el tratamiento debe ser igual, no se refiere a vedar cualquier desigualdad, sino aquella que no sea razonable o discriminatoria. Además, implica igualdad en la aplicación de la Ley y que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, en caso de que existiere modificación, esta debe ofrecer una fundamentación razonable para ello.

- c) GENERALIDAD.- Cuando una persona natural o jurídica se halla en las condiciones que marcan el deber de contribuir, dicho deber debe ser cumplido y no eximirse por razón de privilegios personales. Por lo que el deber de contribución implica no únicamente a los ciudadanos bolivianos sino a los extranjeros en el territorio boliviano (Art. 8 "Toda persona").

El ordenamiento tributario no debe tratar de forma distinta situaciones que son idénticas. Prohibiendo discriminaciones *carentes de fundamento* en el tratamiento fiscal a los ciudadanos. (Art 27 CPE)

- d) PROGRESIVIDAD.- Se refiere a un modo de ser del sistema fiscal que permita la consecución de otros fines diferentes a la mera recaudación. Tendiendo a lograr un sistema mas justo socialmente y equitativo (Art. 132). El deber constitucional de contribuir en *proporción* a la capacidad económica de cada uno establece este principio [Art. 8 d) CPE]. Esto se fija luego en el artículo 27 de la CPE, que establece que el tributo debe determinarse en forma proporcional o *progresiva* según los casos. $A > \text{BASE IMPONIBLE} > \text{TASA}$.
- e) PROPORCIONALIDAD.- Se refiere a que la fijación de contribuciones concretas sea en proporción a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva o económica (Art. 27 CPE). Financieramente: Cualquiera sea la Base Imponible, la tasa se mantiene. Ello no obsta aplicar el principio de progresividad (El que gana más tributa más).
- f) NO CONFISCATORIEDAD.- Constituye un límite extremo que otorga el reconocimiento del derecho de propiedad [Art. 7 inc. i) CPE]. Un tributo es confiscatorio cuando absorbe una parte *sustancial* de la propiedad de la renta que haga imposible la existencia digna del ser humano (Art. 132 CPE). Este límite impedirá una conducta patológica de las prestaciones patrimoniales que atenten contra la capacidad económica que la sustenta.
- g) RESERVA DE LEY.- Todo es regulado por ley.
- a) LEGALIDAD.- El principio de legalidad, misma que hace referencia a que los tributos sólo deben crearse mediante leyes, pues de esa forma se protege el patrimonio de los contribuyentes, dado que como lo señala los artículos 26 y 59 de la Constitución Política del Estado y Artículo 6 del Código Tributario

Boliviano el destino de los importes recaudados forma una parte de los ingresos del Estado.

La FINALIDAD de este principio es:

- i) Los ciudadanos no pagan mas tributos que aquellos a los que sus legítimos representantes han otorgado su aquiescencia (Principio de auto imposición).
- ii) Garantiza el derecho de propiedad.

CAPÍTULO 2

2.1. Impuesto a las Transacciones – (IT)

El Impuesto a las Transacciones forma parte fundamental del Sistema Tributario Nacional, y fue instituido a partir de la reforma tributaria de 1896. En ese entonces, tenía carácter transitorio. Sin embargo, su alto grado recaudatorio lo ha convertido en uno de los impuestos más importantes de recaudación del Tesoro Nacional.

El Impuesto a las Transacciones, es un impuesto que grava los ingresos brutos devengados y las transmisiones de bienes muebles, inmuebles o derechos en los casos que han sido determinados por Ley, es un impuesto de etapa múltiple que a diferencia del IVA es acumulativo, esta forma de gravamen en cascada produce los efectos de acumulación y piramidación del impuesto, con la consiguiente distorsión de los precios relativos. La acumulación consiste en que el impuesto se paga en cada transacción de compra venta. La piramidación se refiere a la base del impuesto, este es mayor en cada transacción, pues el impuesto pagado en cada transacción anterior, se incluye en la nueva base del impuesto.

La aplicación de este impuesto se dará en el territorio nacional boliviano, y en la actividades del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad, cualquiera sea la naturaleza del sujeto - personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personería jurídica, incluidas las empresas unipersonales - que las preste, estará alcanzado con el Impuesto a Transacciones.

A través del tiempo en los diferentes negocios legalmente establecidos en el país se han ido presentando dificultades e inquietudes en cuanto a la aplicación de este impuesto por lo cual impuestos nacionales y el estado boliviano han emitido diferentes

resoluciones, aclaraciones y/o abrogaciones que modifican el alcance y el hecho imponible de este impuesto.

El impuesto resultante se liquidará y empozará por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

A partir de la Resolución Normativa de Directorio del 13 de agosto de 1999 el impuesto sobre las Utilidades de la Empresa - liquidado y pagado por períodos anuales – será considerado como pago de cuenta del gravamen de este Título a partir del primer mes posterior a aquél en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de la Empresa. En caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresa quedase un saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se considerará en favor del fisco.

2.1.1. Objeto del impuesto

El artículo 72 de la ley 843⁷ (Título VI Impuesto a las Transacciones) dice sobre el objeto de este impuesto: “El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier actividad – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que le preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.” Es un impuesto plurifásico, debido a que alcanza a todas las fases de la cadena de producción y comercialización de bienes y servicios.

⁷ Modificaciones a la ley 843 del 22 de diciembre de 1994 (Texto Ordenado a diciembre de 2004 y actualizado a diciembre 2005)

El IT alcanza a todas las actividades en el territorio nacional: comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad – lucrativa o no –, sea cual fuere la naturaleza del sujeto que la presta.

“También están incluidos en el objeto de este impuesto, los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. La reglamentación definirá que debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.”

2.1.2 Sujeto del IT

El artículo 73 de la ley 843⁸ (Titulo VI Impuesto a las Transacciones) dice sobre el sujeto de este impuesto: “Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas, sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.”

2.1.3. Base de cálculo del IT

El artículo 74 de la ley 843 dice: “El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.”

⁸ Modificaciones a la ley 843 del 22 de diciembre de 1994 (Texto Ordenado a diciembre de 2004 y actualizado a diciembre 2005)

“Se considera ingreso bruto el valor o monto total – en valores monetarios o en especie – devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal.

En el caso de transmisiones gratuitas el reglamento determinará la base imponible.”

Por consiguiente, la base de cálculo de este impuesto es sobre el total de los ingresos facturados sea por una actividad lucrativa o no, tales como el comercio o industria, el ejercicio independiente de una profesión u oficio, el alquiler de bienes, la realización de obras y servicios.

2.1.4. Alícuota del Impuesto a las Transacciones

La alícuota del IT se determinará aplicando una tasa del 3% sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada del monto total de la transacción

2.1.5. Exenciones

En el artículo 70 de la ley 843⁹ (Texto ordenado a diciembre de 2004), señala una lista

⁹ Modificaciones a la ley 843 del 22 de diciembre de 1994 (Texto Ordenado a diciembre de 2004 y actualizado a diciembre 2005)

de las actividades y personas naturales o jurídicas que están exentos del gravamen de este impuesto.

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- d) Los servicios prestados por el Estado Nacional, los departamentos y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
- e) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.
- f) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.
- g) Los servicios prestados por las representaciones, diplomáticas de los países extranjeros y los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República.
- h) la edición e importación de libros, diarios, publicaciones informativas en general, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Esta exención no comprende ingresos por

publicidad y otros ingresos que no corresponden a la venta de las publicaciones señaladas.

i) La compraventa de Valores definidos en el Artículo 2º de la ley del Mercado de Valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

j) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.”

2.1.6. Formularios que se utiliza para pagar el IT

Hasta la gestión de febrero 2006 se presentaba el Formulario 156-1 para pagar sobre las transacciones habituales, pero a partir de la emisión de las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0001-06 del 13 de enero de 2006 y N° 10-0004-06 del 17 de febrero de 2006 se presenta el formulario 400 para el IT, además se implementa el envío de formularios a través del Portal Newton.

2.1.7. Fechas de pago del Impuesto a las Transacciones

Mensualmente hasta la fecha de vencimiento establecida por el Servicio de Impuestos de acuerdo a la terminación de su número de NIT Numero de Identificación Tributaria (antes RUC) para las transferencias habituales. 10 días posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible, en transferencias eventuales.

CAPÍTULO 3

Preguntas y consideraciones sobre el Impuesto a Transacciones (IT)

A continuación analizaremos algunas preguntas referentes al IT:

¿Sobre que se paga el IT?

Sobre el total de sus ingresos brutos devengados por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, tales como el comercio o industria, el ejercicio independiente de una profesión u oficio, el alquiler de bienes, la realización de obras y servicios, y la transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

¿Existen algunas operaciones al margen del IT?

Impuestos Nacionales explica que:

“Si, las remuneraciones al trabajo del personal en relación de dependencia, las exportaciones, los servicios prestados por los gobiernos Nacional, Departamental y Municipal; los intereses de depósito en cajas de ahorro, plazos fijos y cuentas corrientes; los cobros realizados por establecimientos de educación privada y enseñanza con plan oficial; la edición e impresión de libros y diarios; compra venta de acciones; servicios prestados por representaciones diplomáticas; compra venta de minerales, venta de petróleo y gas natural en el mercado interno.

En caso de una transferencia eventual, ¿quién paga el IT?, ¿el que compra o el que vende?

En el caso de transferencias eventuales la persona natural o jurídica que perciba el ingreso por la operación comercial es la que paga el impuesto a las transacciones.

En ese caso, ¿cuándo debo pagar el IT?

Para el caso de las transferencias eventuales se pagará dentro de los 10 días hábiles siguientes (incluidos sábados) a la fecha de suscripción del contrato correspondiente.

Por la venta de un inmueble, ¿pago el IT?

El pago del IT corresponde a ventas de bienes inmuebles no inscritos en Derechos Reales, cuando se trata de una primera venta mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos y de construcciones nuevas. Cuando se trata de segundas ventas o posteriores, se paga el Impuesto Municipal a las Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).

- . Primera Venta IT, luego el IMT (ambos el 3%)
- . Sujeto Pasivo: El que vende
- . Base Imponible: Según el artículo 54, 55 y 60 de la ley 843¹⁰

¿Sobre qué monto debo liquidar el pago?, ¿el de la escritura de la venta?

Se toma como base para la liquidación de este impuesto el monto que resultase mayor entre el precio de venta establecido en el contrato o el del auto-avalúo, sobre el que se establece el Impuesto a la Propiedad de Bienes (IPB).

¹⁰ Modificaciones a la ley 843 del 22 de diciembre de 1994 (Texto Ordenado a diciembre de 2004 y actualizado a diciembre 2005)

En caso de venta de cuotas de capital, ¿pago el IT?

Sí, debe pagar el IT en el formulario 430 dentro de los siguientes 10 días a la realización de la transacción. Este impuesto debe pagar el vendedor.

Si importo directamente un vehículo usado y luego lo vendo, ¿pago el IT?

Sí, dado que se trata de una primera venta.

¿Se puede compensar el IT?

El impuesto a las transacciones se puede compensar con el impuesto a las utilidades.

A continuación se contestará algunas preguntas relacionadas con este tema:

¿Qué significa que el pago del IUE es a cuenta del IT?

Que el pago que realiza del IUE correspondiente a una pasada gestión constituye un pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones (IT) de la siguiente.

¿Desde cuándo se puede empezar a compensar el saldo del IUE sobre el IT?

Al mes siguiente del pago, por ejemplo si se paga el IUE en el mes de abril, puede empezar a compensarse con el IT que le corresponda pagar por el período mayo, cuya fecha de vencimiento será en junio.

¿Cómo se procede a descontar el pago del IUE, del IT?

El monto del pago por IUE lo registra en el formulario 400, y mes tras mes va disminuyendo el saldo, de acuerdo a lo que le corresponde pagar por IT, hasta que se agote o llegue un nuevo vencimiento.

Si no se utiliza inmediatamente el pago del IUE como pago a cuenta del IT, ¿Se puede presentar Declaraciones Juradas rectificatorias por los meses anteriores, no compensados, para que me devuelvan lo que pague por IT?

No. Esos montos cancelados ya no son objeto de devolución.

¿Qué pasa si al nuevo vencimiento del IUE todavía se tiene saldo para compensar el IT?

El saldo del IUE no compensado con el IT se consolida a favor del fisco.

CAPÍTULO 4

Aplicación del Impuesto a Transacciones para comercializadoras de carburantes

Como se mostró en los capítulos anteriores, el impuesto a las transacciones se determinará sobre la base de los ingresos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad. Se considera ingreso bruto al valor total del monto total por concepto de venta de bienes y servicios.

Los distribuidores mayoristas pagarán el IT sobre el valor de sus ventas deducido el monto de compra pagado a las refinerías y el importe cancelado por concepto de servicios a las empresas de almacenamiento o engarrafado. Las plantas de almacenaje o engarrafado pagarán a su vez el impuesto a las transacciones sobre el valor de sus servicios prestados.

Los distribuidores minoristas pagarán el IT sobre el valor de sus ventas brutas deduciendo el monto de compra pagado a los distribuidores mayoristas a los importadores. Los importadores de productos derivados de los hidrocarburos podrán deducir de la base imponible del IVA e IT monto pagado por el IEDH.

En las empresas comercializadoras de carburantes como los surtidores de gasolina la base de cálculo del impuesto a las transacciones es diferente en cumplimiento, indica que para el caso de percepción de comisiones por concepto de comercialización de bienes que cumplan con las características descritas en la normativa vigente difieren de en la forma de cálculo. Algunas de las modificaciones de las Resoluciones Administrativas y Resoluciones Normativas de Directorio del SIN se muestran a continuación:

Resolución 296 05.514.92 del Ministerio de Finanzas y la Dirección General de Impuestos Internos Bolivia emite una Resolución del 13/10/1992, que dice:

“1. Los propietarios de estaciones

de servicio que comercialicen hidrocarburos en calidad de comisionistas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos deberán pagar el impuesto a las transacciones (IT) por las comisiones percibidas y el impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el Total Facturado.

2. Estos comisionistas, en calidad de personas naturales, están alcanzados por el Inc. d) del art 19 de la ley 843 y deben pagar el impuesto correspondiente al RC-IVA conforme al Art. 9 del Decreto Supremo N° 21531 de 27-02-87.

3. En calidad de personas jurídicas, o en caso de estar constituidas como empresas unipersonales, están alcanzados por el Art. 37 de la ley N° 843 y deben pagar el Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRCP).”¹¹

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0868-97 (*) emitida en La Paz, 5 de septiembre de 1997 (*) Abrogada por R.A. 05 - 1525 - 97 de 31/10/97

Considera:

“Que, el artículo 4° del Decreto Supremo 21532 (Texto Ordenado vigente) que reglamenta el Impuesto a las Transacciones, determina los conceptos que no integran la

¹¹ El artículo 9 (numeral 9) de la ley 1606 del 22 de diciembre de 2004 dispone modificaciones al título III de la ley 843, por lo que con Decreto Supremo 24051 se crea el Impuesto a las Utilidades de las Empresas en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas.

base imponible de este impuesto donde no se encontraban considerados el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y el Impuesto al Valor Agregado.

Que, el Decreto Supremo 24438 de 13 de diciembre de 1996, en su artículo 2° modifica el inciso a) del artículo 4° del Decreto Supremo 21532 (Texto Ordenado en vigencia) excluyendo de la base imponible del Impuesto a las Transacciones; el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados.

Que, con la finalidad de evitar que el Impuesto al Valor Agregado forme parte de la base imponible del Impuesto a las Transacciones, el Decreto Supremo 24692 de 2 de julio de 1997 en su artículo único, modifica el inc. a) del artículo 4° del Decreto Supremo 21532, excluyendo al IVA de la base imponible del IT.”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-1525-97 (*) emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales de La Paz, 31 de octubre de 1997

Considera:

“Que, en cumplimiento al D.S. 24692 de 2 de julio de 1997, que modifica el inciso a) del Art. 4 del D.S. 21532 excluyendo al IVA de la base imponible del IT mediante Resolución Administrativa 05-0868-97 de 5 de septiembre, el Servicio de Impuestos Nacionales (antes D.G.I.I.) aclara que el Impuesto a las Transacciones se determinará sobre la base total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada menos el trece por ciento 13% que corresponde a la alícuota del IVA.

Que, el D.S. 24849 de 20 de septiembre del presente año en su artículo único abroga el D.S. 24692 manteniéndose el inciso a) del Art. 4to. del D.S. 21532 (Texto Ordenado en

1995), considerando que el Poder Ejecutivo debe hacer cumplir la Ley sin alterar ni contrariar sus disposiciones.”

Por tanto, que el Servicio de Impuestos Nacionales (antes la Dirección General de Impuestos Internos D.G.I.I.) en uso de sus facultades otorgadas por el Art. 127° del Código Tributario, resuelve:

“1.- Dejar sin efecto en todos sus términos la Resolución Administrativa No. 05-0868-97 de 5 de septiembre de 1997.

2.- A partir del período octubre de 1997, el Impuesto a las Transacciones se determinará y se pagará sobre la base total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada, sin excluir la alícuota del 13% que corresponde al IVA.”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-0030-99 del Servicio Impuestos Nacionales (*) emitida en La Paz, 30 de junio de 1999

Considera:

“Que, el Art. 1260 del Código de Comercio, señala que la comisión es un mandato sin representación, por el cual el comisionista contrata con los terceros a su propio nombre, pero por cuenta de su comitente, la ejecución de un acto o negocio mercantil.

Que, es necesario aclarar el tratamiento tributario, que establece la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), que corresponde a los comisionistas en la condición de tales para fines tributarios.”

Por lo que Resuelve:

1. Aclarase, son comisionistas para fines de el tratamiento tributario previsto en la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) y disposiciones conexas, las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades por cuenta de terceros (Empresas Unipersonales, Empresas Jurídicas), facturando a nombre de estas empresas y percibiendo por esta tarea de intermediación una comisión, la cual debe estar respaldada con la factura, nota fiscal o documento equivalente que obligatoriamente emite el comisionista.
2. La comisión que percibe el comisionista se encuentra alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), debiendo efectuar el pago de estos impuestos si corresponde, en las fechas señaladas por disposiciones legales.
3. Las personas naturales o jurídicas, que perciban comisiones por concepto de comercialización de bienes, tanto de aquellos sujetos a precios establecidos por organismos públicos, como los sujetos a concertación con estos organismos y que no están expuestos a la libre oferta y demanda, como ser hidrocarburos y otros, que demuestren mediante un contrato su condición de tales, sobre el monto de su comisión deberán pagar el Impuesto a las Transacciones. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el total facturado. Asimismo, quedan obligados a emitir sus propias facturas y a llevar los Libros "Ventas IVA y Compras IVA".

Estos comisionistas, en calidad de personas naturales o jurídicas, están alcanzados por el Art. 37 y 39 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) y sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), debiendo pagar el Impuesto correspondiente conforme al Art. 3° del Decreto Supremo 24051 de 29-05-95.

4. Los comisionistas sean personas naturales o jurídicas que tengan dependientes en su condición de empleadores, se constituyen en agentes de retención del

Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), por los pagos que efectúen a sus dependientes de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), y deberán proceder según el Art. 11 del Decreto Supremo 21531 (Texto Ordenado en 1995).

5. Quedan sin efecto las Resoluciones Administrativas No. 05-08-90 de 31 de enero de 1990 y No. 05-514-92 de 4 de noviembre de 1992.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-0042-99 emitida por el SIN en La Paz,
13 de agosto de 1999**

Considera:

“Que, la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) en su Título VI crea el Impuesto a las Transacciones, que grava el ejercicio en todo el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste.

Que, el Decreto Supremo N° 21532 (Texto Ordenado en 1995), establece la reglamentación para la aplicación del Impuesto a las Transacciones.

Que, es necesario establecer un conjunto de normas tributarias, ordenadas y agrupadas en un sólo cuerpo, con la finalidad de poder tener mejor conocimiento y manejo de las disposiciones legales sobre el Impuesto a las Transacciones, por parte de los contribuyentes como de los servidores públicos de la Administración Tributaria.”

Resuelve que el Servicio Impuestos Nacionales (antes Servicio Nacional de Impuestos Internos), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo No. 127 del Código Tributario:

Que la BASE DE CÁLCULO del IT es:

“El impuesto a las Transacciones, se determinará y pagará sobre la base total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada, sin excluir la alícuota del 13% que corresponde al IVA.”

Y para los comisionistas:

“Las personas naturales o jurídicas, que perciban comisiones por concepto de la comercialización de bienes, tanto de aquellos sujetos a precios establecidos por organismos públicos, como los sujetos a concertación con estos organismos y que no están sujetos a la libre oferta y demanda, como ser hidrocarburos y otros, que demuestren mediante un contrato su condición de tales, sobre el monto de su comisión deberán pagar el Impuesto a las Transacciones.”

MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO 5

En base al Artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos (Ley 3058 de fecha 17 de mayo 2005) indica que una de las actividades petroleras es la comercialización.

La comercialización origina dos Etapas: Mayoristas y Minoristas

Mayoristas.- Considera lo siguiente:

- Para el Crédito Fiscal, aplicará la alícuota del IVA. vigente sobre el total facturado (primera factura) y el IEHD (segunda factura) efectuada en las Compras.
- Para del Débito Fiscal aplicará la alícuota vigente del IVA. es decir el 13% sobre el Valor facturado en las Ventas.
- Para el cálculo del IT el comercializador debe considerar el Valor o Precio facturado de las Ventas menos el Costo de la Compra y menos importe del Margen Comercializador Mayorista (Gasto de almacenaje, Pérdidas en Comercialización y otros establecidas por la Superintendencia de Hidrocarburos) Base sobre la cual se calcula el IT.

Minoristas: Los impuestos que corresponden a esta segunda etapa son similares al de los mayoristas es decir el IVA el IT y el IUE, la Base para el cálculo del IT es sobre la comisión.

Con la finalidad de comprender la forma como se calcula el Impuesto a transacciones se preparó un ejemplo práctico de una empresa gasolinera (empresa minorista), misma que ayudará a entender las razones por las que la forma de cálculo de este tipo de empresas, es diferente a las demás instituciones.

Empresa S.T. & C.F y Asociados (Gasolinera):

Para el ejemplo se presenta el caso de una Gasolinera que se dedica a la compra y venta de Gasolina Especial, Diesel Oil & lubricantes, para la realización del cálculo del impuesto a las transacciones se considerará el mes de diciembre de 2008.

Con el supuesto ejemplo que la comercializadora S.T. & C.F Asociados (Gasolinera) tiene los siguientes Datos:

Compra:

Gasolina Especial: 6.746 litros, a Bs. 3,53056 y Diesel Oil: 4.779 litros, a Bs. 3,53028

Ventas:

Gasolina Especial: 6.746 litros, a BS. 3,74 y Diesel Oil: 4.779 litros, a Bs. 3,72

Cálculo del precio de compra:

Carburantes	Cantidad (Litros)	Precio Compra (p/litro)	Costo de Compra	Crédito Fiscal	Neto
Gasolina Especial	6.746,00	3,53056	23.817,16	3.096,23	20.720,93
Diesel Oil	4.779,00	3,53028	16.871,21	2.193,26	14.677,95
Total	<u>11.525,00</u>		<u>40.688,37</u>	<u>5.289,49</u>	<u>35.398,88</u>

El asiento contable de la compra será:

Comprobante N° 1X			
Fecha	Detalle	Debe	Haber
01/12/2008	<u>Inventario de Gasolina Especial</u>	20.720,93	
	<u>Inventario de Diesel Oil</u>	14.677,95	
	<u>Crédito Fiscal</u>	5.289,49	
	<u>Bancos</u>		40.688,37
	Glosa por la compra de carburantes.		

Compra de 1 tambor importado de lubricante:

Lubricantes	Cantidad	Precio de Compra	Costo de Compra	Crédito Fiscal	Neto
Tambor de aceite	1,00	450,00	450,00	58,50	391,50
Total	<u>1,00</u>		<u>450,00</u>	<u>58,50</u>	<u>391,50</u>

El asiento contable por la compra de lubricantes será:

Comprobante N° 2X		Debe	Haber
Fecha	Detalle		
01/12/2008	<u>Inventario Lubricantes</u>	391,50	
	<u>Crédito Fiscal</u>	58,50	
	<u>Bancos</u>		450,00
	Glosa por la compra de 1 tambor HP importado.		

Cálculo de Precio de Venta:**IT = Impuesto a Transacciones**

Carburantes	Cantidad en Litros	Precio Venta (litro)	Precio de Factura	Debito Fiscal	Costo de Compra	Comisión	IT
Gasolina Especial	6.746,00	3,74	25.230,04	3.279,91	23.817,16	1.412,88	42,39
Diesel Oil	4.779,00	3,72	17.777,88	2.311,12	16.871,21	906,67	27,20
	<u>11.525,00</u>		<u>43.007,92</u>	<u>5.591,03</u>	<u>40.688,37</u>	<u>2.319,55</u>	<u>69,59</u>

Lubricantes	Cantidad en Litros	Precio Venta por Litro	Precio de Factura	Debito Fiscal	Costo de Compra	Comisión	IT (s/g factura)
1 tambor exportado	1,00	510,00	510,00	66,30	450,00	N/A	15,30
	<u>1,00</u>	<u>510,00</u>	<u>510,00</u>	<u>66,30</u>	<u>450,00</u>		<u>15,30</u>

El asiento contable de la venta será:

Comprobante N° 3X1			
Fecha	Detalle	Debe	Haber
X1/12/2008	Bancos	43.007,92	
	<u>Impuesto a Transacciones</u>	69,59	
	<u>Ventas de Gasolina Especial</u>		21.950,13
	<u>Ventas de Diesel Oil</u>		15.466,76
	<u>Débito Fiscal</u>		5.591,03
	<u>Impuesto a Transacciones por pagar</u>		69,59
	Glosa: Para registrar la venta de Gasolina Especial y Diesel Oil del 31/12/08.		

El asiento contable de la venta de lubricante:

Comprobante N° 4X1		Debe	Haber
Fecha	Detalle		
X1/12/2008	<u>Bancos</u>	510,00	
	<u>Impuesto a Transacciones</u>	15,30	
	<u>Ventas de Lubricantes</u>		443,70
	<u>Débito Fiscal</u>		66,30
	<u>Imppto. a Transacciones por pagar</u>		15,30
	Glosa: Para registrar la venta de 1 Tambor de HP importado (Lubricantes) a Bs 510,00.		

Registro mayor del IT

Impuesto a Transacciones

	69,59
	<u>15,30</u>
	<u>84,89</u>

Análisis del Marco Práctico:

ANEXO I titulado "Cuadro de Ventas por Diciembre 2008"

En este cuadro se muestra todas las ventas registradas en el mes de diciembre de 2008, que facilita la determinación del I.T., por lo que el comercializador debe considerar:

Valor del precio facturado (consumo) de las ventas menos el costo de la compra, da como resultado la comisión, base sobre la cual se calcula el I.T. (3%).

ANEXO 2 “Estado de Resultados Mensual”

Los datos expuestos en el Estado de Resultados tanto ingresos y costos de carburantes, representan el 87% del “Cuadro de Ventas” (Anexo 1).

ANEXO 3 “Formulario 200 (Impuesto al Valor Agregado) y 400 (Impuesto a Transacciones)”:

En el formulario Nro.200 se muestra el 100% de compras y ventas facturadas.

En el formulario Nro. 400 se muestra:

- a. El valor de las comisiones percibidas por venta de carburantes, base sobre la cual se calcula el IT.

Cálculo del I.T. sobre la comisión para ventas de:

- Gasolina Especial
 - Gasolina Premium
 - Diesel Oil
 - Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- b. En las ventas no relacionadas con la venta de carburantes se calcula el IT sobre el monto facturado. El detalle de estas ventas se exponen por separado adjunto al cuadro de ventas (Anexo 1).
 - c. Cualquier otro producto que no esté dentro de los carburantes se calculará sobre lo facturado como ser:

- Venta de Tarjetas Credigas
- Venta de Filtros
- Venta de lubricantes etc.

VALES & CREDIGAS

El cliente una vez que compra los vales o tarjetas de gasolina o diesel oil (Pre-Ventas), puede utilizarlos como dinero efectivo, con el cual puede comprar gasolina el momento que desee. Cabe aclarar que el Débito Fiscal IVA se tributa el momento de facturar, pero para la determinación del IT se tributa sobre lo realmente vendido o consumido tanto de vales & credigas.

Cuando una empresa comercializadora (gasolinera) trabaja con vales & credigas mostrará el Anexo Tributario I (Anexo 4) (Determinación del débito fiscal IVA), donde las columnas C & G son aplicables para empresas de servicios.

El Anexo 4 (determinación del I.T.), mostrará diferencias, estas diferencias se debe a que el IVA se calcula sobre el libro de ventas (todo lo facturado), mientras el IT, se calcula en base a lo realmente vendido o comisión ganada.

INFORME FINAL

En Bolivia se declaran y pagan más de doce impuestos, entre ellos el Impuesto a las Transacciones que es un impuesto que grava los ingresos brutos devengados y las transmisiones de bienes muebles, inmuebles o derechos en los casos que han sido determinados por Ley.

Según el artículo 72 de la ley 843 del 22 de diciembre de 2004 (Texto Ordenado a diciembre 2004) el impuesto a las transacciones se aplica en el territorio nacional boliviano a las actividades del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios u otra actividad, cualquiera sea la naturaleza del sujeto - personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personería jurídica- incluidas las empresas unipersonales.

El artículo 73 de la ley 843 señala el sujeto del impuesto a las transacciones son: Personas naturales, personas jurídicas, empresas públicas y privadas, sociedades con o sin personería jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

El artículo 74 de la ley 843 señala que la base de cálculo del IT se determinará sobre los ingresos brutos devengados en el período fiscal correspondiente de la actividad gravada.

La alícuota del IT se determina aplicando una tasa del 3% sobre la base de los ingresos brutos devengados en un período fiscal.

En cuanto a las exenciones de este impuesto, el artículo 70 de la ley 843 (Texto ordenado a diciembre de 2004), están señaladas en el mencionado artículo.

Los Formularios que se utilizan para pagar el IT es el formulario 400 mismo que será presentado en plataforma (Oficina de Impuestos Nacionales) o a través del Portal

Tributario Newton, posteriormente deben ser pagados en las diferentes entidades financieras autorizadas por Impuestos Nacionales.

Las fechas de pago del Impuesto a las Transacciones son establecidas por el Servicio de Impuestos Nacionales de acuerdo a la terminación de su número de NIT (Numero de Identificación Tributaria) para las transferencias habituales. Para las transferencias eventuales 10 días posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

En el caso de venta de bienes inmuebles no inscritos en derechos reales y si es primera venta se paga el impuesto a las transacciones y cuando se trate de una segunda venta o posteriores se paga el impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores IMT, cuya alícuota de ambas es el 3%. La base de liquidación de este impuesto será el monto que resultará mayor entre el precio de venta establecida en el contrato o el auto-avalúo sobre el que se establece el impuesto a la propiedad de bienes.

En las empresas comercializadoras de carburantes como los surtidores, la base de cálculo del impuesto a las transacciones difiere del resto de las empresas legalmente establecidas en el país. Desde la creación de este impuesto han existido modificaciones sobre la base cálculo, alcance del impuesto y/o aplicación del mismo, tal es el caso del sector hidrocarburos que desde el año de 1992 por disposición administrativa emitida por Impuestos Nacionales resuelve “Los propietarios de estaciones de servicio que comercialicen hidrocarburos en calidad de comisionistas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos deberán pagar el impuesto a las transacciones (IT) por las comisiones percibidas y el impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el Total Facturado”.

Después de esta resolución la oficina de Impuestos Nacionales emitió otras resoluciones como ser la Resolución Administrativa N° 05-0868-97 del 05/09/1997 y Resolución Administrativa N° 05-1525-97 del 31/10/1997, las mismas señalaban la base de cálculo

para todo tipo empresas incluidas las del sector de hidrocarburos, dichas resoluciones indicaban que el cálculo del IT es sobre la base total de ingresos brutos devengados, sin embargo estas resoluciones fueron abrogadas posteriormente.

En el año de 1999 el Servicio de Impuestos Nacionales emite 2 resoluciones vigentes hasta la fecha que son la: Resolución Administrativa N° 05-0030-99 del 30/06/1999 y la Resolución Administrativa N° 05-0042-99 del 13/08/1999, esta última resuelve:

Para los comisionistas:

“Las personas naturales o jurídicas, que perciban comisiones por concepto de la comercialización de bienes, tanto de aquellos sujetos a precios establecidos por organismos públicos, como los sujetos a concertación con estos organismos y que no están sujetos a la libre oferta y demanda, como ser hidrocarburos y otros, que demuestren mediante un contrato su condición de tales, sobre el monto de su comisión deberán pagar el Impuesto a las Transacciones.”

Como se muestra en el Marco Práctico el cálculo del Impuesto a las transacciones sigue los lineamientos y directrices emitidas por Impuestos Nacionales.

CONCLUSIONES

El desarrollo del tema del impuesto a las transacciones aplicada en una estación de servicios ha permitido dar a conocer al profesional interesado en el tema impositivo; la existencia de las diferencias que existen en el pago y cálculo del IT entre las estaciones de servicio y empresas del régimen general.

De acuerdo a los objetivos establecidos inicialmente para el desarrollo de la presente monografía, se puede afirmar que los resultados obtenidos con la investigación en la gasolinera, permiten señalar que tales objetivos fueron alcanzados.

En tal sentido, los resultados mas destacados en la presente monografía son los siguientes:

Las estaciones de servicio que perciban comisiones deberán pagar el impuesto a las transacciones sobre la comisión percibida y no sobre lo facturado,

En el caso de que este tipo de empresas tenga otra actividad como ser la venta de lubricantes, venta de tarjetas y otras no consideradas como venta directa de carburantes se calculará el impuesto sobre el monto facturado.

Las estaciones de servicio deberán pagar el impuesto a transacciones sobre sus comisiones con la condición que demuestre mediante un contrato su condición de comisionistas y que las ventas se realicen a los precios establecidos por un organismo público. Cabe hacer notar que no están expuestos a la libre oferta y demanda como ser el caso de los hidrocarburos (condición establecida por las resoluciones administrativas de Impuestos Nacionales).

Las empresas comercializadoras de carburantes (estaciones de servicio), están alcanzados por el IVA, IT, IUE & el RC-IVA.

En cuanto a la parte práctica del cálculo del IT, se ha podido explicar en forma clara y precisa a través de ejemplos sobre el cálculo de este impuesto y su efecto en las empresas comercializadoras de hidrocarburos.

Así también, se ha podido evidenciar que aquellas empresas que trabajan con ventas anticipadas (Vales & credigas), tienen muchas dificultades con el Servicio Impuestos Nacionales debido a que el cuadro de Anexos Nro1 (Débito Fiscal IVA Declarado) está calculado sobre el monto bruto de la venta y el Anexo Nro.4 (Impuesto a las transacciones) está calculado sobre las comisiones y no sobre la venta.

En cuanto a los formularios:

En el formulario 200 (IVA) describe las ventas y compras de un período y en formulario 400 describe también el total de Ingresos, sin embargo, para las empresas comercializadoras de carburantes los ingresos brutos facturados declarados en el formulario 200 no coinciden con los ingresos declarados en el formulario 400, debido a que la comisión se considera, para el caso del IT, como ingreso bruto devengado.

Esta forma de cálculo ha generado discrepancias y confusión en las personas no conocedoras de las resoluciones emitidas por la oficina recaudadora de impuestos.

Por lo tanto, el cálculo del IT en las estaciones de servicio, son razonables y han sido avaladas por resoluciones administrativas que emite el órgano recaudador de los tributos, que aunque difiere de lo establecido en la Ley 843 y el Decreto Supremo Reglamentario 21532 del IT, se debe registrar y calcular como lo determinan la normativa legal.

RECOMENDACIONES

Las modificaciones y/o aclaraciones de la normativa impositiva han dificultado la fácil aplicación de un tributo como es el caso de este impuesto (IT), no podemos desconocer las normas impuestas por el sujeto activo en este caso Impuestos Nacionales, a la que se necesita hacer notar que dicha institución debería uniformar, aclarar y reglamentar los cambios. Estos cambios dificultan el pago correcto de los tributos por parte de los contribuyentes, quienes muchas veces debido a que las normas no son claras y uniformes son perjudicadas al no pagar correctamente los impuestos.

Actualmente, la oficina de Impuestos Nacionales con el fin de mejorar el sistema de recaudación impositiva y verificar la posible evasión fiscal en estas empresas, está

controlando mediante el cruce de información entre los impuestos declarados y los informes de ventas de carburantes que las estaciones de servicio envían a la oficina de la “Superintendencia de Hidrocarburos”. Por consiguiente, el profesional del área administrativa, deberá estar bien preparado y actualizado especialmente en lo que se refiere a impuestos, para así evitar consecuencias futuras como ser: multas, intimaciones y demás perjuicios que podrían acaecer a la empresa.

BIBLIOGRAFÍADisposiciones Legales:

- Decreto Supremo N° 21532 Reglamento del Impuesto a las Transacciones del 27 de febrero de 1987.
- Decreto Supremo N° 25530 de 30 de septiembre de 1999, modifica la forma de pago del IVA, IT Tasa SIRESE dentro de la cadena de comercialización de productos derivados; reemplaza los Arts. 10, 11, 16, 17 y 19 del Reglamento de Régimen de Precios Derivados de Petróleo.
- Decreto Supremo N° 24914 y Decreto Supremo N° 25417 estableciendo nuevos márgenes y tarifas de transporte para fines de cálculo, que entrarán en vigencia a partir de la concreción del traspaso de la propiedad de las refinerías de YPFB al sector privado.
- Decreto Supremo n° 24804, de 4 de agosto de 1997, Aprueba Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, Gonzalo Sanchez de Lozada.
- LEY 2492 Nuevo Código Tributario Boliviano del 2 de agosto de 2003.
- LEY 2493 del 4 de agosto de 2003, Modificaciones a la Ley 843.
- Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996 sobre fijación de precios.
- Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Modificaciones a la Ley 843 del 22 de diciembre de 1994 Anexo al Decreto Supremo 27947 (Texto Ordenado a diciembre de 2004 y actualizado a diciembre 2005).
- Resolución 296 05.514.92 del Ministerio de Finanzas y Resolución 12/10/1992 de la Dirección General de Impuestos Internos (hoy es Servicio de Impuestos Nacionales).

- Resoluciones Administrativas de Impuestos Nacionales N° 05-0868-97 emitida en La Paz 5 de septiembre de 1997, N° 05-1525-97 emitida en La Paz 31 de octubre de 1997, N° 05-0030-99 emitida en La Paz 30 de junio de 1999 y N° 05-0042-99 emitida en La Paz 13 de agosto de 1999.
- Resolución Administrativa Superintendencia de Hidrocarburos N° 0127/2005 La Paz, 4 de febrero de 2005, N° 0620/2008 La Paz, 19 de junio de 2008.

Libros y Textos:

- "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Manuel Osorio, Editorial Heliasta 1995, Bueno Aires, Argentina.
- "Sistema Tributario Boliviano" - Roberto Viscafé Ureña 2da Edición.
- "Tributación y Auditoria Impositiva" – Ms. C Lic. Roberto Viscafé Ureña.
- "Temáticas Tributarias" de Jaime Rodrigo Machicado
- "Los tributos, su análisis interpretación y registros contables" de Lic. Jorge Valdez Montoya, 2007, La Paz Bolivia.
- "Derecho Fiscal", Sierra Berrios, Vicente, Paginas 1-10.

Publicaciones e Investigaciones:

- Boletín: "Cartas Técnicas en Descentralización y Administración Pública", de Unidad de Coordinación de la Asamblea Constituyente, Año 1 febrero de 2005, N° 3.
- "Boletín Energético" del Centro de Estudios Superiores Universitarios(CESU) y DICYT de junio 2006.
- Investigación: "Regalías, participaciones e impuestos del sector petrolero en Bolivia" de Raúl Escalera Medrano de 1997-2003.
- "Actualidad Tributaria" del Viceministerio de Política Tributaria, Edición N° 4, a junio de 2008.

- “Análisis de las recaudaciones tributarias regionales”, de la CAINCO (Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz), Santa Cruz, Bolivia, junio de 2005.

Sitios Webs visitados:

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Impuestos>, “Clasificación de los Impuestos”
- <http://mx.finanzaspracticas.com/1746-%C2%BFC%C3%B3mo-considerar-los-impuestos-en-mis-finanzas-personales.note.aspx>, “Como considerar los impuestos en mis finanzas personales”
- <http://impuestos.unete.com.bo/cursos/examen.php?codcurso=2&codcurtipo=1&codexamen=2>; Preguntas y Respuestas del Impuesto a Transacciones”
- <http://www.bolivia-industry.com/taxes/it.html>, “Impuesto a transacciones no ‘tocará’ a los salarios” de Gonzalo López Rodríguez
- <http://www.monografias.com/trabajos37/impuesto-transacciones/impuesto-transacciones.shtml> “Tributos”
- <http://www.supertributaria.gov.bo/ley843p6.php>, “Ley 843” Anexo N° 3 Al Decreto Supremo N° 27947
- <http://www.impuestos.gov.bo>, “Las 500 preguntas mas usuales en materia tributaria”
- <http://www.sheriffasoc.com/publicaciones/PolFiscaldesde1984.pdf>, “Política Fiscal”
- <http://www.rojas-lawfirm.com/componentes/impuestos.swf>, “Impuestos en Bolivia”
- <http://www.superhid.gov.bo/public/ANPE%200104-2008.pdf>, “Disposiciones legales”
- <http://www.udape.gov.bo/analisisEconomico/analisis/vol15/art02.pdf>, ¿Es Bueno el Sistema Tributario en Bolivia?, de María Felix Delgadillo
- <http://www.udape.gov.bo/AnalisisEconomico/analisis/vol18/art04.pdf> “Análisis para la aplicación de impuestos”

ANEXOS

ANEXO 1

CUADRO DE VENTAS

S.T.-C.F. & ASOCIADOS(Gasolinera)
CUADRO DE VENTAS POR DICIEMBRE 2008

FECHA	VENTAS Lts.		PRECIO VENTA		TOTAL VENTAS		PRECIO DE COSTO		TOTAL COSTO		TOTAL COMISION		TOTAL DIA
	ESPECIAL	DIESEL OIL	ESPECIAL	DIESEL OIL	ESPECIAL	DIESEL	ESPECIAL	DIESEL	ESPECIAL	DIESEL	ESPECIAL	DIESEL	
01-Dic-08	207	22	3,74	3,72	772,35	83,18	3,53056	3,53028	729,10	78,94	43,25	4,24	47,49
02-Dic-08	127	-	3,74	3,72	476,48	-	3,53056	3,53028	449,79	-	26,69	-	26,69
03-Dic-08	201	53	3,74	3,72	750,99	196,23	3,53056	3,53028	708,94	186,22	42,05	10,01	52,06
04-Dic-08	199	83	3,74	3,72	745,16	307,38	3,53056	3,53028	703,43	291,71	41,73	15,67	57,40
05-Dic-08	211	43	3,74	3,72	790,11	158,29	3,53056	3,53028	745,87	150,21	44,24	8,08	52,32
06-Dic-08	278	159	3,74	3,72	1.038,00	592,30	3,53056	3,53028	979,87	562,09	58,13	30,21	88,34
07-Dic-08	258	204	3,74	3,72	965,03	757,06	3,53056	3,53028	910,99	718,45	54,04	38,61	92,65
08-Dic-08	224	172	3,74	3,72	837,31	638,24	3,53056	3,53028	790,42	605,69	46,89	32,55	79,44
09-Dic-08	163	134	3,74	3,72	607,82	499,22	3,53056	3,53028	573,79	473,76	34,03	25,46	59,49
10-Dic-08	206	232	3,74	3,72	769,39	862,18	3,53056	3,53028	726,31	818,21	43,08	43,97	87,05
10-Dic-08	203	104	3,74	3,72	759,37	385,39	3,53056	3,53028	716,84	365,74	42,53	19,65	62,18
10-Dic-08	275	55	3,74	3,72	1.029,70	206,24	3,53056	3,53028	972,03	195,72	57,67	10,52	68,19
10-Dic-08	231	62	3,74	3,72	862,63	230,38	3,53056	3,53028	814,32	218,63	48,31	11,75	60,06
10-Dic-08	258	112	3,74	3,72	966,53	416,19	3,53056	3,53028	912,40	394,97	54,13	21,22	75,35
10-Dic-08	226	151	3,74	3,72	846,44	563,39	3,53056	3,53028	799,04	534,66	47,40	28,73	76,13
10-Dic-08	142	132	3,74	3,72	531,15	489,70	3,53056	3,53028	501,41	464,73	29,74	24,97	54,71
10-Dic-08	232	216	3,74	3,72	867,94	803,71	3,53056	3,53028	819,34	762,72	48,60	40,99	89,59
10-Dic-08	209	56	3,74	3,72	781,47	206,98	3,53056	3,53028	737,71	196,42	43,76	10,56	54,32
10-Dic-08	224	34	3,74	3,72	836,11	127,48	3,53056	3,53028	789,29	120,98	46,82	6,50	53,32
10-Dic-08	230	107	3,74	3,72	858,55	398,26	3,53056	3,53028	810,48	377,95	48,07	20,31	68,38
10-Dic-08	270	45	3,74	3,72	1.008,75	167,18	3,53056	3,53028	952,26	158,65	56,49	8,53	65,02
10-Dic-08	249	51	3,74	3,72	931,82	190,50	3,53056	3,53028	879,64	180,79	52,18	9,71	61,89
10-Dic-08	199	136	3,74	3,72	743,25	507,74	3,53056	3,53028	701,63	481,85	41,62	25,89	67,51
10-Dic-08	278	83	3,74	3,72	1.038,34	306,97	3,53056	3,53028	980,19	291,32	58,15	15,65	73,80
10-Dic-08	139	6	3,74	3,72	520,01	22,25	3,53056	3,53028	490,89	21,11	29,12	1,14	30,26
10-Dic-08	184	89	3,74	3,72	686,85	329,33	3,53056	3,53028	648,39	312,54	38,46	16,79	55,25
10-Dic-08	195	182	3,74	3,72	729,49	676,82	3,53056	3,53028	688,64	642,30	40,85	34,52	75,37
10-Dic-08	218	182	3,74	3,72	815,28	675,55	3,53056	3,53028	769,63	641,10	45,65	34,45	80,10
10-Dic-08	207	105	3,74	3,72	773,92	392,20	3,53056	3,53028	730,58	372,20	43,34	20,00	63,34
10-Dic-08	122	65	3,74	3,72	457,51	242,10	3,53056	3,53028	431,89	229,75	25,62	12,35	37,97
10-Dic-08	223	106	3,74	3,72	832,97	394,02	3,53056	3,53028	786,33	373,93	46,64	20,09	66,73
05-Dic-08	160	80	3,74	3,72	598,40	297,60	3,53056	3,53028	564,89	282,42	33,51	15,18	48,69
15-Dic-08	-	240	3,74	3,72	-	892,80	3,53056	3,53028	-	847,27	-	45,53	45,53
16-Dic-08	-	200	3,74	3,72	-	744,00	3,53056	3,53028	-	706,06	-	37,94	37,94
17-Dic-08	-	240	3,74	3,72	-	892,80	3,53056	3,53028	-	847,27	-	45,53	45,53
20-Dic-08	-	80	3,74	3,72	-	297,60	3,53056	3,53028	-	282,42	-	15,18	15,18
24-Dic-08	-	200	3,74	3,72	-	744,00	3,53056	3,53028	-	706,06	-	37,94	37,94
25-Dic-08	-	120	3,74	3,72	-	446,40	3,53056	3,53028	-	423,63	-	22,77	22,77
27-Dic-08	-	120	3,74	3,72	-	446,40	3,53056	3,53028	-	423,63	-	22,77	22,77
31-Dic-08	-	320	4,74	3,72	-	1.190,40	3,53056	3,53028	-	1.129,69	-	60,71	60,71
TOTALES	6.746	4.779			25.229,12	17.778,46			23.816,33	16.871,79	1.412,79	906,67	2.319,46

MAS OTRAS FACTURAS

Lubricantes Dist.	510,00
-------------------	--------

TOTAL 510,00

TOTAL BASE IMPONIBLE 2.829,46

Form.400 I.T. A PAGAR 85,00

ESTACION DE SERVICIO
CUADRO DE VENTAS POR OCTUBRE 2005

FECHA	VENTAS Lts.		PRECIO VENTA		TOTAL VENTAS		PRECIO DE COSTO		TOTAL COSTO		TOTAL COMISION		TOTAL DIA
	ESPECIAL	PREMIUN	ESPECIAL	PREMIUN	ESPECIAL	PREMIUN	ESPECIAL	PREMIUN	ESPECIAL	PREMIUN	ESPECIAL	PREMIUN	
01-Oct-05	42.744	-	3,74	4,79	159.862,56	-	3,53060	4,61600	150.911,97	-	8.950,59	-	8.950,59
02-Oct-05	16.038	-	3,74	4,79	59.982,12	-	3,53060	4,61600	56.623,76	-	3.358,36	-	3.358,36
03-Oct-05	21.491	-	3,74	4,79	80.376,34	-	3,53060	4,61600	75.876,12	-	4.500,22	-	4.500,22
04-Oct-05	21.865	-	3,74	4,79	81.775,10	-	3,53060	4,61600	77.196,57	-	4.578,53	-	4.578,53
05-Oct-05	20.937	-	3,74	4,79	78.304,38	-	3,53060	4,61600	73.920,17	-	4.384,21	-	4.384,21
06-Oct-05	22.750	-	3,74	4,79	85.085,00	-	3,53060	4,61600	80.321,15	-	4.763,85	-	4.763,85
07-Oct-05	29.172	-	3,74	4,79	109.103,28	-	3,53060	4,61600	102.994,66	-	6.108,62	-	6.108,62
08-Oct-05	24.017	-	3,74	4,79	89.823,58	-	3,53060	4,61600	84.794,42	-	5.029,16	-	5.029,16
09-Oct-05	16.418	-	3,74	4,79	61.403,32	-	3,53060	4,61600	57.965,39	-	3.437,93	-	3.437,93
10-Oct-05	23.969	-	3,74	4,79	89.644,06	-	3,53060	4,61600	84.624,95	-	5.019,11	-	5.019,11
11-Oct-05	21.824	-	3,74	4,79	81.621,76	-	3,53060	4,61600	77.051,81	-	4.569,95	-	4.569,95
12-Oct-05	22.087	-	3,74	4,79	82.605,38	-	3,53060	4,61600	77.980,36	-	4.625,02	-	4.625,02
13-Oct-05	21.800	-	3,74	4,79	81.532,00	-	3,53060	4,61600	76.967,08	-	4.564,92	-	4.564,92
14-Oct-05	26.057	-	3,74	4,79	97.453,18	-	3,53060	4,61600	91.996,84	-	5.456,34	-	5.456,34
15-Oct-05	22.685	-	3,74	4,79	84.841,90	-	3,53060	4,61600	80.091,66	-	4.750,24	-	4.750,24
16-Oct-05	15.907	-	3,74	4,79	59.492,18	-	3,53060	4,61600	56.161,25	-	3.330,93	-	3.330,93
17-Oct-05	21.792	-	3,74	4,79	81.502,08	-	3,53060	4,61600	76.938,84	-	4.563,24	-	4.563,24
18-Oct-05	20.891	-	3,74	4,79	78.132,34	-	3,53060	4,61600	73.757,76	-	4.374,58	-	4.374,58
19-Oct-05	21.671	-	3,74	4,79	81.049,54	-	3,53060	4,61600	76.511,63	-	4.537,91	-	4.537,91
20-Oct-05	22.047	-	3,74	4,79	82.455,78	-	3,53060	4,61600	77.839,14	-	4.616,64	-	4.616,64
21-Oct-05	25.990	-	3,74	4,79	97.202,60	-	3,53060	4,61600	91.760,29	-	5.442,31	-	5.442,31
22-Oct-05	22.194	-	3,74	4,79	83.005,56	-	3,53060	4,61600	78.358,14	-	4.647,42	-	4.647,42
23-Oct-05	15.177	-	3,74	4,79	56.761,98	-	3,53060	4,61600	53.583,92	-	3.178,06	-	3.178,06
24-Oct-05	21.694	-	3,74	4,79	81.135,56	-	3,53060	4,61600	76.592,84	-	4.542,72	-	4.542,72
25-Oct-05	22.871	-	3,74	4,79	85.537,54	-	3,53060	4,61600	80.748,35	-	4.789,19	-	4.789,19
26-Oct-05	22.647	-	3,74	4,79	84.699,78	-	3,53060	4,61600	79.957,50	-	4.742,28	-	4.742,28
27-Oct-05	23.587	-	3,74	4,79	88.215,38	-	3,53060	4,61600	83.276,26	-	4.939,12	-	4.939,12
28-Oct-05	26.834	-	3,74	4,79	100.359,16	-	3,53060	4,61600	94.740,12	-	5.619,04	-	5.619,04
29-Oct-05	22.362	-	3,74	4,79	83.633,88	-	3,53060	4,61600	78.951,28	-	4.682,60	-	4.682,60
30-Oct-05	15.767	-	3,74	4,79	58.968,58	-	3,53060	4,61600	55.666,97	-	3.301,61	-	3.301,61
31-Oct-05	16.148	-	3,74	4,79	60.393,52	-	3,53060	4,61600	57.012,13	-	3.381,39	-	3.381,39
31-Oct-05	96.000	-	3,68	4,79	353.280,00	-	3,53030	4,61600	338.908,80	-	14.371,20	-	14.371,20
31-Oct-05	60.000	-	3,72	4,79	223.200,00	-	3,53030	4,61600	211.818,00	-	11.382,00	-	11.382,00
05-Oct-05	2.300	-	3,72	4,79	8.556,00	-	3,65000	4,61600	8.395,00	-	161,00	-	161,00
31-Oct-05	140	-	3,72	4,79	520,80	-	3,65000	4,61600	511,00	-	9,80	-	9,80
12-Oct-05	4.000	-	3,74	4,79	14.960,00	-	3,53060	4,61600	14.122,40	-	837,60	-	837,60
17-Oct-05	4.000	-	3,74	4,79	14.960,00	-	3,53060	4,61600	14.122,40	-	837,60	-	837,60
24-Oct-05	4.000	-	3,74	4,79	14.960,00	-	3,53060	4,61600	14.122,40	-	837,60	-	837,60
24-Oct-05	4.000	-	3,74	4,79	14.960,00	-	3,53060	4,61600	14.122,40	-	837,60	-	837,60

TOTALES	865.873	-	-	-	3.231.356,22	-	-	-	3.057.295,73	-	174.060,49	-	174.060,49
----------------	----------------	----------	----------	----------	---------------------	----------	----------	----------	---------------------	----------	-------------------	----------	-------------------

MAS

Fact.132-33-34/ 6 Tarjetas	210,00
Fact.134/Conc./Comision	4.552,80
Fact.175/Comision	4.552,80
Lubricantes Dist.	31.377,22
Lubricantes	8.792,70
TOTAL	49.485,52

GRAN TOTAL BASE IMPONIBLRE 223.546,01

I.T. A PAGAR 6.706,00

ESTACION DE SERVICIO
CUADRO DE VENTAS POR FEBRERO DEL 2001

FECHA	VENTAS Lts.		PRECIO VENTA		TOTAL VENTAS		PRECIO DE COSTO		TOTAL COSTO		TOTAL COMISION		TOTAL DIA
	ESPECIAL	PREMIUM	ESPECIAL	PREMIUM	ESPECIAL	PREMIUM	ESPECIAL	PREMIUM	ESPECIAL	PREMIUM	ESPECIAL	PREMIUM	
01-Feb-01	32.595	622	3,31	5,01	107.889,45	3.116,22	3,12484	4,72964	101.854,16	2.941,84	6.035,29	174,38	6.209,67
02-Feb-01	37.768	1.093	3,31	5,01	125.012,08	5.475,93	3,12484	4,72964	118.018,96	5.169,50	6.993,12	306,43	7.299,55
03-Feb-01	33.190	942	3,31	5,01	109.858,90	4.719,42	3,12484	4,72964	103.713,44	4.455,32	6.145,46	264,10	6.409,56
04-Feb-01	20.176	628	3,31	5,01	66.782,56	3.146,28	3,12484	4,72964	63.046,77	2.970,21	3.735,79	176,07	3.911,86
05-Feb-01	32.031	944	3,31	5,01	106.022,61	4.729,44	3,12484	4,72964	100.091,75	4.464,78	5.930,86	264,66	6.195,52
06-Feb-01	35.787	157	3,31	5,01	118.454,97	786,57	3,12484	4,72964	111.828,65	742,55	6.626,32	44,02	6.670,34
07-Feb-01	30.837	942	3,31	5,01	102.070,47	4.719,42	3,12484	4,72964	96.360,69	4.455,32	5.709,78	264,10	5.973,88
08-Feb-01	43.735	1.184	3,31	5,01	144.762,85	5.931,84	3,12484	4,72964	136.664,88	5.599,89	8.097,97	331,95	8.429,92
09-Feb-01	37.323	910	3,31	5,01	123.539,13	4.559,10	3,12484	4,72964	116.628,40	4.303,97	6.910,73	255,13	7.165,86
10-Feb-01	31.320	980	3,31	5,01	103.669,20	4.909,80	3,12484	4,72964	97.869,99	4.635,05	5.799,21	274,75	6.073,96
11-Feb-01	20.368	512	3,31	5,01	67.418,08	2.565,12	3,12484	4,72964	63.646,74	2.421,58	3.771,34	143,54	3.914,88
12-Feb-01	32.630	793	3,31	5,01	108.005,30	3.972,93	3,12484	4,72964	101.963,53	3.750,60	6.041,77	222,33	6.264,10
13-Feb-01	31.969	959	3,31	5,01	105.817,39	4.804,59	3,12484	4,72964	99.898,01	4.535,72	5.919,38	268,87	6.188,25
14-Feb-01	31.184	847	3,31	5,01	103.219,04	4.243,47	3,12484	4,72964	97.445,01	4.006,01	5.774,03	237,46	6.011,49
15-Feb-01	33.264	721	3,31	5,01	110.103,84	3.612,21	3,12484	4,72964	103.944,68	3.410,07	6.159,16	202,14	6.361,30
16-Feb-01	36.941	882	3,31	5,01	122.274,71	4.418,82	3,12484	4,72964	115.434,71	4.171,54	6.840,00	247,28	7.087,28
17-Feb-01	31.796	446	3,31	5,01	105.244,76	2.234,46	3,12484	4,72964	99.357,41	2.109,42	5.887,35	125,04	6.012,39
18-Feb-01	19.984	451	3,31	5,01	66.147,04	2.259,51	3,12484	4,72964	62.446,80	2.133,07	3.700,24	126,44	3.826,68
19-Feb-01	33.164	912	3,31	5,01	109.772,84	4.569,12	3,12484	4,72964	103.632,19	4.313,43	6.140,65	255,69	6.396,34
20-Feb-01	32.057	1.230	3,31	5,01	106.108,67	6.162,30	3,12484	4,72964	100.173,00	5.817,46	5.935,67	344,84	6.280,51
21-Feb-01	33.492	935	3,31	5,01	110.858,52	4.684,35	3,12484	4,72964	104.657,14	4.422,21	6.201,38	262,14	6.463,52
22-Feb-01	32.389	1.096	3,31	5,01	107.207,59	5.490,96	3,12484	4,72964	101.210,44	5.183,69	5.997,15	307,27	6.304,42
23-Feb-01	46.062	1.413	3,31	5,01	152.465,22	7.079,13	3,12484	4,72964	143.936,38	6.682,98	8.528,84	396,15	8.924,99
24-Feb-01	33.380	1.101	3,31	5,01	110.487,80	5.516,01	3,12484	4,72964	104.307,16	5.207,33	6.180,64	308,68	6.489,32
25-Feb-01	21.450	157	3,31	5,01	70.999,50	786,57	3,12484	4,72964	67.027,82	742,55	3.971,68	44,02	4.015,70
26-Feb-01	21.860	785	3,31	5,01	72.356,60	3.932,85	3,12484	4,72964	68.309,00	3.712,77	4.047,60	220,08	4.267,68
27-Feb-01	16.801	314	3,31	5,01	55.611,31	1.573,14	3,12484	4,72964	52.500,44	1.485,11	3.110,87	88,03	3.198,90
28-Feb-01	28.846	468	3,31	5,01	95.480,26	2.344,68	3,12484	4,72964	90.139,13	2.213,47	5.341,13	131,21	5.472,34
	872.399	22.424			2.887.640,69	112.344,24			2.726.107,28	106.057,44	161.533,41	6.286,80	167.820,21

I.T. a Pagar **5.035**

ANEXO 2

**ESTADO DE RESULTADOS
MENSUAL**

S.T.-C.F. & ASOCIADOS (Gasolinera)
ESTADO DE RESULTADOS
MENSUAL

(Expresado en Bolivianos)
AL 31/12/2008

INGRESOS	37.922,74
<u>Ingresos Operativos</u>	<u>37.860,29</u>
Ventas Netas	37.860,29
Ventas G.E.	21.949,33
Ventas Diesel Oil	15.467,26
Ventas Lubricantes	443,70
<u>Ingresos No Operativos</u>	<u>62,45</u>
Intereses percibidos	62,45
TOTAL INGRESOS	37.922,74
EGRESOS	37.078,38
<u>Egresos operativos</u>	<u>35.790,15</u>
Costo de Ventas	35.790,15
Costo de ventas G.E.	20.720,21
Costo de ventas Diesel Oil	14.678,44
Costo de distribuidora	391,50
<u>Egresos No Operativos</u>	<u>1.288,23</u>
Gastos de comercialización	1.030,41
Gastos de Administración	614,99
Gastos financieros	580,21
Gastos Tributarios	83,04
Depreciación & amortización	107,82
Mantenimiento	32,17
TOTAL EGRESOS	37.078,38
TOTAL UTILIDAD O (PÉRDIDA) DEL PERÍODO	844,36

FORMULARIOS

ANEXO 3

IT

NUMERO DE ORDEN
Nº 8677233512

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

DECLARACION JURADA MENSUAL

PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO - F400

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

S.T. - C.F.& ASOCIADOS (GASOLINERA)

NIT

1007071022

Mes
12
PERIODO
Año
2008

DDJJ Original
Cód
534 X

FOLIO
USO ENTIDAD FINANCIERA O
COLECTURIA

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE
RECTIFICA

No. de Resolución Administrativa

Formulario

Número de Orden a Rectificar

Cód
518

Cód
537

Cód
521

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL
FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Cód IMPORTE
(BS. SIN CENTAVOS)

Ingresos Brutos Devengados y/o en Especie Menos Bonificaciones y Descuentos

013

2829

Impuesto determinado (3% de C013)

909

85

LIQUIDACION FINAL

Pago a Cuenta IUE a Compensar (1ra. Instancia o Saldo del Periodo Anterior (C619 del Form. Anterior))

664

0

Saldo IUE para el Siguiete Periodo (C664 - C909; Si > 0)

619

0

Saldo a favor de Fisco (C909 - C664; Si > 0)

1001

85

Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boietas de Pago

622

0

Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar

640

0

Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C1001; Si > 0)

747

0

Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C1001 - C622 - C640; Si > 0)

996

85

Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)

677

0

Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boieta F.1000)

576

85

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION
(Parágrafo I, Art. 78, Ley Nº 2492)

Aclaración de firma :

LUISA MARTINEZ BILLEGAS

C.I.

45784244

Firma del sujeto pasivo o tercero responsable

REFERENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Formulario 400 COPIA

864a9e30904b5c8fbd83195a934e4766

II

NUMERO DE ORDEN
Nº 8677233512

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

DECLARACION JURADA MENSUAL
PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO - F400

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

S.T. - C.F.& ASOCIADOS (GASOLINERA)

NIT	Mes	PERIODO Año	DDJJ Original	USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTURIA	
				FOLIO FINANCIERA O	
1007071022	12	2008	Cód 534	X	

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

No. de Resolución Administrativa	Formulario	Número de Orden a Rectificar
Cód 518	Cód 537	Cód 521

Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)

576

85

D TALON PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

IMPUESTOS NACIONALES

Formulario 400

TALON ENTIDAD FINANCIERA

864ae30904b5c8fbd83195a934e4766

IT

NUMERO DE ORDEN
Nº 8677233510

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

DECLARACION JURADA MENSUAL

PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO - F 400

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

S.T. - C.F.& ASOCIADOS (GASOLINERA)

NIT

1007071022

Mes

12

PERIODO
Año

2008

DDJJ Original

Cód
534

X

FOLIO
USD ENTIDAD FINANCIERA O
COLECTURIA

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE
RECTIFICA

No. de Resolución Administrativa

Formulario

Número de Orden a Rectificar

Cód
518

Cód
537

Cód
521

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL
FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Cód

IMPORTE
(BS. SIN CENTAVOS)

Ingresos Brutos Devengados y/o en Especie Menos Bonificaciones y Descuentos

013

43518

Impuesto determinado (3% de C013)

909

1306

LIQUIDACION FINAL

Pago a Cuenta IUE a Compensar (1ra. Instancia o Saldo del Periodo Anterior (C619 del Form. Anterior))

664

0

Saldo IUE para el Siguiete Periodo (C664 - C909; Si > 0)

619

0

Saldo a favor de Fisco (C909 - C664; Si > 0)

1001

1306

Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago

622

0

Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar

640

0

Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C1001; Si > 0)

747

0

Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C1001 - C622 - C640; Si > 0)

996

1306

Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)

677

0

Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)

576

1306

JURD LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION
(Parágrafo I, Art. 78, Ley Nº 2492)

Aclaración de firma :

LUISA MARTINEZ VILLEGAS

C.I.

45784244

Firma del sujeto pasivo o tercero responsable

Formulario 400 COPIA

475c08506a03adb03aab424312bbeeb9

Formulario 400

TALON ENTIDAD FINANCIERA

475c08506a03adb03aab424312bbeb9

NUMERO DE ORDEN
Nº 8677233510

IMPUESTOS NACIONALES
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

DECLARACION JURADA MENSUAL

PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO - F.100

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

S.T. - C.F.& ASOCIADOS (GASOLINERA)

NIT

1007071022

Mes

12

PERIODO
Año

2008

DDJJ Original

Cód
534

X

FOLIO
USO ENTIDAD FINANCIERA O
COLECTURIA

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE
RECTIFICA

No. de Resolución Administrativa

Cód
518

Formulario

Cód
537

Número de Orden a Rectificar

Cód
521

Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677;5i > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.100D)

576

1306

D TALON PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

IMPUESTOS NACIONALES

ANEXO 4

ANEXOS TRIBUTARIOS

INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

Meses	Total ingresos gravados por el IVA (1)	Ingresos no gravados por IT (2)	Ingresos gravados por el IT solamente	Total Ingresos gravados por IT	Ingresos Declaradas según Form. 400	Diferencias (3)
	A	B	C	D = A - B + C	E	F = D - E
Enero	29.291,00	26.955,25	0,00	2.335,75	2.336,00	-0,25
Febrero	30.909,00	29.432,15	0,00	1.476,85	1.477,00	-0,15
Marzo	37.859,00	35.875,65	0,00	1.983,35	1.984,00	-0,65
Abril	33.022,00	29.844,85	0,00	3.177,15	3.177,00	0,15
Mayo	37.219,00	34.068,27	0,00	3.150,73	3.151,00	-0,27
Junio	35.261,00	32.624,14	0,00	2.636,86	2.637,00	-0,14
Julio	41.151,00	35.973,15	0,00	5.177,85	5.178,00	-0,15
Agosto	37.176,00	35.510,01	0,00	1.665,99	1.666,00	-0,01
Septiembre	34.527,00	32.635,47	0,00	1.891,53	1.892,00	-0,47
Octubre	39.594,00	37.992,99	0,00	1.601,01	1.601,00	0,01
Noviembre	43.450,00	39.496,50	0,00	3.953,50	3.954,00	-0,50
Diciembre	43.518,00	40.688,10	0,00	2.829,90	2.829,48	0,42
TOTALES	442.977,00	411.096,53	0,00	31.880,47	31.882,48	-2,01

(1) Columna I del anexo 1

(2) Detallar los conceptos e importes de los ingresos no gravados por IT

Conceptos	Importes Bs
Importe de Costo del producto vendido por que solo se tributa sobre la Comision	411.097
Total	411.097

(3) Detallar las aclaraciones de las diferencias

Conceptos	Importes Bs
Las Diferencias se debe a que el monto declarado en el IVA se calcula en base al libro de ventas mientras que el IT Se calcula en base a lo realmente vendido o comisión ganada.	
Total	-2

INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL IVA DECLARADO
 (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

Meses	Total Ingresos según los Estados Financieros	Devoluciones recibidas y descuentos otorgados	Ingresos devengados en el período no facturados	Ingresos no gravados (1)	Ingresos gravados o facturados	Ventas Netas al 100%	Ingresos facturados en el período, devengados en períodos anteriores al 100%	Total ingresos gravados	Ingresos Declaradas según Form. 200	Diferencias
	A	B	C	D	E=A-B-C-D	F=E / 0,87	G	H= F + G	I	J= H - I
Enero	25.500,14	-	3.526,69	-	21.973,45	25.256,84	4.234,90	29.491,74	29.491,00	0,74
Febrero	27.392,10	-	3.917,56	0,41	23.474,12	26.981,75	4.326,63	31.308,38	31.309,00	0,62
Marzo	33.307,85	-	4.919,64	0,62	28.387,59	32.629,41	5.380,05	38.009,46	38.009,00	0,46
Abril	28.846,42	-	3.699,45	285,36	24.861,62	28.576,57	4.590,55	33.167,12	33.167,00	0,12
Mayo	31.772,57	-	4.067,25	22,24	27.683,08	31.819,63	5.548,82	37.368,45	37.369,00	0,55
Junio	30.535,78	-	4.199,95	-	26.335,83	30.271,07	5.190,32	35.461,39	35.461,00	0,39
Julio	34.673,33	-	4.048,33	-	30.625,00	35.201,15	6.094,33	41.295,48	41.296,00	0,52
Agosto	32.912,42	-	4.565,69	-	28.346,73	32.582,45	4.605,34	37.187,80	37.188,00	0,20
Septiembre	30.252,23	-	5.045,99	1,73	25.204,51	28.970,70	5.700,81	34.671,51	34.672,00	0,49
Octubre	35.033,59	-	4.251,45	3,27	30.778,66	35.378,00	4.316,07	39.694,08	39.694,00	0,08
Noviembre	36.739,30	-	4.586,41	9,37	32.143,51	36.946,57	6.553,85	43.500,42	43.500,00	0,42
Diciembre	37.922,74	-	5.874,15	6,25	32.042,34	36.830,28	6.707,52	43.537,80	43.538,00	-
Sub totales	384.888,46	-	52.702,56	329,25	331.856,64	381.444,42	63.249,21	444.693,63	444.694,00	0,37

Ajuste por inflación	
Total	384.888,46

(1) Detallar los conceptos e importes de los ingresos no gravados

Conceptos	Importes Bs
Ganancia en Transferencia de Activos Fijos	
Dividendos Cobrados en inversión Dispetrol	22,24
Intereses Percibidos	12,13
Ingresos por comisiones	285,36
Dtos Ingresos	9,52
Total 100%	329,25

(2) Detallar las aclaraciones de las diferencias

Conceptos	Importes Bs
Total	-

Nota: Las columnas C y G solamente son aplicables para empresas de servicios

S.T.-C.F. & ASOCIADOS (Gasolinera)
 GESTIÓN 2008
 (Con vales & credigas)

INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES
 (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

Meses	Total ingresos gravados por el IVA (1)	Ingresos no gravados por IT (2)	Ingresos gravados por el IT solamente	Total Ingresos gravados por IT	Ingresos Declaradas según Form. 400	Diferencias (3)
	A	B	C	D = A - B + C	E	F = D - E
Enero	29.491,00	26.955,25	0,00	2.535,75	2.336,00	199,75
Febrero	31.309,00	29.882,15	0,00	1.426,85	1.477,00	-50,15
Marzo	38.009,00	36.075,65	0,00	1.933,35	1.984,00	-50,65
Abril	33.167,00	29.844,85	0,00	3.322,15	3.177,00	145,15
Mayo	37.369,00	34.068,27	0,00	3.300,73	3.151,00	149,73
Junio	35.461,00	32.624,14	0,00	2.836,86	2.637,00	199,86
Julio	41.296,00	36.373,15	0,00	4.922,85	5.178,00	-255,15
Agosto	37.188,00	35.760,01	0,00	1.427,99	1.666,00	-238,01
Septiembre	34.672,00	32.635,47	0,00	2.036,53	1.892,00	144,53
Octubre	39.694,00	37.992,99	0,00	1.701,01	1.601,00	100,01
Noviembre	43.500,00	39.496,50	0,00	4.003,50	3.954,00	49,50
Diciembre	43.538,00	40.688,10	0,00	2.849,90	2.829,48	20,42
TOTALES	444.694,00	412.396,53	0,00	32.297,47	31.882,48	414,99

(1) Columna I del anexo 1

(2) Detallar los conceptos e importes de los ingresos no gravados por IT

Conceptos	Importes Bs
Importe de Costo del producto vendido por que solo se tributa sobre la comisión	412.397
Total	412.397

(3) Detallar las aclaraciones de las diferencias

Conceptos	Importes Bs
Las Diferencias se debe a que el monto declarado en el IVA se calcula en base al libro de ventas mientras que el IT se calcula en base a lo realmente vendido o comisión ganada.	
Total	415,00

S.T.-C.F. & ASOCIADOS (Gasolinera)
GESTIÓN 2008

INFORMACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DEL IT CON EL IUE
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

Meses	Saldo IUE pagado	Actualización	Total a compensar	IT compensado	Saldo final del anticipo
-------	------------------	---------------	-------------------	---------------	--------------------------

	A	B	C=A+B	D	E =C-D
Mes 1	53.686	-	53.686	14.011	39.675
Mes 2	39.675	-	39.675	14.902	24.773
Mes 3	24.773	-	24.773	11.985	12.788
Mes 4	12.788	-	12.788	12.788	0
Subtotal 1	130.923	-	130.923	53.686	77.237
Mes 5	176.341	-	176.341	18.592	157.749
Mes 6	157.749	-	157.749	8.741	149.008
Mes 7	149.008	-	149.008	18.886	130.122
Mes 8	130.122	-	130.122	27.645	102.477
Mes 9	102.477	-	102.477	17.732	84.745
Mes 10	84.745	-	84.745	9.984	74.761
Mes 11	74.761	-	74.761	20.781	53.980
Mes 12	53.980	-	53.980	15.688	38.292
Subtotal 2	929.182	-	929.182	138.049	791.133
Total	1.060.105	-	1.060.105	191.735	868.370

Conciliación formulario con registros contables

	Bs
Saldo del IUE por compensar al cierre de la gestión según formulario N° 400 (Mes 12 - Columna F)	38.292
Menos : IUE registrado en gastos según los Estados financieros de la gestión anterior	-
Menos: Actualización del IUE registrado en gastos de la gestión anterior	-
Mas: IUE estimado por la presente gestión	-
Menos : importe del IUE de la presente gestión registrado en gastos	-
Saldo del anticipo del IUE por compensar	38.292
Saldo del anticipo del IUE por compensar según mayor al cierre de la gestión	-
Diferencia	38.292

Aclaración de la diferencia

--

ANEXO 5

LIBRO DE VENTAS Y COMPRAS

LIBRO DE VENTAS IVA

PERÍODO FISCAL : Diciembre 2008

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : S.T.-C.F. & ASOCIADOS(Gasolinera)

NIT : 1007071022

Nº.SUCURSAL: 0

DIRECCIÓN : AV. Sanchez L. Sopocachi Nro.10458

FECHA D/M/A	NRO.N.I.T./C.I. DEL COMPRA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZACIÓN	CÓDIGO DE CONTROL	CIFRAS EN BOLIVIANOS				D.F. IVA
						TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTE EXENTOS	IMPORTE NETO	
01/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138960	200100488001	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
01/12/2008	12459897	JULIA	1545	200100481124	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
01/12/2008	1254856	CABOL SRL	134565	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
02/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138961	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
02/12/2008	1245864	HUALLPARA	134566	200100481200	0	120,00	0,00	0,00	120,00	15,60
02/12/2008	12456899	PETER	134567	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
02/12/2008	1245864	HUALLPARA	134568	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
02/12/2008	12456	NORCA	134569	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
02/12/2008	1245864	HUALLPARA	134570	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
02/12/2008	1245864	HUALLPARA	134571	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
03/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138962	200100488001	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
03/12/2008	1115485	RIVAS	134572	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
03/12/2008	1115485	RIVAS	134573	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
03/12/2008	124589914	DR.HAUS	134574	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
03/12/2008	1115485	RIVAS	134575	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
03/12/2008	1115485	RIVAS	134576	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
03/12/2008	1115485	RIVAS	134577	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
04/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138963	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
04/12/2008	1125864	CALLISAYA	134578	200100481200	0	20,00	0,00	0,00	20,00	2,60
04/12/2008	1125864	CALLISAYA	134579	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
04/12/2008	1245666	LUNA	134580	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
04/12/2008	1125864	CALLISAYA	134581	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
04/12/2008	1125864	CALLISAYA	134582	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
04/12/2008	111111	NUSLA	134583	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
05/12/2008	0	ENDU	125900	200100488001	0	297,60	0,00	0,00	297,60	38,69
05/12/2008	2212504012	ENDU	138959	200100488001	0	598,40	0,00	0,00	598,40	77,79
05/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138964	200100488001	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134584	200100481200	0	20,00	0,00	0,00	20,00	2,60
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134585	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134586	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134587	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
05/12/2008	124588899	NODA	134588	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134589	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
06/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138965	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
06/12/2008	0	CALVO	134590	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
06/12/2008	0	CALVO	134591	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
06/12/2008	1245897	CMAPP	134592	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00

FECHA D/M/A	NRO.N.I.T./C.I. DEL COMPRA.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL COMPRADOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZACIÓN	CODIGO DE CONTROL	TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTES EXENTOS	IMPORTE NETO	D.F. IVA
06/12/2008	0	CALVO	134593	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
06/12/2008	0	CALVO	134594	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
06/12/2008	0	CALVO	134595	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
07/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138966	200100488001	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
07/12/2008	0	PIMENTEL	134596	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
07/12/2008	1245789	SDL	134597	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
07/12/2008	0	PIMENTEL	134598	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
07/12/2008	1245789	LUNA	134599	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
07/12/2008	0	PIMENTEL	134600	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
07/12/2008	0	PIMENTEL	134601	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
08/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138967	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
08/12/2008	0	CALVO	134602	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
08/12/2008	12456	RIEL	134603	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
08/12/2008	0	CALVO	134604	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
08/12/2008	0	CALVD	134605	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
08/12/2008	12458999	NORA	134606	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
08/12/2008	0	CALVO	134607	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
09/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138968	200100488001	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134608	200100481200	0	310,00	0,00	0,00	310,00	40,30
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134609	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
09/12/2008	1248799	AHIDE	134610	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134611	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134612	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134613	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
10/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138969	200100488001	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
10/12/2008	12458962	ORO BERDI	134614	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
10/12/2008	12458962	ORO BERDI	134615	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
10/12/2008	124589	LULU	134616	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
10/12/2008	12458962	ORO BERDI	134617	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
10/12/2008	124589	HEIDE	134618	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
10/12/2008	12458962	ORO BERDI	134619	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
11/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138970	200100488001	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134620	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134621	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134622	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134623	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134624	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134625	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
12/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138971	200100488001	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
12/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134626	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
12/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134627	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
12/12/2008	14568	CAMPANITA	134628	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
12/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134629	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
12/12/2008	124578	DALE	134630	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
12/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134631	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
13/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138972	200100488001	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
13/12/2008	124586	CRECER	134632	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
13/12/2008	124586	CRECER	134633	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
13/12/2008	124586	CRECER	134634	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00

FECHA	NRO.N.I.T./C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NRO.	NRO.DE	CODIGO DE	TOTAL	TOTAL	IMPORTE	IMPORTE	D.F.
D/M/A	DEL COMPRA.	DEL COMPRADOR	FACTURA	AUTORIZACIÓN	CONTROL	FACTURA	ICE	EXENTOS	NETO	IVA
13/12/2008	124586	CRECER	134635	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
13/12/2008	124586	CRECER	134636	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
13/12/2008	124586	CRECER	134637	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
14/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138973	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134638	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134639	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134640	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
14/12/2008	1245	MIKY	134641	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134642	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134643	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
15/12/2008	121045028	ALTA MAR	125901	200100488001	0	892,80	0,00	0,00	892,80	116,06
15/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138974	200100488001	0	400,00	0,00	0,00	400,00	52,00
15/12/2008	1254856	CABOL SRL	1546	200100481124	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
15/12/2008	12458996	CABRERA	134644	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
15/12/2008	12458996	CABRERA	134645	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
15/12/2008	1245789	NILO	134646	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
15/12/2008	12458996	CABRERA	134647	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
15/12/2008	12458996	CABRERA	134648	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
15/12/2008	12458996	CABRERA	134649	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
16/12/2008	0	CNSTRUCCIONES MURILLO	125902	200100488001	0	744,00	0,00	0,00	744,00	96,72
16/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138975	200100488001	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134650	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134651	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
16/12/2008	12458977	MURIA	134652	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134653	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134654	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
16/12/2008	1245698	GIRONOA	134655	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
17/12/2008	121045028	NATAL	125903	200100488001	0	892,80	0,00	0,00	892,80	116,06
17/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138976	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
17/12/2008	12456	PORTADA	134656	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
17/12/2008	12456	PORTADA	134657	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
17/12/2008	12456	PORTADA	134658	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
17/12/2008	1245711	TORTO	134659	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
17/12/2008	12456	PORTADA	134660	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
17/12/2008	12456	PORTAOA	134661	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
18/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138977	200100488001	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
18/12/2008	1245878	TARDIO	134662	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
18/12/2008	1245878	TARDIO	134663	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
18/12/2008	1245878	TARDIO	134664	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
18/12/2008	12457	TARIO	134665	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
18/12/2008	1245878	TARDIO	134666	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
18/12/2008	1245878	TAROIO	134667	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
19/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138978	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
19/12/2008	124589	MINAYA	134668	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
19/12/2008	12456	NITA	134669	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
19/12/2008	124589	MINAYA	134670	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
19/12/2008	124589	MINAYA	134671	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
19/12/2008	124589	MINAYA	134672	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
19/12/2008	124589	MINAYA	134673	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50

FECHA D/M/A	NRO.N.I.T./C.I. DEL COMPR.A.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZACIÓN	CODIGO DE CONTROL	TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTES EXENTOS	IMPORTE NETO	D.F. IVA
20/12/2008	0	USAID	125904	200100488001	0	297,60	0,00	0,00	297,60	38,69
20/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138979	200100488001	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
20/12/2008	124589	DANITSA	1547	200100481124	0	160,00	0,00	0,00	160,00	20,80
20/12/2008	124578945	CARRANZA	134674	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
20/12/2008	124578945	CARRANZA	134675	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
20/12/2008	12456	CARRANZA	134676	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
20/12/2008	124578945	CARRANZA	134677	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
20/12/2008	12458	COÑADO	134678	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
20/12/2008	124578945	CARRANZA	134679	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
21/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138980	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134680	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134681	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134682	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134683	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134684	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134685	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
22/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138981	200100488001	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
22/12/2008	1245789	ALVARES	134686	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
22/12/2008	1245789	ALVARES	134687	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
22/12/2008	124587	DALE	134688	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
22/12/2008	1254	DADO	134689	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
22/12/2008	1245789	ALVARES	134690	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
22/12/2008	1245789	ALVARES	134691	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
23/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138982	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134692	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134693	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134694	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
23/12/2008	1245	MUSICA	134695	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134696	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134697	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
24/12/2008	0	SEDCAM	125905	200100488001	0	744,00	0,00	0,00	744,00	96,72
24/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138983	200100488001	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
24/12/2008	256896	MENDIETA	134698	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
24/12/2008	256896	MENDIETA	134699	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
24/12/2008	1245669	MARIA	134700	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
24/12/2008	256896	MENDIETA	134701	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
24/12/2008	256896	MENDIETA	134702	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
25/12/2008	121045028	CONST.XX S.A.	125906	200100488001	0	446,40	0,00	0,00	446,40	58,03
25/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138984	200100488001	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
25/12/2008	1254856	CABOL SRL	1548	200100481124	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
25/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134703	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
25/12/2008	0	CONDE	134704	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
25/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134705	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
25/12/2008	1245688	DUSCA	134706	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
25/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134707	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
26/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138985	200100488001	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
26/12/2008	12456	OBIPO	134708	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
26/12/2008	124589	GIRONSA	134709	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
26/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134710	200100481200	0	400,00	0,00	0,00	400,00	52,00

FECHA D/M/A	NRO.N.I.T./C.I. DEL COMPRA.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZACIÓN	CÓDIGO DE CONTROL	TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTE EXENTOS	IMPORTE NETO	D.P. IVA
26/12/2008	12458966	MARTIR	134711	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
26/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134712	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
26/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134713	200100481200	0	47,60	0,00	0,00	47,60	6,19
27/12/2008	121045028	TITANIC T.	125907	200100488001	0	446,40	0,00	0,00	446,40	58,03
27/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138986	200100488001	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
27/12/2008	1245698	GIRONDA	134714	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
27/12/2008	1245698	GIRONDA	134715	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
27/12/2008	124589999	GIRONDA	134716	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
27/12/2008	1245698	GIRONDA	134717	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
27/12/2008	1245698	GIRONDA	134718	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
28/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138987	200100488001	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
28/12/2008	12458996	CABRERA	134719	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
28/12/2008	12458996	CABRERA	134720	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
28/12/2008	12459	LUZ	134721	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
28/12/2008	12458996	CABRERA	134722	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
28/12/2008	12458996	CABRERA	134723	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
29/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138988	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
29/12/2008	124589	MINAYA	134724	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
29/12/2008	124589	JUAN	134725	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
29/12/2008	124589	MINAYA	134726	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
29/12/2008	124589	JUAN	134727	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
29/12/2008	124589	MINAYA	134728	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
30/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138989	200100488001	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
30/12/2008	124589	LUIS	134729	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
30/12/2008	1245896	QUISPE	134730	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
30/12/2008	124589	JUAN	134731	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
30/12/2008	124589	LUIS	134732	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
30/12/2008	124589	LUIS	134733	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
31/12/2008	0	NORSUR CONSTRUCTORA S.A.	125908	200100488001	0	1.190,40	0,00	0,00	1.190,40	154,75
31/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138990	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
31/12/2008	1254856	CABOL SRL	1549	200100481124	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
31/12/2008	0	TDRO	134734	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
31/12/2008	124589	ALRCON	134735	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
31/12/2008	1245896	ALVARO	134736	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
				TOTALES PARCIALES		43.518,00	0,00	0,00	43.518,00	5.657,33
	4458596 L.P.	Luisa Martinez Villegas								
	C.I.	NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE				43.518,00	0,00	0,00	43.518,00	5.657,33
				TOTALES GENERALES		43.518,00	0,00	0,00	43.518,00	5.657,33

PERÍODO FISCAL : Diciembre 2008

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : S.T.-C.F. & ASOCIADOS(Gasolinera)

NIT : 1007071022

Nº.SUCURSAL: 0

DIRECCIÓN : AV. Sanchez L. Sopocachi Nro.10458

FECHA D/M/A	NRO.N.I.T./C.I. DEL COMPRA.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZACIÓN	CÓDIGO DE CONTROL	CIFRAS EN BOLIVIANOS				D.F. IVA
						TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTE EXENTOS	IMPORTE NETO	
05/12/2008	0	ENDU	125900	200100488001	0	297,60	0,00	0,00	297,60	38,69
15/12/2008	121045028	ALTA MAR	125901	200100488001	0	892,80	0,00	0,00	892,80	116,06
16/12/2008	0	CNSTRUCCIONES MURILLO	125902	200100488001	0	744,00	0,00	0,00	744,00	96,72
17/12/2008	121045028	NATAL	125903	200100488001	0	892,80	0,00	0,00	892,80	116,06
20/12/2008	0	USAID	125904	200100488001	0	297,60	0,00	0,00	297,60	38,69
24/12/2008	0	SEDCAM	125905	200100488001	0	744,00	0,00	0,00	744,00	96,72
25/12/2008	121045028	CONST.XX S.A.	125906	200100488001	0	446,40	0,00	0,00	446,40	58,03
27/12/2008	121045028	TITANIC T.	125907	200100488001	0	446,40	0,00	0,00	446,40	58,03
31/12/2008	0	NORSUR CONSTRUCTORA S.A.	125908	200100488001	0	1.190,40	0,00	0,00	1.190,40	154,75
05/12/2008	2212504012	ENDU	138959	200100488001	0	598,40	0,00	0,00	598,40	77,79
01/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138960	200100488001	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
02/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138961	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
03/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138962	200100488001	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
04/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138963	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
05/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138964	200100488001	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
06/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138965	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
07/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138966	200100488001	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
08/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138967	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
09/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138968	200100488001	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
10/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138969	200100488001	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
11/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138970	200100488001	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
12/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138971	200100488001	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
13/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138972	200100488001	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
14/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138973	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
15/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138974	200100488001	0	400,00	0,00	0,00	400,00	52,00
16/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138975	200100488001	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
17/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138976	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
18/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138977	200100488001	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
19/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138978	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
20/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138979	200100488001	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
21/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138980	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
22/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138981	200100488001	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
23/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138982	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
24/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138983	200100488001	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
25/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138984	200100488001	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
26/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138985	200100488001	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
27/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138986	200100488001	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
28/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138987	200100488001	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
29/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138988	200100488001	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
30/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138989	200100488001	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
31/12/2008	0	VENTAS NO FACTURADAS	138990	200100488001	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
TOTALES PARCIALES						11.280,40	0,00	0,00	11.280,40	1.466,44

LIBRO DE VENTAS IVA (ISLAS)

PERÍODO FISCAL : Diciembre 2008

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	S.T.-C.F. & ASOCIADOS(Gasolinera)	NIT :	1007071022
Nº.SUCURSAL:	0	DIRECCIÓN :	AV. Sanchez L. Sopocachi Nro.10458

FECHA D/M/A	NRO.N.I.T./C.I. DEL COMPRA.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZACIÓN	CÓDIGO DE CONTROL	CIFRAS EN BOLIVIANOS				D.F. IVA
						TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTES EXENTOS	IMPORTE NETO	
01/12/2008	1254856	CABOL SRL	134565	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
02/12/2008	1245864	HUALLPARA	134566	200100481200	0	120,00	0,00	0,00	120,00	15,60
02/12/2008	12456899	PETER	134567	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
02/12/2008	1245864	HUALLPARA	134568	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
02/12/2008	12456	NORCA	134569	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
02/12/2008	1245864	HUALLPARA	134570	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
02/12/2008	1245864	HUALLPARA	134571	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
03/12/2008	1115485	RIVAS	134572	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
03/12/2008	1115485	RIVAS	134573	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
03/12/2008	124589914	DR.HAUS	134574	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
03/12/2008	1115485	RIVAS	134575	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
03/12/2008	1115485	RIVAS	134576	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
03/12/2008	1115485	RIVAS	134577	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
04/12/2008	1125864	CALLISAYA	134578	200100481200	0	20,00	0,00	0,00	20,00	2,60
04/12/2008	1125864	CALLISAYA	134579	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
04/12/2008	1245666	LUNA	134580	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
04/12/2008	1125864	CALLISAYA	134581	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
04/12/2008	1125864	CALLISAYA	134582	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
04/12/2008	111111	NUSLA	134583	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134584	200100481200	0	20,00	0,00	0,00	20,00	2,60
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134585	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134586	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134587	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
05/12/2008	124588899	NODA	134588	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
05/12/2008	12546	BUSTILLOS	134589	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
06/12/2008	0	CALVO	134590	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
06/12/2008	0	CALVO	134591	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
06/12/2008	1245897	CMAPP	134592	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
06/12/2008	0	CALVO	134593	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
06/12/2008	0	CALVO	134594	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
06/12/2008	0	CALVO	134595	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
07/12/2008	0	PIMENTEL	134596	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
07/12/2008	1245789	SOL	134597	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
07/12/2008	0	PIMENTEL	134598	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
07/12/2008	1245789	LUNA	134599	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
07/12/2008	0	PIMENTEL	134600	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
07/12/2008	0	PIMENTEL	134601	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00

FECHA	NRO.N.I.T./C.I.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NRO.	NRO.DE	CODIGO DE	TOTAL	TOTAL	IMPORTE	IMPORTE	D.F.
D/M/A	DEL COMPRA.	DEL COMPRADOR	FACTURA	AUTORIZACIÓN	CONTROL	FACTURA	ICE	EXENTOS	NETO	IVA
08/12/2008	0	CALVO	134602	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
08/12/2008	12456	RIEL	134603	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
08/12/2008	0	CALVO	134604	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
08/12/2008	0	CALVO	134605	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
08/12/2008	12458999	NORA	134606	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
08/12/2008	0	CALVO	134607	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134608	200100481200	0	310,00	0,00	0,00	310,00	40,30
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134609	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
09/12/2008	1248799	AHIDE	134610	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134611	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134612	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
09/12/2008	1245689	SCHUAB	134613	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
10/12/2008	12458962	ORO BERDI	134614	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
10/12/2008	12458962	DRD BERDI	134615	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
10/12/2008	124589	LULU	134616	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
10/12/2008	12458962	ORO BERDI	134617	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
10/12/2008	124589	HEIDE	134618	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
10/12/2008	12458962	ORO BERDI	134619	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134620	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134621	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134622	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134623	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134624	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
11/12/2008	12445689	VASQUEZ	134625	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
12/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134626	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
12/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134627	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
12/12/2008	14568	CAMPANITA	134628	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
12/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134629	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
12/12/2008	124578	DALE	134630	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
12/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134631	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
13/12/2008	124586	CRECER	134632	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
13/12/2008	124586	CRECER	134633	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
13/12/2008	124586	CRECER	134634	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
13/12/2008	124586	CRECER	134635	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
13/12/2008	124586	CRECER	134636	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
13/12/2008	124586	CRECER	134637	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134638	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134639	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134640	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
14/12/2008	1245	MIKY	134641	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134642	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
14/12/2008	125485	VILLARROEL	134643	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
15/12/2008	12458996	CABRERA	134644	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
15/12/2008	12458996	CABRERA	134645	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
15/12/2008	1245789	NILO	134646	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
15/12/2008	12458996	CABRERA	134647	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
15/12/2008	12458996	CABRERA	134648	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
15/12/2008	12458996	CABRERA	134649	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134650	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50

FECHA	NRO.N.I.T./C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NRO.	NRO.DE	CODIGO DE	TOTAL	TOTAL	IMPORTE	IMPORTE	D.F.
D/M/A	DEL COMPRA.	DEL COMPRADOR	FACTURA	AUTORIZACIÓN	CONTROL	FACTURA	ICE	EXENTOS	NETO	IVA
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134651	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
16/12/2008	12458977	MURIA	134652	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134653	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134654	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
16/12/2008	1245698	GIRONDA	134655	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
17/12/2008	12456	PORTADA	134656	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
17/12/2008	12456	PORTADA	134657	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
17/12/2008	12456	PORTADA	134658	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
17/12/2008	1245711	TORTO	134659	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
17/12/2008	12456	PORTADA	134660	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
17/12/2008	12456	PORTADA	134661	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
18/12/2008	1245878	TARDIO	134662	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
18/12/2008	1245878	TARDIO	134663	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
18/12/2008	1245878	TARDIO	134664	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
18/12/2008	12457	TARIO	134665	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
18/12/2008	1245878	TARDIO	134666	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
18/12/2008	1245878	TARDIO	134667	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
19/12/2008	124589	MINAYA	134668	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
19/12/2008	12456	NITA	134669	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
19/12/2008	124589	MINAYA	134670	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
19/12/2008	124589	MINAYA	134671	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
19/12/2008	124589	MINAYA	134672	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
19/12/2008	124589	MINAYA	134673	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
20/12/2008	124578945	CARRANZA	134674	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
20/12/2008	124578945	CARRANZA	134675	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
20/12/2008	12456	CARRANZA	134676	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
20/12/2008	124578945	CARRANZA	134677	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
20/12/2008	12458	COÑADO	134678	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
20/12/2008	124578945	CARRANZA	134679	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134680	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134681	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134682	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134683	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134684	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
21/12/2008	12456214	SAHONERO	134685	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
22/12/2008	1245789	ALVARES	134686	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
22/12/2008	1245789	ALVARES	134687	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
22/12/2008	124587	DALE	134688	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
22/12/2008	1254	DADO	134689	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
22/12/2008	1245789	ALVARES	134690	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
22/12/2008	1245789	ALVARES	134691	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134692	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134693	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134694	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
23/12/2008	1245	MUSICA	134695	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134696	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
23/12/2008	12456896	CASURIAGA	134697	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
24/12/2008	256896	MENDIETA	134698	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
24/12/2008	256896	MENDIETA	134699	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50

FECHA D/M/A	NRO.N.I.T./C.I. DEL COMPRA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZACIÓN	CÓDIGO DE CONTROL	TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTE EXENTOS	IMPORTE NETO	D.F. IVA
24/12/2008	1245669	MARIA	134700	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
24/12/2008	256896	MENDIETA	134701	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
24/12/2008	256896	MENDIETA	134702	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
25/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134703	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
25/12/2008	0	CONDE	134704	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
25/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134705	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
25/12/2008	1245688	DUSCA	134706	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
25/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134707	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
26/12/2008	12456	OBIPO	134708	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
26/12/2008	124589	GIRDNSA	134709	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
26/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134710	200100481200	0	400,00	0,00	0,00	400,00	52,00
26/12/2008	12458966	MARTIR	134711	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
26/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134712	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
26/12/2008	111556698	TELFO INGENIERIA	134713	200100481200	0	47,60	0,00	0,00	47,60	6,19
27/12/2008	1245698	GIRONDA	134714	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
27/12/2008	1245698	GIRONDA	134715	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
27/12/2008	124589999	GIRONDA	134716	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
27/12/2008	1245698	GIRONDA	134717	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
27/12/2008	1245698	GIRDNDA	134718	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
28/12/2008	12458996	CABRERA	134719	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
28/12/2008	12458996	CABRERA	134720	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
28/12/2008	12459	LUZ	134721	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
28/12/2008	12458996	CABRERA	134722	200100481200	0	350,00	0,00	0,00	350,00	45,50
28/12/2008	12458996	CABRERA	134723	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
29/12/2008	124589	MINAYA	134724	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
29/12/2008	124589	JUAN	134725	200100481200	0	60,00	0,00	0,00	60,00	7,80
29/12/2008	124589	MINAYA	134726	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
29/12/2008	124569	JUAN	134727	200100481200	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50
29/12/2008	124589	MINAYA	134728	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
30/12/2008	124589	LUIS	134729	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
30/12/2008	1245896	QUISPE	134730	200100481200	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00
30/12/2008	124589	JUAN	134731	200100481200	0	230,00	0,00	0,00	230,00	29,90
30/12/2008	124589	LUIS	134732	200100481200	0	145,00	0,00	0,00	145,00	18,85
30/12/2008	124589	LUIS	134733	200100481200	0	300,00	0,00	0,00	300,00	39,00
31/12/2008	0	TORO	134734	200100481200	0	10,00	0,00	0,00	10,00	1,30
31/12/2008	124589	ALRCON	134735	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
31/12/2008	1245896	ALVARO	134736	200100481200	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50
TOTALES PARCIALES						31.727,60	0,00	0,00	31.727,60	4.124,59

LIBRO DE VENTAS IVA - LUBRICANTES

PERÍODO FISCAL : Diciembre 2008

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	S.T.-C.F. & ASOCIADOS(Gasolinera)	NIT :	1007071022
Nº.SUCURSAL:	0	DIRECCIÓN :	AV. Sanchez L. Sopocachi Nro.10458

						CIFRAS EN BOLIVIANOS					
FECHA	NRO.N.I.T./C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NRO.	NRO.DE	CODIGO DE	TOTAL	TOTAL	IMPORTES	IMPORTE	D.F.	
D/M/A	DEL COMPRA.	DEL COMPRADOR	FACTURA	AUTORIZACIÓN	CONTROL	FACTURA	ICE	EXENTOS	NETO	IVA	
01/12/2008	12459897	JULIA	1545	200100481124	0	150,00	0,00	0,00	150,00	19,50	
15/12/2008	1254856	CABOL SRL	1546	200100481124	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50	
20/12/2008	124589	DANITSA	1547	200100481124	0	160,00	0,00	0,00	160,00	20,80	
25/12/2008	1254856	CABOL SRL	1548	200100481124	0	100,00	0,00	0,00	100,00	13,00	
31/12/2008	1254856	CABOL SRL	1549	200100481124	0	50,00	0,00	0,00	50,00	6,50	
TOTALES PARCIALES							510,00	0,00	0,00	510,00	66,30

LIBRO DE COMPRAS IVA

PERÍODO FISCAL : Diciembre 2008

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : S.T.-C.F. & ASOCIADOS(Gasolinera) NIT : 1007071022
 N°.SUCURSAL: 0 DIRECCIÓN : Av. Sanchez L. Sopocachi Nro.10458

FECHA D/M/A	Nro.N.I.T. DEL PROVEEDOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTDRIZACIÓN	CÓDIGO DE CONTROL	CIFRAS EN BOLIVIANOS					
						TOTAL FACTURA	TOTAL I.C.E	IMPORTE EXENTOS	IMPORTE NETO	C.F. I.V.A	
01/12/2008	124585214	FUNDEMPRESA	7233	29040054221	9E-95-C1-26-EE	24,00	0,00	0,00	24,00	3,12	
01/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29512	78040012481	ED-99-88-89-F0	7.060,56	0,00	0,00	7.060,56	917,87	
02/12/2008	1020613020	ELECTROPAZ	2070418	29040042297	4F-71-05-0A-AA	68,00	0,00	8,00	60,00	7,80	
02/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8266	78040012481	ED-9E-AA-EA-97	5.298,84	0,00	0,00	5.298,84	688,85	
04/12/2008	254892223	BANCD MADAGARCAR	127848	29040043926	42-11-B5-A1-B4	11,37	0,00	0,00	11,37	1,48	
04/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	3267	78040012481	ED-9E-AA-EA-A9	7.064,12	0,00	0,00	7.064,12	918,34	
07/12/2008	125468911	TRANSPORTES LAJA	308	200100237021	0	35,00	0,00	0,00	35,00	4,55	
07/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29586	78040012481	ED-99-88-F7-AA	3.533,28	0,00	0,00	3.533,28	459,33	
09/12/2008	12458458	V & B "LUBRICANTES"	7858	29040054221	9E-95-C0-0A-AE	450,00	0,00	0,00	450,00	58,50	
09/12/2008	124589356	IBMETRO	36157	200100511521	0	7,93	0,00	0,00	7,93	1,03	
12/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8368	78040012481	ED-9E-AA-D4-A6	709,11	0,00	0,00	709,11	92,18	
14/12/2008	125468911	TRANSPORTES LAJA	315	200100237021	0	20,00	0,00	0,00	20,00	2,60	
14/12/2008	125468911	TRANSPORTES LAJA	313	200100237021	0	20,00	0,00	0,00	20,00	2,60	
14/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8369	78040012481	ED-9E-AA-D4-AF	1.768,28	0,00	0,00	1.768,28	229,88	
15/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29651	78040012481	ED-99-88-EA-F9	976,51	0,00	0,00	976,51	126,95	
19/12/2008	1020115028	EPSAS	234400	29040058769	52-E7-DE-44-6B	58,00	0,00	0,00	58,00	7,54	
20/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29652	78040012481	ED-99-88-EA-86	3.533,28	0,00	0,00	3.533,28	459,33	
22/12/2008	1245862546	NUEVATEL S.A.	8098	29040056636	D5-7C-AE-2C-34		0,00	0,00	0,00	-	
25/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8485	78040012481	ED-9E-AA-91-EA	356,06	0,00	0,00	356,06	46,29	
26/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8486	78040012481	ED-9E-A9-8E-F3	8.619,92	0,00	0,00	8.619,92	1.120,59	
31/12/2008	1201245688	AXS BOLIVIA S.A.	4856	29450040000	FF-53-EF-8B-42		0,00	0,00	0,00	-	
31/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29710	78040012481	ED-99-88-DD-8E	1.768,14	0,00	0,00	1.768,14	229,86	
4458596 L.P. Luisa Martinez Villegas						TOTALES PARCIALES	41.382,40	0,00	8,00	41.374,40	5.378,69
C.I. NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE						TOTALES GENERALES	41.382,40	0,00	8,00	41.374,40	5.378,69

LIBRO DE COMPRAS - YPFB

PERÍODO FISCAL :

Diciembre

2008

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :

S.T.-C.F. & ASOCIADOS(Gasolinera)

NIT :

1007071022

Nº.SUCURSAL:

0

DIRECCIÓN :

Av. Sanchez L. Sopocachi Nro.10458

CIFRAS EN BOLIVIANOS

FECHA D/M/A	Nro.N.I.T. PROVEEDOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZ.	CÓDIGO DE CONTROL	TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTE EXENTOS	IMPORTE NETO	C.F. IVA
01/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29512	78040012481	ED-99-88-89-F0	7.060,56	0,00	0,00	7.060,56	917,87
02/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8266	78040012481	ED-9E-AA-EA-97	5.298,84	0,00	0,00	5.298,84	688,85
04/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	3267	78040012481	ED-9E-AA-EA-A9	7.064,12	0,00	0,00	7.064,12	918,34
07/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29586	78040012481	ED-99-88-F7-AA	3.533,28	0,00	0,00	3.533,28	459,33
12/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8368	78040012481	ED-9E-AA-D4-A6	709,11	0,00	0,00	709,11	92,18
14/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8369	78040012481	ED-9E-AA-D4-AF	1.768,28	0,00	0,00	1.768,28	229,88
15/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29651	78040012481	ED-99-88-EA-F9	976,51	0,00	0,00	976,51	126,95
20/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29652	78040012481	ED-99-88-EA-86	3.533,28	0,00	0,00	3.533,28	459,33
25/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8485	78040012481	ED-9E-AA-91-EA	356,06	0,00	0,00	356,06	46,29
26/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	8486	78040012481	ED-9E-A9-8E-F3	8.619,92	0,00	0,00	8.619,92	1.120,59
31/12/2008	1020269020	Y.P.F.B.	29710	78040012481	ED-99-88-DD-8E	1.768,14	0,00	0,00	1.768,14	229,86
TOTALES						40.688,10	-	-	40.688,10	5.289,47

LIBRO DE COMPRAS - VARIOS

PERÍODO FISCAL : Diciembre 2008

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	S.T.-C.F. & ASOCIADOS(Gasolinera)	NIT :	1007071022
Nº SUCURSAL:	0	DIRECCIÓN :	Av. Sanchez L. Sopocachi Nro.10458

FECHA D/M/A	Nro.N.I.T. PROVEEDOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	NRO. FACTURA	NRO.DE AUTORIZ.	CÓDIGO DE CONTROL	CIFRAS EN BOLIVIANOS				
						TOTAL FACTURA	TOTAL ICE	IMPORTE EXENTOS	IMPORTE NETO	C.F. IVA
04/12/2008	254892223	BANCO MADAGARCAR	127848	29040043926	42-11-B5-A1-B4	11,37	0,00	0,00	11,37	1,48
07/12/2008	125468911	TRANSPORTES LAJA	308	200100237021	0	35,00	0,00	0,00	35,00	4,55
09/12/2008	12458458	V & B "LUBRICANTES"	7858	29040054221	9E-95-C0-0A-AE	450,00	0,00	0,00	450,00	58,50
01/12/2008	124585214	FUNDEMPRESA	7233	29040054221	9E-95-C1-26-EE	24,00	0,00	0,00	24,00	3,12
09/12/2008	124589356	IBMETRO	36157	200100511521	0	7,93	0,00	0,00	7,93	1,03
14/12/2008	125468911	TRANSPORTES LAJA	315	200100237021	0	20,00	0,00	0,00	20,00	2,60
14/12/2008	125468911	TRANSPORTES LAJA	313	200100237021	0	20,00	0,00	0,00	20,00	2,60
02/12/2008	1020613020	ELECTROPAZ	2070418	29040042297	4F-71-05-0A-AA	68,00	0,00	8,00	60,00	7,80
19/12/2008	1020115028	EPSAS	234400	29040058769	52-E7-DE-44-6B	58,00	0,00	0,00	58,00	7,54
31/12/2008	1201245688	AXS BOLIVIA S.A.	4856	29450040000	FF-53-EF-8B-42		0,00	0,00	0,00	-
TOTALES						694,30	-	8,00	686,30	89,22

ANEXO 6

CONTRATOS

CARATULA

NOTARIAL

**Dra. SOCORRO GENTIL PAZ
ABOGADO**

NOTARIA DE FE PÚBLICA

DE PRIMERA CLASE

TESTIMONIO

NOTARIA N° 021M

AÑO: 2008

**TESTIMONIO DE: DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA
VENTA DE GASOLINA Y DIESEL OIL PARA DISTRIBUCIÓN Y/O
COMERCIALIZACIÓN POR ESTACIONES DE SERVICIOAUTORIZADAS
SUSCRITA POR YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLICIANOS
"Y.P.F.B.", A FAVOR DE S.T.-C.F. & ASOCIADOS.**

LUGAR Y FECHA: LA PAZ 03 DE ENERO DE 2008

CORRESPONDE

TESTIMONIO

NUMERO: CUATRO/DOS MIL OCHO _____ N° 004/2008

ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA DE GASOLINAS Y DIESEL OIL PARA DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN POR ESTACIONES DE SERVICIO AUTORIZADAS, SUSCRITA POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS "Y.P.F.B." EN FAVOR DE LA ESTACIÓN DE S.T.-C.F. & ASOCIADOS (Gasolinera)

En la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a horas 9:10 a.m. del día jueves tres del mes de enero del año dos mil ocho; Ante Mi Abogado, Socorro Gentil Paz. Notaría de Fe Pública de Primera Clase de este Distrito Judicial y testigos que al final se nombran y suscriben, fueron presentes en esta Oficina Notarial los señores: **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE**, representado en este acto por el Ing. GEORGINA JULIA FERNANDEZ PEREZ titular de la cédula de identidad número tres millones dieciocho mil ochocientos noventa y tres expedido en la ciudad de La Paz (No. 3018893 L.P.), en virtud al Testimonio de Poder N° 125S/2007 de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgado por el Ing. Juan de las Rosa Sapechos, Presidente Ejecutivo, de la Empresa Y.P.F.B, por ante el Notario de Fe Pública N° 21M Dra. Carlos Chad Valente, del Distrito Judicial de La Paz, mayor de edad y capaz a mi juicio, por una parte, y por otra **LA ESTACIÓN S.T.-C.F. & ASOCIADOS** representado legalmente por la Sra. Segura Plata Cordero, con cédula de identidad número trescientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y seis expedido en la ciudad de La Paz, (C.I. No. 335146 TA), mayores de edad, y capaces a mi juicio, de quienes de identificarlos doy fe. y para que eleve a Escritura Pública me han presentado una MINUTA DE COMPRA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL OIL PARA DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN POR ESTACIONES DE SERVICIO AUTORIZADAS, y otros documentos que trascritos fiel y literalmente son del tenor siguiente:—**MINUTA.— CONTRATO DLG 055/2008.—SEÑOR NOTARIO DE FE**

PÚBLICA—En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una minuta de contrato de COMPRA VENTA DE GASOLINAS Y DIESEL OIL PARA DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN POR ESTACIONES DE SERVICIO AUTORIZADAS, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: - PRIMERA. DE LA PARTES.- Suscriben el presente contrato:-- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – DISTRITO COMERCIAL ORIENTE, representado en este acto por el Ing. GEORGINA JULIA FERNANDEZ PEREZ titular de la cédula de identidad No. 3018893 LP., en virtud al Testimonio de Poder N° 125S/2007 de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgado por el Ing. Juan de la Rosa Sapechos, Presidente Ejecutivo de la Empresa Y.P.F.B, por ante el Notario de Fe Pública N°21M Dr. Carlos Chad Valente, del Distrito Judicial de La Paz» que en adelante, indistintamente, se denominará Y.P.F.B. o VENDEDOR.— 1.2 ESTACIÓN S.T.-C.F. & ASOCIADOS con NIT No. 100CS1033, representado legalmente por Segura Plata Cordero con C.I. No. 335146 TA, Representante Legal de la estación S.T.-C.F. & ASOCIADOS, que en adelante se denominará COMPRADOR.—SEGUNDA. ANTECEDENTES.— 2.1 Mediante la promulgación de la Ley 3058 de 17 de mayo de 2005, y el Decreto Supremo 28701, de 1° de mayo de 2006, el Gobierno ha delineado la nueva política hidrocarburífera del país, a partir del cual se establece que Y.P.F.B. es el único mayorista del país, por lo que necesariamente debe suscribirse contratos de compra venta de productos refinados.—2.2 El COMPRADOR declara haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Superintendencia DE Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), habilitándose para la comercialización de combustibles líquidos.—2.3 El COMPRADOR a efectos de suscribir contrato de compra venta, adjunta Licencia de Operación N° EE.SS.- 001/2006 con vigencia al 28 de julio de 2006, actual y en vigencia, emitida por la autoridad competente.—2.4 Por su parte el Y.P.F.B. declara que actúa en el presente contrato con la atribución que le otorga la Ley de Hidrocarburos, Ley 3058, promulgada el 17 de mayo de 2005 y el D.S. 28701 promulgado el 1° de Mayo del 2006, que le otorga facultades de participación en toda la cadena productiva.— TERCERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la compraventa de Gasolina Especial, Gasolina Premium y Diesel Oil, de acuerdo al requerimiento de volúmenes de productos solicitados por el comprador, para su venta al consumidor final.- CUARTA. MODALIDAD DE LA COMPRA.---- 4.1. Precio.- Y.P.F.B. venderá al COMPRADOR los

productos señalados en la cláusula precedente, al precio máximo final vigente determinado por la Autoridad Competente, menos el margen señalado en la cláusula sexta, debiendo el COMPRADOR pagar por la totalidad del producto recibido en moneda de curso legal y corriente, vale decir en bolivianos.—4.2. Condiciones de Pago.- Y.P.F.B. aceptará solamente pagos al contado en efectivo en un Banco en la cuenta que señale oportunamente Y.P.F.B., mediante cheque visado o a través de cualquier mecanismo financiero que confirme los saldos.—4.3. Facturación.- En cuanto a la facturación se efectúa una vez que se haya pagado la totalidad del volumen del producto a ser comprado, conforme a los procedimientos internos de pago y facturación de Y.P.F.B.—Para cuyo efecto se adjunta como parte indisoluble del presente contrato como Anexo 1° el procedimiento de facturación para el efecto, mismo que formará parte integrante del presente contrato.—QUINTA COMERCIALIZACIÓN.- El COMPRADOR se obliga a comercializar y vender los productos adquiridos de Y.P.F.B. al consumidor final y al precio máximo final determinado por la autoridad competente y conforme al D.S. 28511.—SEXTA.- MARGEN.- Y.P.F.B. reconocerá a favor del comprador un margen porcentual por comercialización de combustibles de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para diesel oil del 5.1% (cinco punto uno por ciento), calculado sobre el precio máximo final vigente del producto, fijado por autoridad competente.—2. Para gasolina especial y Premium del 5.6% (cinco punto seis por ciento), calculado sobre el precio final vigente del producto, fijado por la autoridad competente.—En caso que el precio máximo final sea modificado por la autoridad competente, el cálculo del margen se lo determinará tal como se establece en los incisos 1 y 2.—En el caso que se presente una variación en el precio final, Y.P.F.B. realizará la comunicación respectiva al comprador en forma oportuna y con anterioridad a dicha modificación de precio.—SÉPTIMA.- DEPENDENCIA.- Se deja constancia que entre Y.P.F.B. y el COMPRADOR o su personal, no existe ninguna relación jurídica laboral de dependencia, asumiendo el COMPRADOR para sí el estricto cumplimiento de la Legislación vigente en materia social como impositiva.—OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Además de lo estipulado en otras cláusulas de este contrato, el COMPRADOR asume las siguientes obligaciones: — a) Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Reglamento de Operación de Estaciones de Servicio y demás normas conexas.—b) Mantener el edificio, equipos e instalaciones vías de acceso y otros en buenas condiciones de limpieza y conservación.—c) Mantener en existencia la cantidad necesaria de productos para el normal aprovisionamiento al público usuario.—d) Vender los productos a los precios fijados por la autoridad legal competente.—e) Proveer uniformes a los operadores de la Estación de Servicio.—f) La responsabilidad del COMPRADOR es total por los aspectos inherentes a la operación y comercialización en su Estación de Servicio dejando indemne a Y.P.F.B. de toda responsabilidad emergente.—g) Asimismo se obliga a cumplir con toda la normativa vigente en materia impositiva, de substancias controladas y otras emergentes de las operaciones que le son propias y aplicables a su labor.—h) El comprador está obligado a entregar a Y.P.F.B. el Resumen del movimiento mensual de cada producto hasta el diez día hábil del mes vencido.—i) El comprador deberá recoger sus productos pagados en un plazo máximo de 3 días hábiles, salvo causal de fuerza mayor.—j) En caso que exista una variación de precios, los volúmenes pagados y no recogidos, serán ajustados al nuevo precio.—k) Cumplir con lo estipulado en el Art. 14 de la Ley 3058 — OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: — a) Poner a disposición del comprador los volúmenes de cada uno de los productos solicitados y pagados para garantizar el normal abastecimiento del mercado.—b) Garantizar la calidad y cantidad de los productos en los puntos de entrega de acuerdo a las especificaciones establecidas en la ley aplicable.—c) Coordinar con los representantes de las Estaciones de Servicio, cualquier suceso imprevisto que pueda comprometer los suministros regulares.—d) Priorizar la venta y entrega de combustibles a las Estaciones de Servicio, por ser catalogadas como servicio público.—e) Se compromete a mantener reglas y condiciones igualitarias para todas las Estaciones de Servicio en el país, en cumplimiento al Principio constitucional de igualdad.—NOVENA.- POLIZA DE SEGUROS.- El COMPRADOR, de acuerdo al Reglamento aplicable, acredita gozar de la cobertura de seguros contra incendios y responsabilidad civil, comprometiéndose a mantenerlos vigentes mientras dure el contrato.—Queda expresamente convenido que el COMPRADOR asume plena y absoluta responsabilidad, así como las obligaciones emergentes respecto de cualquier accidente, daño, siniestro o afectación que pudiera provocar en el ejercicio de su labor de comercialización, tanto respecto a terceros como a propiedades e inmuebles, manteniendo, en consecuencia, indemne a Y.P.F.B. de todo reclamo y/o responsabilidad emergente—DÉCIMA.- VIGENCIA.- La vigencia de este contrato será desde el 02 de Enero de 2008 hasta el 02 Enero de 2015, concluirá el contrato cuando se haya

cumplido con el plazo de vigencia y se haya recibido y pagado todos los volúmenes comprometidos por las partes. No existiendo la tacita reconducción del presente contrato. Debiendo las partes suscribir un nuevo contrato con plena aceptación de ambas.—DECIMA PRIMERA.- SANCIONES.— 10.1. Adulteración de, producto.- La mezcla contaminación o adulteración de carburantes, esta regulada por la Superintendencia del Sector, consiguientemente las partes se limitan a los extremos de dicho fallo, por lo tanto la alteración y/o cualquier infracción en la que incurran las partes sobre los volúmenes comercializadoras será sancionada de acuerdo a Reglamento y Normativa vigente.—10.2. Volúmenes no recogidos.- Queda establecido que el Comprador que haya solicitado y cancelado un volumen determinado y no lo recogiera en los plazos establecidos en la cláusula octava inciso l) para su entrega, será responsable del pago de almacenamiento de la cantidad de volumen comprado, de acuerdo a costos de almacenaje, de acuerdo a la tabla de precios autorizada por la Superintendencia de Hidrocarburos.—DECIMA SEGUNDA.- SUBROGACIÓN.- Para poder subrogar el presente contrato, se requerirá de la autorización expresa de Y.P.F.B. No se considerará subrogación en caso de transferirse la sociedad o empresa unipersonal que funge como Comprador en este documento, en cuyo caso se regirá por el Código de Comercio y supletoriamente por el Código Civil como también a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio y en la cual Y.P.F.B. no podrá oponerse bajo forma alguna.—DECIMA TERCERA.- REASIGNACIÓN DE VOLÚMENES.- En caso de incumplimiento por parte del COMPRADOR a la adquisición de los volúmenes diferenciales comprometidos durante 3 meses consecutivos, Y.P.F.B. tendrá la facultad de reasignar inmediatamente los volúmenes de venta, sin lugar a reclamo alguno por parte del COMPRADOR, por lo que se suscribirá Adendas reasignando nuevos volúmenes a las Estaciones de Servicio, salvo que la causal se determine como imposibilidad sobreviniente o fuerza mayor.—De producirse este evento Y.P.F.B. asume la facultad de redistribuir el volumen diferencial retirado a partir del primer día del cuarto mes. En caso de controversia sobre volúmenes diferenciales a reasignarse se determina concensuar entre las partes.—DECIMA CUARTA.- RESOLUCION DE CONTRATO.- Cada parte tiene el derecho a resolver el contrato por incumplimiento de la otra parte, siempre y cuando esta no hubiese dado cumplimiento a cualesquiera de sus cláusulas pactadas en este contrato (con excepción a lo determinado por el Art 572 del Código Civil), dentro del termino fijado y no hubiese subsanado dicha situación de incumplimiento hasta los diez (10) días hábiles de haberle sido requerido por escrito.— También podrá resolverse por común acuerdo de partes o por disolución liquidación o declaración judicial de insolvencia de quiebra de una de las Partes y o sentencia ejecutoriada por la Corte Suprema de Justicia que revoque la Licencia de Operación.—En este caso además se estará a lo dispuesto por la cláusula de Arbitraje contenida en el presente contrato.—DECIMA QUINTA.- ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES.- La cantidad de entrega del producto vendido se efectuará de la siguiente manera:— 14.1. Durante la vigencia del Contrato, Y.P.F.B. mensualmente pondrá a disposición del COMPRADOR en el punto de entrega, los siguientes volúmenes referenciales requeridos de acuerdo a fluctuaciones de mercado: —**Gasolina Especial 400.000 litros por mes.—Diesel Oil, 200.000 litros por mes.**—El comprador recibirá los volúmenes indicados en el Punto de Entrega a ser determinado por el VENDEDOR, de acuerdo a requerimiento mensual definido entre partes, según la variación de la demanda del mercado.—Los costos de transporte para aquellas Estaciones de Servicio que sobrepasen los 35 Km. de distancia de la Terminal de Almacenamiento más cercana serán cubiertos por las Refinerías del país de acuerdo a las tarifas máximas aprobadas, previa presentación de la documentación por parte, de la Estación de Servicio.—DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD.- La propiedad y responsabilidad sobre cada uno de los productos derivados, objeto de este contrato, serán transferidas por Y.P.F.B. al COMPRADOR, de acuerdo, al Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes D.S. 26276.—El COMPRADOR, declara conocer expresamente que los Productos Derivados objeto de este contrato son inflamables, explosivos y peligrosos, siendo de su responsabilidad que sus instalaciones, personal de recepción, sistemas y expendio de los productos derivados, cumplan las normas técnicas y de seguridad vigentes de la Superintendencia de Hidrocarburos para su operación.—16.1. Es obligatorio que los camiones sistemas que reciban el producto acrediten en todo momento una póliza de seguro que cubra lo determinado por la reglamentación existente, este requerimiento es imprescindible para que los vehículos ingresen a las instalaciones donde se encuentra el Punto de Entrega.—16.2. El COMPRADOR, expresamente determina que el transporte de los productos que sean entregados será realizado por empresas o personas adecuadamente autorizadas para el efecto, por la que se determina la existencia de un

contrato, entre el comprador y el transportista.—16.3 Punto de Entrega, de conformidad con las normas de medición de medición establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles aprobado mediante D.S. No. 25048 o la norma que la sustituya conforme con a Ley aplicable y vigente.—16.4. El control de calidad de los productos derivados en el Punto de Entrega, estará basado en los certificados de calidad emitidos por una Empresa verificadora contratada para este efecto por el COMPRADOR y aceptada por el VENDEDOR y el Certificado de verificación del almacenador (CLHB o YPFB). Así mismo, el control de la cantidad de productos derivados despachados en el Punto de Entrega, se basará en las calibraciones periódicas efectuadas por IBMETRO conforme al Reglamento de Plantas de Almacenaje.—16.5. El COMPRADOR deberá contar para el transporte de productos, con sistemas propias o alquiladas en buenas condiciones de mantenimiento, evitando toda falla o fuga de productos, en estricta sujeción a lo determinado en el acápite 16.2 de este contrato.—16.6. En cuanto al Punto de Entrega, se efectuara en las Plantas de Almacenaje nominadas por el VENDEDOR.— DECIMA SÉPTIMA.- IMPOSIBILIDAD SOBREVENIENTE.- En caso de producirse una situación de Imposibilidad Sobrevenida, derivada de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor los derechos y obligaciones establecidos bajo este Contrato serán suspendidos mientras duren dichos hechos. En consecuencia, ninguna de las Partes será responsable de los daños y perjuicios derivados de la no ejecución de las obligaciones que les correspondan, o de su cumplimiento parcial, (ardió o defectuoso motivado por imposibilidad sobrevenida.—La Parte afectada en sus obligaciones por el caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, pondrá en conocimiento inmediato de la otra Parte la concurrencia del evento, mediante notificación escrita dentro de los dos (2) días hábiles de conocido el hecho. Las Partes no quedarán eximidas de continuar con la ejecución de las demás obligaciones derivadas del Contrato que no fuesen afectadas por tales acontecimientos. De existir discrepancia respecto a la existencia de la causa de imposibilidad sobrevenida, la misma será sometida a arbitraje conforme a la cláusula Vigésima.—De resultar imposible la prestación a cargo de una de las Partes por razones de imposibilidad sobrevenida derivada de caso fortuito y/o fuerza mayor, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo las Partes acordar la conciliación final de las prestaciones Ejecutadas hasta ese momento.—Se entiende por "Imposibilidad Sobrevenida" o "Fuerza Mayor" la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no hayan podido prevenirse, o que previstas, no hayan podido ser evitadas. Esto incluye cualquier falta grave o intempestiva de las instalaciones y equipos pertenecientes a cualquiera de las Partes, mantenimientos de emergencia necesarios para garantizar la seguridad pública, que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato. Esta definición incluye la acción de un tercero al que razonablemente no se puede resistir, incluyendo en este caso huelgas, conmoción civil y otros de carácter general, también será incluida en el termino de Imposibilidad Sobrevenida o Fuerza Mayor, El incumplimiento de un banco no será considerado como un evento de Imposibilidad Sobrevenida en la obligación de pagar.—DECIMA OCTAVA.- TRIBUTOS.- Tanto YPFB y el COMPRADOR son responsables del pago de tributos que les corresponden conforme a Ley.—DECIMA NOVENA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Los gastos de protocolización correrán por cuenta del COMPRADOR.—VIGÉSIMA.- ARBITRAJE.- Las PARTES acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este Convenio. Si las Partes no logran un acuerdo amigable en el plazo de 15 (quince) días hábiles computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las Partes notifique a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, las Partes convienen que las mismas serán resucitas por arbitraje administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en sus oficinas de la ciudad de La Paz, Bolivia y de conformidad con las reglas de arbitraje de la Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997 (Ley de Arbitraje y Conciliación). —El lugar del arbitraje será la ciudad de La Paz, República de Bolivia El arbitraje se llevará a cabo en idioma español.—El número de árbitros será tres (3), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros dos árbitros. Todos os árbitros deberán ser designados entre los árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo árbitro en el plazo de quince (15) días calendario, computables a partir de la notificación a cualesquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje; o en el caso de que

los árbitros de Parte no designen al tercer árbitro dentro de los (15) días calendario computables a partir de la designación del último árbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberá(n) ser designado(s) por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.—1. a decisión de los árbitros será final, no sujeta a recursos, obligatoria y exigible contra las Partes y la ejecución de cualquier laudo podrá ser sometido a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualquiera de las Partes de este, Convenio de las decisiones de los árbitros requiere que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtener la ejecución del laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los honorarios de los abogados.

—VIGÉSIMA PRIMERA-NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.— 19.1. Datos del comprador.- Final Calle S. Lima esq. Kantutas No. 50.—19.2. Datos del vendedor.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, Planta Senkata Oficinas del Distrito Comercial Occidente, Ed. YPFB Piso 7 Gerencia Comercial, Calle Bueno 185.—VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN.- Ambas partes declaran su aceptación y conformidad con todas y cada una de cláusulas precedentes, sometiéndose a su fiel cumplimiento, para lo cual firman en tres ejemplares. Usted Señor Notario se servirá la demás cláusula de .-estilo y seguridad.— La Paz, 03 de enero de 2008.— E°S°.— Fdo. Sra. Segura Plata Cordero.— ESTACIÓN DE SERVICIO C.F.-S.T. Asociados.— COMPRADOR.—, Fdo. Ing. GEORGINA JULIA FERNANDEZ PEREZ.— Y.P.F.B.— DISTRITAL COMERCIAL OCCIDENTE.— Fdo. y Sellado: Rolando Firma Ticona.— ABOGADO-YPFB.— M.C.A. 020648.—

TRANSCRIPCIÓN DEL PODER No. CIENTO TREINTA Y CUATRO / DOS MIL SEIS, PODER OTORGADO POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS "Y.P.F.B."—, CORRESPONDE TESTIMONIO.—

NÚMERO: CIENTO TREINTA Y CUATRO.— No. 125S/2007.—, DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ING. JUAN DE LA ROSA SAPECHOS, PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (Y.P.F.B.) EN FAVOR DE LA SEÑORA ING. GEORGINA JULIA FERNANDEZ PEREZ, MONTES DISTRITAL COMERCIAL ORIENTE.— En la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a / horas nueve y cinco del día tres de enero del año dos mil ocho. Ante mi Dra. CARLANGA CHAZ VALEN, Abogada, Notaría de Fe Pública de Primera Clase de éste Distrito Judicial y testigos que al final se nombran y suscriben,) compareció voluntariamente en ésta oficina Notarial el señor Ing. GEORGINA JULIA FERNANDEZ PEREZ, PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO DE YACIMIENTOS, PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (Y.P.F.B. con Cédula de identidad número: siete1 cinco,, cinco, ocho, tres, siete, expedido en la ciudad de La Paz (C.I. No. 755837 Cbba.), conforme se ,, acredita por Resolución Suprema 226249 de 25 de enero de 2006 Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, Decreto Supremo 228324 parte pertinente de Estatutos de YPFB, mayor de edad, hábil por derecho, a quien de identificarlo doy fe y dijo:—QUE CONFIERE PODER ESPECIAL a favor dd señor : Ing., GEORGINA JULIA FERNANDEZ PEREZ, DISTRITAL COMERCIAL OCCIDENTE, con Cédula., de Identidad número: tres, tres, cero, uno, ocho, ocho, Tres, expedido en la ciudad de La Paz, (C.I. No. 3301883 LP.), mayor de edad y hábil por derecho, para que en nombre y representación de la empresa estatal del Petróleo (Y.P.F.B.) proceda a la suscripción de contratos de suministros de carburantes con Estaciones de Servicios .surtidores de Kerosene, Empresas Distribuidoras que cuenten con licencias de operaciones vigentes ante la Superintendencia de Hidrocarburos, así como empresas que cuenten; con nueva habilitación.— Al efecto, sus instancias y emergencias le confiere el presente mandato con las facultades señaladas por la ley y las especiales para suscribir contratos, minutas, protocolos, trámites administrativos relacionados a este fin, así como documentos públicos y privados y en fin realizar cuanta gestión sea oportuna.— Haga en suma todo cuanto sea suficiente y necesario para el buen éxito y cometido del presente mandato, sin que la omisión o falta de facultad expresa sea motivo para tachar, la legal, personería del mandatario ni limitar la acción de este instrumento.—

TRANSCRIPCIÓN DE -RESOLUCIÓN SUPREMA., Nº. 226249.- COPIA LEGALIZADA. -Sello: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- BOLIVIA.- Resolución Suprema 226249. La Paz, 25 de enero de 2006.-, Vistos, Considerando.- Que en cumplimiento del Artículo 62 de la Constitución Política del Estado y en tanto la Cámara de Diputados no eleve la tema para la designación del ciudadano que ocupará el cargo del Presidente Ejecutivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.- YPFB- EL Presidente De la, República esta facultado para designar a dicha autoridad de manera interina -Que el artículo 6to. De la, Ley Nro. 3058 de 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos dispone la refundación de YPFB con el

propósito de que dicha Empresa pueda participar en toda la cadena productiva de los Hidrocarburos.- Que el artículo 7 de la Ley de Hidrocarburos determina que el Poder Ejecutivo establecerá la política para el desarrollo y apertura de mercados para la exportación del gas, la promoción de su industrialización y el fomento de la participación del sector privado en su exportación e industrialización.— Que en función de las políticas y prioridades del actual Gobierno Nacional se hace necesario designar al Presidente Ejecutivo Interino de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB - SE RESUELVE : ÚNICO.- I . Se designa PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB , al ciudadano JUAN DE LA ROSA SAPECHOS, quién tomara posesión del cargo con las formalidades de Ley .- II. Se abrogan y derogan disposiciones legales contrarias a la presente Resolución Suprema—Regístrese, comuníquese y archívese.- FDO. XXXXXXXX -PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA .- Fdo. XXXX XXXX- MINISTRO DE HIDROCARBUROS.- Firma y sello: Ausbeto Morgas Prez.- DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL.-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA .- 05 ENE. 2008.- DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL -Sello: (ES UN EJEMPLO DIDACTICO).— TRANSCRIPCIÓN DE DECRETO LEY.- DECRETO LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1936.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA .- BOLIVIA.- CORONEL DAVID TORO R. -PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.- PARTE PERTINENTE.- DECRETA .- ARTICULO PRIMERO: Crease una entidad con personería jurídica y autonomía propia, bajo la denominación de YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (Y.P.F.B.), la cual dependerá únicamente del PODER Ejecutivo por intermedio de Ministerio de Minas y Petróleo.- Es dado en el xxxx de Gobierno de la ciudad de La Paz , a los 03 días del mes de enero de dos mil ocho.- FDO. RICO TODO R.- Fdo: Tcnl. Luchazo.- Fdo. F. Campestre A. —Fdo. Hx. Peña.- - ES CONFORME Fdo. : Josa Rasvad.- OFICIAL MAYOR DE MINAS Y PETRÓLEO .- SELLO XXXXXXXX DE LA REPÚBLICA.- 20 diciembre 2007.- UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL.- Firmado .- Ausbeto Morgas Prez.- Jefe de Unidad de Archivo General .-Presidencia de la República— TRANSCRIPCIÓN DE DECRETO SUPREMO No, 228324.- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.- DECRETO SUPREMO No. 228324.- XXXXXX XXXXX.-PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- CONSIDERANDO.- Que el 17 de mayo de 2005 se promulgó la Ley de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta oficial de Bolivia el 19 de mayo de : 2005.- Que el Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos dispone la refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, RECUPERANDO LA PROPIEDAD ESTATAL DE LAS ACCIONES DE los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas de manera que esta empresa estatal puede participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos.—Que el capítulo III del Título Q de la Ley de Hidrocarburos, referido a la organización institucional del sector hidrocarburos , en su artículo 22 dispone la estructura y atribuciones de YPFB COMO EMPRESA AUTÁRQUICA DE derecho público bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos, constituida por un Directorio, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidencias.—Que corresponde aprobar los estatutos de YPFB MEDIANTE Decreto Supremo , adecuados a la Ley de Hidrocarburos y la nueva política hidrocarburífera.——EN CONSEJO DE GABINETE.—— DECRETA: ARTICULO ÚNICO.- I.- Se aprueban los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y su Estructura Orgánica, en sus Cuatro (4) títulos y Treinta y Nueve (39) Artículos ,como empresa autárquica de derecho público en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 - Ley de Hidrocarburos: Estatutos y Estructura Orgánica que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.—II.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.— El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.—Es dado en Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz al primer día del mes de septiembre de dos mil cinco años.— FDO.: XXXXXX XXXXX, Armand Boza Gareaca, Ivan Aviles Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Pérez. Jdo Gutiérrez Riarte, Marla Vozo Espin, Pedro Tioruz.— ESTATUTO DE YPFB.- (PARTES PERTINENTES).—ESTATUTOS DE YPFB. TITULO II— ORGANIZACIÓN .- CAPITULO I .-

ORGANIZACIÓN A NIVEL NACIONAL.— ARTÍCULO YPFB, como empresa autárquica de derecho público, esta constituida por un Directorio y una Presidencia Ejecutiva con base en la ciudad de La Paz y dos vicepresidencias , cuya estructura orgánica estará organizada de la siguiente manera:—a) La Vicepresidencia Nacional de Organizaciones con sede en la ciudad de Santa Cruz, estará compuesta por una Gerencia de Exploración y Explotación con sede en la ciudad de CAMIRI, UNA gerencia de Industrialización con sede en la ciudad de La Paz, una Gerencia de Duelos y Redes de Gas con sede en la ciudad de Sucre y, una Gerencia Comercial con sede en la ciudad de La Paz y los correspondientes Distritos Comerciales y demás estructura orgánica b)La Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización , una Gerencia Nacional de Fiscalización y el Centro Nacional de Información Hidrocarburífera , tendrán sede en la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija y demás estructura orgánica en otros distritos de la República- De acuerdo a los requerimientos y necesidades que se presenten en el futuro, ambas Vicepresidencias tendrán facultad de proponer la creación de nuevas unidades , con aprobación de la Presidencia Ejecutiva y del Directorio,—ARTICULO 6.- La Dirección y representación de YPFB estará a cargo del Presidente Ejecutivo , con las facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales pertinentes y.- los presentes Estatutos .—CAPITULO III.-PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO 22.- El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad de la empresa y será designado de acuerdo a mandato constitucional mediante Resolución Suprema : Los actos del Presidente Ejecutivo que sea nombrado interinamente, revisten plena validez jurídica mientras dura su mandato .—ARTICULO 23.- El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la empresa Podrá delegar parte de sus atribuciones y competencias a las Vicepresidencias de acuerdo a las necesidades de la empresa y en caso de impedimento , o ausencia temporal , será reemplazado temporalmente por uno de sus Vicepresidentes, por un lapso no mayor a noventa días calendario.—En caso de impedimento, renuncia o ausencia temporal superior a noventa días calendario, el Presidente de la República nombrará interinamente otro Presidente Ejecutivo, en tanto titular sea designado conforme a mandato constitucional.—ARTICULO 25.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo .— —k) Representar a la empresa en sus relaciones con organismos , entidades, corporaciones y personas sean individuales o colectivas , nacionales o extranjeras.—m) Representar a la empresa con plena personería jurídica en toda clase de acciones legales y procesos judiciales administrativos.—...—o) Otorgar poderes especiales para casos específicos a favor del personal superior u otros funcionarios de la empresa, fijando sus facultades y obligaciones.—CAPITULO IV.- VICEPRESIDENCIAS.—SECCIÓN I .- GENERALIDADES.—...ARTICULO 29.- Son funciones y atribuciones de ambas Vicepresidencias.—...— b)Cumplir las funciones delegadas por la Presidencia Ejecutiva y las funciones de la Presidencia Ejecutiva con carácter interino cuando esta autoridad lo determine.- Así dijo, otorga y firma, previa lectura de su tenor de principio a fin , conjuntamente con los testigos instrumentales ciudadanos: Cristiana Gisberte Castillo con C.I No. 4137128 PT. e Linet Mayita con C.I. No. 343712K LP. , ambas mayores de edad vecinas de ésta ciudad, hábiles por derecho e idónea para el presente acto ; doy fe Firmado: Ing. JUAN DE LA ROSA SAPECHOS.- C.I. No. 372583Z Cbba- PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)-CONFERENTE.—Firmado : Cristiana Gisberte C. e Linet Mayita- Testigos Instrumentales . Firmado y sellado : Dr. Carlos Chad Valente.— ABOGADO—22K00122 - NOTARIO DE FE PUBLICA DE 1ra CLASE - LA PAZ- BOLIVIA 21M.— —Lleva un sello y signo notarial.— C O N C U E R D A . -El presente testimonio , con las piezas originales de su referencia, corregido fiel y legalmente, lo autorizo, signo , sello y firmo en la ciudad de La Paz, en fecha de su otorgamiento. DOY FE. = = = = SELLO Y SIGNO NOTARIAL- Firmado y sellado: Dr. Carlos Chad Valente.— ABOGADO—22K00122 - NOTARIO DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE - LA PAZ- BOLIVIA 21M.—

#####

CONCLUSIÓN.- Es conforme con la minuta original y documentos insertos, los mismos que luego de ser numerados y rubricados por mi la suscrita Notario, han sido agregados a la colección respectiva de los de su clase en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos treinta y uno de la Ley del Notariado, Doscientos setenta y nueve de la Ley de Organización Judicial y Un mil doscientos ochenta y siete del Código Civil. En su consecuencia y en la vía y forma que más haya lugar en derecho, los comparecientes aprueban y ratifican el contenido de la presente escritura. Así dijeron, lo otorgan y firman previa lectura de principio a fin junto con los testigos instrumentales ciudadanos Willy Guto Pintado, mayor de edad, hábil por

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GASOLINA BLANCA

Conste por el presente, un Contrato de Compraventa de GASOLINA BLANCA, en adelante el "Contrato" documento privado que podrá ser elevado a la categoría de instrumento público al solo reconocimiento de firmas y rúbricas, de acuerdo a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - PARTES CONTRATANTES: Suscriben el presente Contrato las siguientes Partes:

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), empresa publica Boliviana creada por Decreto ley de 21 de Diciembre de 1936, domiciliada en Calle Bueno Nro. 185 de la Ciudad de La Paz, Republica de Bolivia, legalmente representada por el Sr. Guillermo Aruquipa, mayor de edad, hábil por derecho, nombrado mediante resolución suprema Nro. 227224 de fecha 23 de marzo 2007, en adelante VENDEDOR.
- 1.2 COMPAÑÍA _____ una sociedad constituida bajo las leyes de _____ con domicilio en _____, legalmente representada por el señor _____ como Presidente. En lo sucesivo, COMPRADOR,

SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Definiciones:

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos, en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

Contrato: Significa el presente documento celebrado entre el VENDEDOR y el COMPRADOR, junto con todos sus anexos que se consideran parte integrante del mismo;

Fecha de entrada en vigencia: Significa la fecha de suscripción del Contrato;

Imposibilidad Sobrevenida: Se entiende por "Imposibilidad Sobrevenida" a la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no hayan podido prevenirse, o que previstas, no hayan podido ser evitadas obrando con el grado de cuidado y previsión requerido en cada caso de acuerdo con los estándares de la industria del petróleo y gas natural en condiciones similares. Esto incluye cualquier falla grave e intempestiva de las instalaciones y equipos pertenecientes a cualquiera de las Partes, mantenimientos de emergencia necesarios para garantizar la seguridad pública, que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y que no se hayan producido debido a negligencia debidamente comprobada. Esta definición incluye la acción de un tercero al que razonablemente no se puede resistir, incluyendo en este caso huelgas de los empleados del COMPRADOR y/o VENDEDOR, conmoción civil u otros de carácter general que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato. Una decisión o una falta de acción de una autoridad gubernamental que prohíba a una de las Partes cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, también será incluida en

el término de Imposibilidad Sobrevenida. El incumplimiento de un banco no será considerado como un evento de Imposibilidad Sobrevenida, y la Imposibilidad Sobrevenida no exonerará, de ninguna manera, de las obligaciones.

- Ley aplicable: Significa las leyes y demás disposiciones vigentes en la República de Bolivia y las que pudieran dictarse y se encuentren vigentes en el futuro;
- Parte: Significa el Vendedor o el Comprador, según el caso;
- Producto (s): GASOLINA BLANCA que es Producto estabilizado de la destilación atmosférica con punto final de destilación (ASTM D-86) menor o igual a 330 grados Fahrenheit. Análisis contenido en el Anexo 1.
- Punto de Entrega: Es la brida de la válvula de la línea de despacho de las terminales de almacenaje a los camiones cisternas o vagones tanques nominados por el COMPRADOR.
- Transportista Es(son) la(s) empresa(s) que el COMPRADOR contratara para el transporte del Producto hasta su destino final.
- Volumen de Entrega Es el volumen de producto neto, a 60 grados Fahrenheit, efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador o a la persona que este designe en el punto de entrega.
- Inspector Es el personal contratado por las partes como inspector independiente
- Día Es un lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza y termina a las 6:00 a.m. del horario Boliviano.
- US \$ Dólares de los Estados Unidos de América
- 2.2 Relación entre las Partes: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre el Vendedor y el Comprador existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante.
- 2.3 Ley que rige el Contrato: Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirá por la Ley Aplicable.
- 2.4 Idioma: Este Contrato se ha celebrado en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.
- 2.5 Encabezamientos: El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.
- 2.6 Documentos que forman parte del Contrato: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:
- i. Anexo 1 Calidad del Producto,
 - ii. Anexo 2 Puntos de Entrega y Volúmenes Almacenados
 - iii. Anexo 3 Modelo de Carta de Crédito Stand By
 - iv. Listado de Bancos Aceptados por YPF
 - v. Oferta del COMPRADOR y toda documentación cursada dentro del Proceso de Selección de COMPRADOR.

- 2.7 Totalidad del acuerdo: Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consisten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad. Cualquier modificación a este Contrato deberá constar por escrito y estar debidamente firmado por los representantes legales de cada una de las Partes.
- 2.8 Plazos.- Todos los plazos establecidos en este Contrato y sus anexos se entenderán como días calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- 2.9 Validez de documento privado.- Este Contrato tiene validez de documento privado y surtirá los efectos de documento público con el solo reconocimiento de firmas ante Notario de Fe Pública.

TERCERA.- OBJETO

El objeto de este Contrato es la compraventa de Producto por un volumen de 10,000 metros cúbicos, que el VENDEDOR se compromete a vender y entregar, en los Puntos de Entrega, de acuerdo a las características y condiciones técnicas indicadas en la Cláusula Quinta siguiente de este Contrato, y que el COMPRADOR se compromete a comprar y recibir pagando al VENDEDOR el precio convenido, de acuerdo a las condiciones estipuladas en la Cláusula Sexta siguiente del presente Contrato.

CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato estará vigente 60 días a partir de la firma del contrato.

QUINTA - CARACTERISTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS

5.1 Volumen de Entrega: El VENDEDOR pondrá a disposición del COMPRADOR en los Puntos de Entrega un volumen de 10,000 metros cúbicos.

5.1.1 Medición de Volúmenes Entregados:

5.1.2 Normas de Medición:

Para todos los efectos del presente Contrato, los volúmenes de Productos se medirán en litros y serán corregidos a la temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60°F).

Los Volúmenes de entrega, se medirán y entregarán en litros a la temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60°F). Para todos los efectos del presente Contrato y en caso sea necesario utilizar factores de conversión, se considerarán las siguientes equivalencias:

1 Barril (BBL)	=	42 Galones
1 Barril (BBL)	=	158,98 Litros.
1 Galón USA	=	3,7857 Litros.
1 Metro cúbico (M3)	=	1.000 Litros.
1 Metro Cúbico (M3)	=	6,2898 Barriles.
60 grados Fahrenheit (°F)	=	15,5 grados Celsius (°C)

Los volúmenes de entrega igualmente, serán expresados en litros equivalentes a temperatura de referencia de 60 grados Fahrenheit (°F) mediante el uso de la Tabla 6B. API Estándar 1250 (ASTM D-1250), Sedimento y Agua (ASTM D-96)..

- 5.1.3** La cantidad de Producto entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega se medirá en los tanques de almacenamiento de las Terminales designados haciendo uso de la norma del Manual de medidas estándar del petróleo (MPMS) Capítulo 12.1 menos sedimento y agua. Cálculo de cantidades estáticas del petróleo. Parte 1. Tanques cilíndricos verticales y recipientes marinos.
Las Partes podrán usar los servicios de un Inspector independiente (S.G.S u otra firma reconocida para la entrega del producto del VENDEDOR al COMPRADOR. El costo emergente de los servicios de inspección serán cubiertos por ambas PARTES.
- 5.1.4** De los volúmenes efectivamente entregados se emitirá un Acta de Entrega en dos (2) copias: una para el COMPRADOR, una para el VENDEDOR.
- 5.1.5** Al Acta de Entrega, se le anexará el correspondiente Certificado de Calidad del producto.
- 5.1.6** El Certificado de Calidad acompañará el Acta de Entrega, que deberá ser firmada por las Partes en número de dos (2) copias. Estas Actas de Entrega, acordadas y firmadas por las Partes, constituirán de soporte de la factura que el VENDEDOR presente al COMPRADOR oportunamente.

SEXTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO

6.1 Precio del Producto: El Precio que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR por cada metro cubico de Producto será de.....u\$s por metro cúbico.

6.2. Forma de Pago: El pago de las cantidades de PRODUCTO entregadas por el VENDEDOR y recibidas por el COMPRADOR bajo los términos del presente CONTRATO será sobre el volumen medido en los Puntos de Entrega. Se deja claramente establecido, que el COMPRADOR podrá requerir al VENDEDOR embarques parciales del producto hasta agotar el volumen contratado en el plazo establecido en el presente Contrato. Por cada embarque parcial, YPFB deberá emitir la factura y la poliza de exportacion correspondiente.

El COMPRADOR hará el pago mediante giro directo a la cuenta corriente del VENDEDOR segun esta instruccion

Número:	3544-020682-001
Nombre del Banco:	STANDARD CHARTERED BANK
Nombre de la cuenta:	Banco Central de Bolivia
Código Swift:	SCBLUS33XXX
Código FEDWIRE (ABA):	026002561
Código CHIPS:	0256
Moneda:	Dólares Americanos
Plaza:	New York, Estados Unidos de Norteamérica
	One Madison Avenue
	New York, New York 10010

Los depositos deberán incluir la referencia "Depósito cuenta No. 5968 YPFB" GASOLINA BLANCA

6.3. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el monto total de cada factura del volumen parcial entregado, previo al embarque de los lotes programados por el COMPRADOR.

6.4. El Comprador presentará una Carta de Crédito (Stand-by) irrevocable y confirmada por el STANDARD CHARTERED BANK por el ochenta por ciento (80%) del precio del embarque. La Carta de Crédito deberá ser emitida por un banco aceptado por el Vendedor (Listado de acuerdo al Anexo iv) o ser confirmada por alguno de estos bancos, cumpliendo los requisitos establecidos en la forma que se adjunta al presente contrato, y deberá ser recibida a satisfacción del VENDEDOR antes de la firma del Contrato.

6.5. A la firma del presente Contrato el COMPRADOR pagará el 20% del valor del mismo, y el saldo mediante pagos anticipados por los lotes de producto a ser retirados.

SEPTIMA.- EVACUACIÓN DEL PRODUCTO

El COMPRADOR en aplicación al numeral 6.5. de la cláusula Sexta precedente deberá evacuar el volumen correspondiente al 20% del producto en un plazo no mayor a 10 días, así mismo el COMPRADOR deberá evacuar el total del Producto en un plazo no mayor a 40 días computables a partir de la firma del presente Contrato.

La programación de la evacuación del 80% del producto restante no podrá exceder los siguientes plazos:

- 2600 metros cúbicos en los primeros 20 días.
- 2600 metros cúbicos en los siguientes 10 días.
- El resto del producto en los siguientes 10 días.

OCTABA.- CUSTODIA, RIESGO Y RESPONSABILIDADES

Las PARTES acuerdan que la custodia y riesgo sobre el PRODUCTO objeto de este CONTRATO será transferida del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el PRODUCTO traspase el PUNTO DE ENTREGA.

El COMPRADOR deberá liberar, proteger, defender e indemnizar al VENDEDOR y sus afiliadas, y a los directores, ejecutivos, empleados, agentes y compañías aseguradoras de cualquier pérdida, reclamo, demanda, costos, daños, daños al medio ambiente, obligaciones y cargos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales) fallos judiciales, multas, penalidades, conciliaciones y todos los otros montos que se originen por cualquiera y todos los reclamos, acciones, juicios o procedimientos, civiles, penales, administrativos o de cualquier otra índole y como quiera que hubieran sido causados (sin importar las coberturas de seguros o la falta de ellas o el incumplimiento de cualquier asegurador en honrar cualquier reclamo de seguro) que surjan de, sean incidentales o relacionadas con el PRODUCTO, su transporte y posterior comercialización, almacenaje o uso o con cualquiera de las operaciones del COMPRADOR desde el momento en que el PRODUCTO haya pasado el PUNTO DE ENTREGA.

El COMPRADOR no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o derrame que se produzca antes de que el PRODUCTO haya cruzado el PUNTO DE ENTREGA salvo que el daño haya sido causado por este último.

Cada PARTE será responsable exclusivamente por los daños directos causados a la otra PARTE y ninguna de las PARTES será responsable ante al otra por cualquier daño indirecto, y/o pérdida consecuente y/o lucro cesante.

El COMPRADOR tomará todas las medidas técnicas generalmente admitidas en la actividad petrolera con el objetivo de asegurar la buena recepción y el transporte posterior del PRODUCTO, evitando cualquier daño y/o perjuicio a terceros que pudiera resultar de las operaciones amparadas por el presente CONTRATO. El COMPRADOR mantendrá indemne al VENDEDOR de cualquier daño, perjuicio y o demanda por parte de cualquier tercero como consecuencia del incumplimiento por el COMPRADOR de la presente cláusula.

De existir razones derivadas de problemas operativos que afecten la posibilidad de recepción por parte del COMPRADOR en los PUNTOS DE ENTREGA, este deberá comunicar por escrito este hecho al VENDEDOR dentro de las 24 horas de sucedido el evento. Las PARTES se reunirán inmediatamente para acordar la nominación del PRODUCTO mientras dure el evento.

Las PARTES dejan clara y expresa constancia que no existe ninguna relación laboral o social entre el VENDEDOR y el COMPRADOR, ni entre el personal de los mismos.

NOVENA – TRANSPORTE Y EXPORTACIÓN

El destino final de la totalidad del PRODUCTO es el mercado externo. Por lo tanto la venta es considerada como venta de exportación realizada bajo las condiciones INCOTERM Free Carrier At (FCA). De acuerdo al FCA, el VENDEDOR tendrá la calidad de exportador pero lo cual, la totalidad de los trámites de exportación ante las autoridades competentes serán realizados y estarán a nombre del VENDEDOR, y el COMPRADOR asumirá la custodia, control y los riesgos asociados al PRODUCTO en el PUNTO DE ENTREGA.

Una vez entregado el PRODUCTO, el COMPRADOR será responsable del transporte del mismo y de todos los costos generados por el transporte desde el PUNTO DE ENTREGA hasta la frontera, así como la obtención de todos los permisos, que resulten de las autorizaciones de las autoridades competentes, y sean requeridas por estas para efectuar el transporte desde el PUNTO DE ENTREGA.

El COMPRADOR se compromete a cumplir y realizar todos los trámites administrativos que resulten de las autoridades competentes y que sean requeridas de acuerdo a las normas aplicables para la exportación del PRODUCTO, considerando siempre que el exportador es el VENDEDOR. El COMPRADOR pagará y será responsable de todos los gastos de transporte así como todos los gastos e impuestos de exportación del PRODUCTO de acuerdo a las normas vigentes.

El COMPRADOR se obliga a entregar al VENDEDOR dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días a partir de la entrega de cada lote de PRODUCTO, todos los certificados de exportación que resulten de las autorizaciones competentes y que certifiquen que el PRODUCTO ha sido efectivamente exportado.

A la finalización de la vigencia del Contrato, el COMPRADOR deberá entregar el certificado de salida consignado a nombre del VENDEDOR de la exportación total del volumen del contrato. En

caso de no poder comprobar la debida exportación del total del PRODUCTO, se procederá a la ejecución de la Carta de Crédito Stand By, a favor de YPFB.

DÉCIMA – SEGUROS

El COMPRADOR declara tener las pólizas de seguros que cubran todos los riesgos y posibles contingencias relacionadas con la actividad y las operaciones mencionadas al presente CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA – PERMISOS

El COMPRADOR se obliga a obtener todos los permisos y licencias administrativas requeridas para la realización de las actividades amparadas por el CONTRATO.

En caso de no poder presentar dicho permisos al VENDEDOR dentro de un plazo de veinte (20) DÍAS a partir de la firma del presente CONTRATO, el VENDEDOR podrá resolver unilateralmente el mismo de inmediato sin lugar a compensación económica alguna.

El VENDEDOR se obliga a obtener previamente al primer despacho de producto todos los permisos y licencias administrativas requeridas para la realización de las exportaciones amparadas por el CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA.- RECLAMOS

Cualquier reclamo respecto a la cantidad y/o calidad del Producto entregado en los términos del Contrato, así como pérdidas, contaminaciones o atrasos y toda otra causal que se relacione con el Contrato, deberán ser efectuados por escrito, por cualesquiera de las Partes, dentro de los noventa (90) días posteriores a aquel en el que se hubiese producido la causal que origine dicho reclamo. No obstante, si no se llegara a un acuerdo que satisfaga a las Partes, se recurrirá al arbitraje que se estipula en la Cláusula Décima Séptima del Contrato. Queda expresamente establecido que cualquier reclamo pendiente de resolución no interrumpirá el plazo acordado para el pago de facturas pendientes y no sujetas a controversia.

DECIMO TERCERA - DERECHO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Cada Parte tendrá derecho a resolver el Contrato por incumplimiento de la otra Parte, siempre y cuando dicha otra Parte no hubiese dado cumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones pactadas en este Contrato dentro de los términos fijados, y no hubiese subsanado dicha situación de incumplimiento antes de los diez (10) días de haberle sido requerido por escrito, el cumplimiento de la obligación en cuestión.

DÉCIMA CUARTA .- IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA

14.1 En caso de producirse una situación de imposibilidad sobrevenida, derivada de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, los derechos y obligaciones establecidos bajo este Contrato serán suspendidos mientras duren dichos hechos. En consecuencia, ninguna de las Partes será responsable de los daños y perjuicios derivados de la no-ejecución de las obligaciones que les correspondan, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso motivado por imposibilidad sobrevenida o fuerza mayor.

- 14.2. La Parte afectada en sus obligaciones por el caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, pondrá en conocimiento inmediato de la otra Parte la ocurrencia del evento, mediante notificación escrita dentro de los dos (2) días de conocido el hecho. Las Partes no quedarán eximidas de continuar con la ejecución de las demás obligaciones derivadas del Contrato que no fuesen afectadas por tales acontecimientos. De existir discrepancia respecto a la existencia de la causa de imposibilidad sobrevenida, la misma será sometida a arbitraje conforme la Cláusula Décima SEPTIMA del Contrato.
- 14.3. De resultar imposible el cumplimiento del Contrato por razones de imposibilidad sobrevenida derivada de caso fortuito y/o fuerza mayor, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo las Partes acordar la conciliación final de las prestaciones ejecutadas hasta ese momento.

DÉCIMA QUINTA - TRIBUTOS

Las partes son responsables del pago de los tributos que les correspondan y que conforme a la ley sean aplicables al objeto del Contrato, al momento de cada prestación y/o al momento que resulte aplicable su exigibilidad en el desarrollo de las operaciones emergentes del mismo. El VENDEDOR entregará al COMPRADOR una factura de exportación sin crédito fiscal por el monto que resultare del volumen en metros cúbicos multiplicado por el precio establecido según la cláusula 6.1.

DÉCIMO SEXTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato se regirá de acuerdo con las leyes de la República de Bolivia, y las Partes acuerdan someterse a las mismas.

DÉCIMO SEPTIMA - ARBITRAJE

Todas las divergencias o conflictos que se susciten entre las Partes con relación a la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato y/o que deriven de éste, y que no logren ser resueltos por la conciliación amigable de las Partes, en aplicación de la Ley de Arbitraje y Conciliación No 1770 de 10 marzo de 1997, serán sometidos al Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, con sede en La Paz, de conformidad con el Reglamento de dicho Centro. El Tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. El arbitraje será en derecho y el idioma empleado será el español. El lugar de arbitraje será la ciudad de La Paz, Bolivia. El sometimiento de asuntos a arbitraje contemplará la renuncia al derecho de las Partes de incoar procesos judiciales. El laudo arbitral tendrá fuerza de cosa juzgada. Los gastos y costas del arbitraje serán asumidos por la parte perdedora.

DÉCIMO OCTABA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 18.1. Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se entreguen en forma directa y personal, en otro lugar, con constancia o carta notarial, a representantes de las Partes, o se transmitan vía facsímil.
- 18.2. Cuando cualquiera de las Partes cambiare el domicilio consignado en este Contrato, su dirección postal o su número facsímil, deberá notificar a la otra Parte, por escrito, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

XXXXXXXXX

Teléfono: XXXX

Fax: XXXXXXX
Representantes:
XXXXXXXXXXXX
Direccion electrónica XXXXX
Mobil XXXX

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Lic. Guillermo Aruquipa
Presidente Ejecutivo a.i
Calle Bueno. Nro. 185
Telf. (591) 2 2374468
Fax (591) 2 2374469
La Paz - BOLIVIA

DÉCIMO NOVENA - TERMINACIÓN

Se considerará que el Contrato ha sido terminado de presentarse cualesquiera de las siguientes causales:

- 19.1 Disolución, liquidación o declaración judicial de insolvencia de cualquier de las Partes.
- 19.2 Si por causa de Leyes, disposiciones gubernamentales y/o municipales, cualquiera de las Partes no pudiera, de manera permanente, cumplir con lo estipulado en el Contrato, siempre y cuando las partes hayan declarado Fuerza Mayor bajo los terminos estipulados en la clausula 14.

VIGÉSIMA – VARIOS

- 20.1 Las Partes convienen que, cualquier variación, modificación o cambio a los términos aquí acordados deberá constar por escrito y deberá estar debidamente suscrito por sus representantes legales.
- 20.2. Este Contrato tiene validez de documento privado y el valor establecido en el artículo 519 del Código Civil, pudiendo elevarse a la categoría de escritura pública con el reconocimiento de firmas y rúbricas, los gastos de la protocolización correrán por cuenta de la Parte que lo solicite.
- 20.3. El presente Contrato tiene por objeto exclusivo la compra del Producto para exportación por parte del COMPRADOR, quedando sin efecto cualquier acuerdo celebrado entre las Partes con anterioridad a la existencia del Contrato.
- 20.4 Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre el COMPRADOR y el VENDEDOR existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el personal o empleados que tenga relación con la ejecución del Contrato estará exclusivamente a cargo del VENDEDOR, quien será plenamente responsable por todos los aspectos relacionados con el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN

Nosotros, el VENDEDOR y COMPRADOR, respectivamente, aceptamos todas las Cláusulas precedentes, declarando nuestra plena conformidad con el contenido de las mismas, por lo que

suscribimos obligándonos en su texto y fines, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz en fecha ____ de junio del 2007.

Lic. GUILLERMO ARUQUIPA COPA
PRESIDENTE EJECUTIVO
YPFB

PRESIDENTE
xxxxxxxxxxx



**LICENCIA DE OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO
DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

REQUISITOS

- Memorial de solicitud
- Pólizas de Seguro renovadas y registradas en la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, Copia legalizada u Original

Rubro: Incendio y Aliados
Materia Asegurada: Estación de Servicio.
Detalle Asegurado: Edificio y construcción, tanques, bombas de distribución, muebles y enseres, dinero y/o valores.
Cobertura: Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, daños por agua, lluvia o inundación.
Cláusula: Reemplazo - Reposición automática de suma asegurada.
Vigencia: Un año calendario

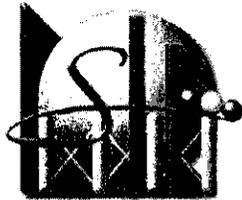
Rubro: Responsabilidad Civil
Materia Asegurada: Estación de Servicio.
Cobertura: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión, y daños a terceros por transporte de productos en vehículos propios o alquilados.
Valor asegurado: Estación **Urbana**, Límite único combinado **\$us 50,000.-**
Estación **Rural**, excluyendo aquellas ubicadas en carreteras troncales pavimentadas, Límite único combinado **\$us 20,000.-**
Cláusulas: Incluye gastos de defensa.
Vigencia: Un año calendario

- **Boleta Original de Depósito bancario por \$us 3.500.-**
Cuenta del Banco de Crédito de Bolivia N° 201-1334161-3-06
A nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos.

Banco Mercantil - Santa Cruz 4030000391

- **Certificado de calibración de surtidores, Copia legalizada u Original.**
- **Documento de certificación de realización de la prueba hidráulica en los tanques de almacenaje, conforme a especificaciones establecidas en anexo 2 del Reglamento.**





CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

REQUISITOS LEGALES

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud a la Superintendencia, detallando el nombre de la persona individual o colectiva, nacional o extranjera, su razón social, domicilio y dirección, y el lugar donde se pretende construir la Estación de Servicio, señalando dirección y localidad.
- b) Testimonio de la escritura de propiedad del terreno a nombre de la persona individual o colectiva nacional o extranjera, con inscripción en el Registro de Derechos Reales.
- c) Testimonios de la Escritura de constitución social de la Empresa y de sus modificaciones, de acuerdo al Código de Comercio (Este requisito no es necesario en el caso de empresas unipersonales).
- d) Testimonio de Poder Especial otorgado en favor del representante legal de la Empresa (Este requisito no es necesario en caso que los trámites sean realizados en forma personal por el titular de una empresa unipersonal).
- e) Certificado de inscripción en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones de la Secretaría Nacional de Industria y Comercio o en el Instituto Nacional de Cooperativas según corresponda.
- f) Certificado de Inscripción en el Registro de la Superintendencia.
- g) Certificado sobre Procesos con el Estado, otorgado por la Contraloría General de la República.
- h) Certificado de inscripción en el Número de Identificación Tributaria (NIT).

REQUISITOS TÉCNICOS

Junto con los documentos indicados en el artículo precedente, se deberá presentar lo siguiente:

- a) Planos topográficos del terreno en escala 1:100 en zona urbana y 1:200 para zona rural o terrenos mayores de 6.000 metros cuadrados, debidamente acotados, con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados.

- c) Plano de situación del terreno, en escala apropiada con indicación del tipo de construcciones vecinas, aprobado por el Gobierno Municipal de su jurisdicción.
- d) Proyecto arquitectónico que contemple: planta, cortes y fachadas en escala 1:50 ó 1:100.
- f) Planos de instalaciones mecánicas con indicación de las dimensiones y la sección de los tanques, el diámetro y la pendiente de las tuberías, las bocas de llenado, el venteo de los vapores, el tipo de bombas, accesorios, etc.
- g) Planos de instalaciones eléctricas, con indicación de los materiales a ser utilizados, que necesariamente deberán ser a prueba de explosiones.
- h) Planos de instalaciones sanitarias.
- i) Cronograma de ejecución, con indicación de las fechas de inicio y conclusión de las obras.
- j) Memoria descriptiva del proyecto (Proyecto técnico), con indicación detallada de cada uno de los elementos que componen la Estación de Servicio, los trabajos e inversiones a realizar, y otros servicios ofrecidos.

Los planos de las obras civiles e instalaciones eléctricas correspondientes a los proyectos que se encuentren ubicados en capitales de Departamento o de Provincia serán aprobados por la respectiva Alcaldía Municipal.

Los planos de las instalaciones sanitarias serán aprobados por las empresas de agua y alcantarillado, en las capitales de Departamento; y por la Alcaldía Municipal en las capitales de Provincia. En poblaciones menores y en carretera, serán aprobados por el Municipio que tenga la respectiva jurisdicción.

Los planos electro-mecánicos y dispositivos de seguridad serán realizados conforme a normas establecidas en el presente Reglamento, por un profesional o empresa de la especialidad, debidamente registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB) o en la entidad correspondiente

Nota: De acuerdo a la Ley de Medio Ambiente Nº 1333, con carácter previo a la autorización de construcción de la estación de servicio, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad Ambiental Competente.



ANEXO 7

**ESTACIONES DE SERVICIO EN
BOLIVIA**



ESTACIONES DE SERVICIO EN BOLIVIA

No	ESTACION DE SERVICIO	UBICACION	DEPTO.	DIRECCION
1	AMAZDNAS	RIBERALTA	BENI	Av. Heroes del Chaco Esq. Av. Jacaranda
2	BALLIVIAN	YUCUMO	BENI	Carr. La Paz - Rurrenabaqua Km. 321
3	CALIFORNIA TROPICAL S.R.L.	YUCUMO	BENI	Carratera Yucumo - Rurrenabaqua Km. 2
4	CRUCE DE DRO	RURRENABAQUE	BENI	Carratera Rurrenabaqua - La Paz Km. 1
5	EL OASIS	TRINIDAD	BENI	Av. Bolivar Esq. Circunvalación
6	EL PILON YUCUMO - IRIARTE SRL	YUCUMO	BENI	Carratera La Paz - Yucumo
7	EL PORTENO	RURRENABAQUE	BENI	Calle Beni Esq. Bolivar
8	EL TRIANGULO ORIENTAL SRL	CANTON IVON	BENI	Carret. Riberalta - Cobja Km. 73
9	ERCALUG	TRINIDAD	BENI	Av. Circunvalación Esq. Calle 18 de Noviembre
10	ESPIGA DE ORD (EX - LDS ANGELES SANTA ROSA)YACU	SANTA RDSA	BENI	Av. Miguel Simon Y Calle Comercio
11	GUAYARAMERIN	GUAYARAMERIN	BENI	Av. Federico Roman Esq Nn
12	HEROES DEL CHACO-BENI	RIBERALTA	BENI	Av. Heroes Del Chaco Km. 4
13	LA PERLA DEL MAMDRE	GUAYARAMERIN	BENI	Av. Alto De La Alianza Esq. Calle San Ignacio
14	LAGO AZUL	GUAYARAMERIN	BENI	Av. Alto de la Alianza esq. Calle Reyes,
15	MUSERUNA	SAN IGNACIO DE MOXOS	BENI	Calle Santiesteban Esq. 31 de Julio
16	NATSUMI	RIBERALTA	BENI	Av. Integración Y Heroes Del Chaco
17	PAITTI - SERGIO FREDDY IRIARTE MERCADO	TRINIDAD	BENI	Av. Panamericana s/n
18	PUERTO YATA - IRIARTE SRL	PUERTO TERESA	BENI	Carratera Rurrenabaqua - Puerto Teresa Km. 181
19	REYES	REYES	BENI	Carratera Reyes - Sta Rosa Km. 1 1/2
20	RID MANIQUI	SAN BORJA	BENI	Av. Circunvalación Esq. Av. Iturradiá
21	SAN BDRJA - IRIARTE SRL	SAN BORJA	BENI	Calle Cochabamba No. 707
22	SAN MIGUEL DE IVAN LIMACHI	SAN BORJA	BENI	Av. Circunvalación entre Cochabamba y La Paz
23	SANTA ANA DE YACUMA	SANTA ANA	BENI	Santa Ana De Yacuma
24	SANTA ROSA - IRIARTE SRL	SANTA RDSA	BENI	Av. Bolivar Esq. Miguel Simon
25	SERGIO FREDDY IRIARTE MERCADO	TRINIDAD	BENI	Carretera de Salida a Santa Cruz Km. 1
26	VACA DIEZ	RIBERALTA	BENI	Av. Integración s/n - Carretera de salida a La Paz
27	24 DE SEPTIEMBRE S.R.L.	IRPA IRPA	CBB	Carratera Capinola - Irpa Irpa. Zona Tambo
28	5 HERMANOS	CLIZA	CBB	Av. Moñador Rosales
29	ABAROA	COCHABAMBA	CBB	Calle Abaroa Entra Acha Y Santivañez
30	ACB-CBBA - UNIDAD DE CARBURANTE 5 SRL	CDCHABAMBA	CBB	Av. Blanco Galindo Km. 1 1/2 Esq. F. Pizarro
31	ADRIAN	CLIZA	CBB	Av. Monseñor Walter Rosales s/n
32	AEROPUERTO S.R.L	COCHABAMBA	CBB	Av. 6 De Agosto Esq. Luis Urzúa
33	AIGUILE	AIGUILE	CBB	Av. Bolivar S/N Carratera Aiguiñé - Sucre
34	ALALAY	COCHABAMBA	CBB	Av. 6 de Agosto y Circuito Bolivia
35	ANITA	COCHABAMBA	CBB	Carratera A Sacaba Km. 6 1/2
36	ARANI	ARANI	CBB	Carratera Cochabamba - Santa Cruz Km. 53.
37	ARANJUEZ	COCHABAMBA	CBB	Av. Blanco Galindo No. 1472
38	ARISPE	TDLATA	CBB	Carr. Ant. Cochabamba - Santa Cruz Km. 30
39	AYACUCHO	COCHABAMBA	CBB	Av. Ayacucho Esq. Av. Urquidí
40	CARRASCO S.R.L - Comerc. de Hidrocarburos	ENTRE RIOS	CBB	Carret. Cochabamba - Santa Cruz Km. 264
41	CENTRO DE SERVICIOS PORTALES S.R.L.	COCHABAMBA	CBB	Av. Santa Cruz No. 1400 Esq. Av. Portales
42	CENTRO DE SERVICIOS SUBOPETRO (Ex -EL FRUTILLAR	CDCHABAMBA	CBB	Av. Circunvalación Esq. M. Borda
43	CENTRO DE SERVICIOS SUIZO	CDCHABAMBA	CBB	Carratera A Sacaba Km. 1 1/2
44	CGC SRL	VINTO CHICD	CBB	Carratera Quillacollo - Confital Km. 19 1/2
45	CHIMBOCO	SACABA	CBB	Carratera A Sacaba Km. 14 1/2
46	CHIMORE	CHIMORE	CBB	Carratera Cbba. - Sta. Cruz Km. 190
47	COCHABAMBA LTDA	CDCHABAMBA	CBB	M. Pérez Holguin Esq Ingavi
48	CDDPE KM 43	PUNATA	CBB	Carr. Cbba - Santa Cruz Km 43
49	COLDMI	COLDMI	CBB	Carret. Ant. A Santa Cruz Km. 48
50	CDMERCIALIZADORA Q.K	SACABA	CBB	Av. Villazon Km. 11 Carratera a Sacaba
51	DISEL S.R.L. I	VINTO	CBB	Carratera Cochabamba - Oruro Km. 15 1/2
52	DISEL S.R.L. II	QUILLACDILLO	CBB	Av. Blanco Galindo Km. 11
53	EL ALVARITO	SACABA	CBB	Carr. A Sacaba S/N - San Gangocha
54	EL CRISTO	COCHABAMBA	CBB	Av. Juan de La Rosa Esq. Calle Pereira
55	EL MANANTIAL - Centro de Serv. y Comerc SRL	CDCHABAMBA	CBB	Av. 6 Agosto Esq. Calle Angostura s/n
56	EL MANANTIAL-2 - Centro de Serv. y Comerc SRL	CDCHABAMBA	CBB	Av. Simon Lopez Esq. Jayri Tupaji - Zona Norte
57	EL MANANTIAL-3 - Centro de Serv. y Comerc SRL	CDCHABAMBA	CBB	Av. Gral. Galindo Esq. Juan de La Cruz Torraz
58	EL PUENTE	TARATA	CBB	Av. Leonidas Rojas s/n Esq. Av. Jaime Angulo
59	EL TRDPCO S.R.L.	VILLA TUNARI	CBB	Av. Integración s/n
60	EL VIAJERO	VINTO	CBB	Av. Albina Patiño esq. calle Rosas
61	EPIZANA	EPIZANA	CBB	Carratera Cbba. - Epizana Km. 127
62	FATIMA	SHINAHOTA	CBB	Carret. Cochabamba - Santa Cruz Km. 180
63	FORTALEZA	TIQUIPAYA	CBB	Calle Cochabamba esq. Zimmerman
64	GASINOR SERVICIOS PETROLEROS SRL	CDCHABAMBA	CBB	Av. Panamericanos Esq. San Basilio
65	GASOLINERA RIOJA	VALLE HERMOSO	CBB	Av. Petrolera Km. 4 1/2
66	IQUIRCOLLO	IQUIRCOLLO	CBB	Av. Blanco Galindo Km 11 1/2
67	ISABEL CHAVEZ	USPA USPA	CBB	Carratera Antigua Cochabamba - Sta. Cruz Km. 9
68	JUNIOR	PUNATA	CBB	Calle Tta. Lucio Canedo S/N.
69	LA MERCED S.R.L.	IRPA IRPA	CBB	Av. Cobocá s/n
70	LAS ISLAS	QUILLACDILLO	CBB	Av. Blanco Galindo Km 15 1/2 Carr. A Quillacollo
71	LAS PALMERAS SRL	COCHABAMBA	CBB	Av. Gral Campero Esq. Av. Cap. Victor Ustariz
72	LITDRAL	SACABA	CBB	Carratera Cbba. - Sacaba Km. 13
73	LDRETD II - LORETD S.R.L.	CDCHABAMBA	CBB	Av. Panamericana entra Santa Bárbara y Santa Inas
74	LDS ALAMDS	CDCHABAMBA	CBB	Av. Blanco Galindo Km. 3 1/2
75	LDS ALAMDS - I	CDCHABAMBA	CBB	Av. D'orbigni Esq. Garcilazo de La Vega
76	LOS LIBERTADORES	PUNATA	CBB	Av. Siles s/n. Carr a Parecayá
77	MDNTERREY S.R.L.	CDCHABAMBA	CBB	Av. Blanco Galindo Km. 7
78	N & B	TARATA	CBB	Av. Jaime Angulo s/n
79	NELLY	SACABA	CBB	Carr. Cbba - Sacaba Km. 10
80	PANAMERICANA-CBBA	COCHABAMBA	CBB	A. Panamericana 2520 - Zona Villa Loreto
81	PAROTANI	PAROTANI	CBB	Carratera Quillacollo - Confital Km. 37
82	PETROGAS SRL	COCHABAMBA	CBB	Av. Ingavi Esq. D Campos
83	PUNATA	PUNATA	CBB	Av. Siles N° 10 - Punata
84	RECDLETA	COCHABAMBA	CBB	Av. América Esq. Pardo S/N.
85	SAN JORGE SRL	QUILLACDILLO	CBB	Av. Blanco Galindo Km. 14 1/2
86	SAN MATED S.R.L.	VILLA TUNARI	CBB	Carratera Cbba - Sta. Cruz Km. 160
87	SANTA MONICA	CDCHABAMBA	CBB	Av. Malchor Pérez de Holguin esq. Wiracocha
88	SEÑOR SANTIAGO	VALLE HERMOSO	CBB	Av. Siglo XX N° 325 - Villa Vanézuela



ESTACIONES DE SERVICIO EN BOLIVIA

No	ESTACION DE SERVICIO	UBICACIÓN	DEPTO.	DIRECCIÓN
89	SILVIA ELIZABETH CESPEDES AGUILAR (Ex Santa Rosa)	IVIRGARZAMA	CBB	Carr. Cochabamba-Santa Cruz Km 220
90	SIPE SIPE S.R.L.	SIPE SIPE	CBB	Carretera Cochabamba - Druro Km. 23
91	SURTIDDR CAMPERD	AIGUILLE	CBB	Carretera Cochabamba - Aiguila Km. 215
92	SURTIDDR NISSAN (Ex - Surtidor Nissan de Ernesto beccar)	COCHABAMBA	CBB	Av. Petroliera Km. 1
93	SURTIDDR VILLA DBRAJES	CHAPARE	CBB	Carretera Cochabamba - Chapara Km 17 1/2
94	SUTICOLD	SIPE SIPE	CBB	Carretera Cochabamba - Druro Km. 26
95	TERMINAL DE BUSES COCHABAMBA S.A.	COCHABAMBA	CBB	Av. Ayacucho Final s/n
96	TICTI	COCHABAMBA	CBB	Av. Petroliera Km. 2 1/2
97	TIQUIPAYA	COCHABAMBA	CBB	Av. Ecologica s/n - Zona Tiquipaya
98	TIRAQUE	TIRAQUE	CBB	Av. Santa Cruz Esq. Virvini
99	TRANS SACABA S.A.	SACABA	CBB	Calle Ayacucho N° 700 Esq. Av. Barrientos
100	URKUPINA	COCHABAMBA	CBB	Av. Blanco Galindo Km. 6½
101	VALLE HERMOSO	COCHABAMBA	CBB	Carretera Antigua Coba - Sta. Cruz Km. 7
102	ANICETO ARCE	SUCRE	CHUQ	Plaza Aniceto Arce S/N.
103	CAMARGO SRL	CAMARGO	CHUQ	Carr. A Tarja Km. 1 1/2 - Zona La Florida
104	CANEDO ZONA MESA VERDE	SUCRE	CHUQ	Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz S/N.
105	CINTI S.R.L.	CAMARGO	CHUQ	Carretera Tarja - Potosí - Zona de la Capilla Baja
108	EL MORRO	SUCRE	CHUQ	Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz
107	EL TEJAR	SUCRE	CHUQ	Carrat. Sucre - Yotala Km. 2½
108	KAREN CECILIA LOPEZ PARAVICINI	SUCRE	CHUQ	Av. Juana Azurduy de Padilla entre Reyes y Santillán
108	LÓS SAUCES	MONTEAGUDO	CHUQ	Localidad De Monteagudo
110	MONTEAGUDO	MONTEAGUDO	CHUQ	Localidad Da Monteagudo
111	MURILLD	ZUDANEZ	CHUQ	Diagonal Jaime Mendoza y Calle s/n. Zona 6
112	MUYUPAMPA	MUYUPAMPA	CHUQ	Localidad Da Muyupampa
113	OQHARIKUNA S.R.L.	SUCRE	CHUQ	Calle Valentin Abecia No. 273
114	OSTRIA GUTIERREZ	SUCRE	CHUQ	Av Ostria Gutierrez
115	SAN ANTONID - INVERSIONES JANA S.A.	SUCRE	CHUQ	Plaza Hualipalimachi Esq. Av. Jaime Mendoza
116	SUPER GRIFO	YOTALA	CHUQ	Carretera Sucre - Potosí Km. 10-Puente Villazon
117	TEDDDCID LLANOS	CULPINA	CHUQ	Av. Litoral y Calle s/n
118	TREBOL S.R.L.	SUCRE	CHUQ	Barrio Alto Las Delicias Av. Circunvalación
119	6 DE MARZO	EL ALTO	LPZ	Av. 6 de Marzo No. 777
120	ACHACACHI SRL	ACHACACHI	LPZ	Carretera De Salida A La Paz Km. 1 1/2
121	AGASS - YUPANQUI QUISPÉ MARCÓS	LA PAZ	LPZ	Almirante Grau Esq. Gral. Gonzales
122	ALTAMIRANO SRL	EL ALTO	LPZ	Carretera La Paz - Viacha Km. 7
123	ALTO BENI	BUENA VISTA	LPZ	Carr. Caranavi - Alto Beni Km. 52
124	ALTO LIMA S.R.L.	EL ALTO	LPZ	Av. 10 Esq. Calle Sucre - Zona Alto Lima
125	ALVAPETRODL	CARANAVI	LPZ	Av. Marical Suore Esq. Km. 7
126	ANGELITA	LA PAZ	LPZ	Av. Venezuela Na. 22 - San Antonio Bajo
127	AROMA S.R.L.	PATACAMAYA	LPZ	Carretera La Paz - Oruro Km. 94
128	Automovil Club Boliviano - SAN JORGE	LA PAZ	LPZ	Av. 6 de Agosto Esq. Av. Arca
129	Automovil Club Boliviano II - Filial La Paz	LA PAZ	LPZ	Calle No. 12 Calacoto Esq. Gral. Inofuentes
130	BALLIVIAN - SANTA BARBARA	SAN JOAQUIN	LPZ	Carretera La Paz - Caranavi Km. 100
131	BASSAM LTDA	LA PAZ	LPZ	Av. Hernando Siles Esq. Calle 1 Obrajes
132	BATALLAS S.R.L.	BATALLAS	LPZ	Carretera La Paz - Copacabana Km. 57
133	BOLIVIA ZURSIL S.R.L.	EL ALTO	LPZ	Av. 6 De Marzo Esq. Av. Bolivia No. 700
134	CALAMARCA	CALAMARCA	LPZ	Carretera La Paz - Oruro Km. 57
135	CANDELARIA LTDA.	EL ALTO	LPZ	Av. 6 De Marzo - Cruce Achocalla
136	CARBURANTES DEL SUR S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Av. 14 de Septiembre Esq. Calle 17 - Obrajes
137	CARBURANTES SAN MIGUEL	GUANAY	LPZ	Av. Guanay Esq. Calle Rurrenabaque
138	CARRASCO	CARRASCO	LPZ	Carretera Caranavi - Alto Beni Km. 20
139	CEMENTERIO	LA PAZ	LPZ	Av. Kollasuyo S/N. - Zona Del Cementerio
140	CHALLAPAMPA	ACHICA ARRIBA	LPZ	Carr. La Paz - Oruro Km. 15 1/2
141	CHALY	CHUQUIAGUILLO	LPZ	Carretera La Paz - Yungas - Zona Chuquiaguillo
142	CHASQUIPAMPA S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Av. Chasquipampe Final a/n
143	CHULUMANI (Puerto de Venta)	CHULUMANI	LPZ	Chulumani
144	CHUSAMARCA	TACACHIRA	LPZ	Carretera El Alto - Laja Km. 10
145	CÓRTEZ & CÓRTEZ SRL	EL ALTO	LPZ	Av. Juan Pablo II No. 4444
146	COSTANERA S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Av. La Paz - Lipari Esq. Calle No. 5
147	COTA COTA - Emiliana Chaváz de Pacheco	LA PAZ	LPZ	Av. Muñoz Reyes Esq. Calle 28
148	COTAPATA	CDTAPATA	LPZ	Carretera La Paz - Loa Yungas Km. 53
149	CRISTO AUTO GAS S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Av. Chacaltaya No. 804. Zona Achachicala
150	CRISTO REDENTOR	EL ALTO	LPZ	Carr. La Paz - Druro Km. 8 - Senkata
151	CRISTO REY-LP	EL ALTO	LPZ	Av. Juan Pablo II Esq. Calle Lisboa
152	CRUCE LURIBAY S.R.L.	PROV. ARDMA	LPZ	Carretera La Paz - Druro Km. 140
153	DESAGUADERO S.R.L.	DESAGUADERO	LPZ	Localidad de Desaguadero
154	DÓN RICARDÓ	PATACAMAYA	LPZ	Carretera La Paz - Druro Km. 100
155	DRAGDN DE ORD	EL ALTO	LPZ	Av. Civica Esq. Calle 14 - Villa Tejada
156	EDUARDO YUPANQUI (SAN ROQUE)	EL ALTO	LPZ	Carr. La Paz-Copacabana Km. 8 - San Roque
157	EL CARMEN	LA PAZ	LPZ	Carr. De Salida A Los Yungas - Chuquiaguillo
158	EL PARAISO SRL	EL ALTO	LPZ	Av. "A-4" No. 1615 - Zona Villa Adela
159	ENTRE RIDS-LP	LA PAZ	LPZ	Av. Entre Rios - Planta De Ypb
160	ESCDMA S.R.L.	ESCOMA	LPZ	Carretera El Alto - Escoma Km. 154
161	ESLIR G H S LTDA	LA PAZ	LPZ	Calle 21 da Calacoto y Av. José M. Aguirre
162	FLOR DE CAÑA	CARANAVI	LPZ	Calle Litoral Esq. Calama
163	FLOR DE CAÑA 1	CARANAVI	LPZ	Carretera Do Salida Caranavi - La Paz Km. 1
164	FULL TANK	ACHICA ARRIBA	LPZ	Carretera La Paz - Oruro Km. 15
165	GAS MAY S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Carr. La Paz-Yungas Km. 6½
166	GASOLCAMP S.R.L.	IRUPANA	LPZ	Av. Pasto Grande N° 120. Zona Churiaca
167	GASOLINERA CUCUTA	CUCUTA	LPZ	Carretera El Alto - Tiquina Km. 9
168	GASOLINERA LAS CARRERAS	HUACHILLA	LPZ	Carr. La Paz - Mecapaca Km. 18
169	GRUPD DELTA SRL	LA PAZ	LPZ	Av. De Las Americas Esq. Av. Las Delicias
170	GUANAY	GUANAY	LPZ	Av. Duran Playa S/N.
171	GUAQUI	GUAQUI	LPZ	Carretera Río Seco - Desaguadero Km. 77
172	H & S HIDROSER	LA PAZ	LPZ	Calle Litoral No. 1315 - Zona Miraflores
173	HUATAJATA	HUATAJATA	LPZ	Carr. La Paz - Tiquina Km. 73
174	ILLIMANI	EL ALTO	LPZ	Carretera a Viacha Km. 3 Esq. Av. Panamericana
175	INTEROCEANICO	TACACHIRA	LPZ	Carretera El Alto - Desaguadero Km. 7
176	IRIARTE SRL - IXIAMAS	IXIAMAS	LPZ	Calle Bruno Racuz s/n



ESTACIONES DE SERVICIO EN BOLIVIA

No	ESTACION DE SERVICIO	UBICACIÓN	DEPTO.	DIRECCION
177	ITURRALDE S.R.L.	APDLO	LPZ	Av. de Los Excombatientes - Zona Cota Chimpa
178	JACHA INTI	LA PAZ	LPZ	Av. Las Américas Entre Calles 3 Y 4-Villa El Carmen
179	JAIMES FREYRE	LA PAZ	LPZ	Av. Jaimes Freyre Esq. Valentin Abecia
180	JUAN PABLO II	EL ALTO	LPZ	Av. Juan Pablo II No. 135 - Villa Tunari
181	KANTUTA	LA PAZ	LPZ	Av. Busch Esq. Calle Honduras No. 885
182	KANTUTANI-PETROBRAS BOLIVIA DISTRIBUCION S.A.	LA PAZ	LPZ	Final Sanchez Lima Esq. Av. Kantutani Nº 100
183	KONANI	KONANI	LPZ	Carretera La Paz - Oruro Km. 142
184	LAHUACHACA y DISTRIBUCION GLP	LAHUACHACA	LPZ	Carretera La Paz - Oruro Km. 135
185	LAREDD S.R.L.	EL ALTO	LPZ	Av. 6 de Marzo No. 1962
186	LAS ROSAS	EL ALTO	LPZ	Carretera El Alto - Viacha Km. 6
187	LOS ANDES SRL	CALLUTACA	LPZ	Carr. La Paz- Desaguadero Km. 14
188	LDS ROSALES	ACHOCALLA	LPZ	Av. Principal Achocalla No. 77
189	LDZA	EL ALTO	LPZ	Av. Bolivia - Zona San Luis
190	LUBRICAN S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Av. Periferico Y Litoral
191	LUCAS YUPANQUI (CENTRAL)	EL ALTO	LPZ	Plaza Juana Azurduy De Padilla - Villa Dolores
192	M 6 G CAMINO REAL	POMAMAYA	LPZ	Carretera La Paz - Copacabana
193	MARANATHA	CHUQUIAGUILLO	LPZ	Carretera La Paz - Copacaba Km. 13
194	MICROSURTIDOR CATAVI	TAMBILLO	LPZ	Carretera La Paz - Catavi - Taraco
195	MOTORECO S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Av. Tejada Sorzano No. 1516
196	NETANEL	SUD YUNGAS	LPZ	Carretera Caranavi - Yucumo Km. 70
197	OBRAJES	LA PAZ	LPZ	Av. Hernando Siles - Zona De Obrajes
198	PALOS BLANCOS	PALOS BLANCOS	LPZ	Carretera de salida Palos Blancos - La Paz
199	PANAMERICANA-LP	EL ALTO	LPZ	Av. Juan Pablo II Nº 2867
200	PARAISD TROPICAL	SANTA ANA DE BELLA VISTA	LPZ	Puente Alto Beni
201	PEREZ ROCHA S.R.L.	EL ALTO	LPZ	Av. Buenos Aires - Carr. a Laja - Urb. Franz Tamayo
202	PERLA ANDINA	EL ALTO	LPZ	Av. Satellite Esq. Av. Civica
203	PERLA ANDINA-CARABUCO	CARABUCO	LPZ	Carretera La Paz - Puerto Acosta
204	PETROLAGO S.R.L.	DESAGUADERO	LPZ	Carretera La Paz - Desaguadero Km. 115
205	PLAZA DEL PERIDISTA-GAS CENTRO SRL	LA PAZ	LPZ	Calle Loayza-Esquina Indaburo
206	QHANTATI S.R.L.	VIACHA	LPZ	Av. Hecia El Mar Esq. Av. 16 De Julio No. 52
207	SALIDA LTDA	LA PAZ	LPZ	Urb. Providencia - Alto Valle de La Luna
208	San Pablo 1 - Dist. de Carb. y Lub. San Pablo	EL ALTO	LPZ	Av. Panorámica Esq. Telles Ross # 444
209	San Pablo 2 - Dist. de Carb. y Lub. San Pablo	EL ALTO	LPZ	Av. Panamericana No. 448 Esq. Circunvalación
210	San Pablo Alto Lima - Dist. de Carb. y Lub. San Pablo	EL ALTO	LPZ	Av. Sucre Esq. Pucaráni - Zona Alto lima
211	San Pablo Villa Bolívar - Dist. de Carb. y Lub. San Pablo	EL ALTO	LPZ	Carretera A Viacha Km. 1 (Primer Curva)
212	SAN PEDRO-LP	LA PAZ	LPZ	Av. 20 De Octubre Esq. Santos Machicado
213	SAN SEBASTIAN	EL ALTO	LPZ	Carretera La Paz - Oruro - Urbanización San Sebastian
214	SEÑOR DE MAYO	EL ALTO	LPZ	Av. Laja Esq. Av. No. 9 - Rio Seco
215	SERVIFULL S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Av. Pasoskanki No. 1650 Casi esq. Brasil
216	SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L.	LA PAZ	LPZ	Avenida Busch Y Nicaragua
217	Soc. Ind. Comerc. G.P.L.H. Ltda.	LA PAZ	LPZ	Av. Circunvalación Esq. Juan De La Cruz
218	SURTIDORES UNITOURS	MECAPACA	LPZ	Carretera Rio Aboja - Zona Jupapina
219	TARAPACA ZURSIL S.R.L.	EL ALTO	LPZ	Av. 6 de Marzo Nº 500
220	TEDPONTE	GUANAY	LPZ	Zona Santa Rosa - Guanay
221	TEQUEJE	IXIAMAS	LPZ	Carretera de salida Ixiamas - Tumupasa Km. 1
222	TIAHUANACU	TIAHUANACU	LPZ	Carretera La Paz - Desaguadero Km. 71
223	TOLAR	COLLANA	LPZ	Carretera La Paz - Oruro Km. 75
224	UCHUMACHI	COROICO	LPZ	Carretera de salida Coroico - Yolosa
225	V. COPACABANA	CDPACABANA	LPZ	Carretera de Salida a La Paz
226	VARELA	LAJA	LPZ	Carretera El Alto - Tiahuanacu Km. 15 - Laja
227	VENTILLA - Eduardo Yupanqui	VENTILLA	LPZ	Carr. La Paz - Oruro Km. 13 - Loc. De Ventilla
228	VICTORIA SRL	EL ALTO	LPZ	Av. 6 de Marzo Esq. Calle 13
229	VOLCAN S.A.	LA PAZ	LPZ	Avenida Montes Esq. Av. Pando
230	YARA	CARANAVI	LPZ	Av. Mcat. Santa Cruz s/n - Zona Villa Yara
231	YUPANQUI (ALTO LIMA)	EL ALTO	LPZ	Calle Ingavi y Av. Chacaltaya (Alto Lima)
232	ZOFRI	EL ALTO	LPZ	Av. 6 De Marzo Km. 5 - Zona Rosas Pampa
233	DISTRIGAS - 6 DE AGOSTO	ORURO	DRU	Av. Valasco Galvarro Y Sargento Florea
234	DISTRIGAS - 8 DE AGOSTO II	ORURO	DRU	Av. Circunvalación S/N - Zona Este
235	DON CARLOS S.R.L.	CHALLAPATA	DRU	Carretera Oruro - Potosí Km. 120
236	EBEN - EZER	VINTO	DRU	Carretera Oruro - Vinto Km. 5
237	ECCO SRL	ORURO	DRU	Av. Villarreal Esq. Circunvalación
238	ESPAÑA	ORURO	DRU	Av. España No. 43 y Circunvalación
239	EUCALIPTUS S.R.L.	EUCALIPTUS	DRU	Calle Oruro Final - Zona Norte
240	GUTOLI	ORURO	DRU	Carretera Oruro - Capachos Km. 2
241	INTERNACIONAL EXCEL S.R.L.	ORURO	DRU	Av. Dehené s/n - Zona Sur
242	INTERNACIONAL EXCEL SRL - NORTE	ORURO	DRU	Carretera Oruro-La Paz Km 3
243	LUCIFER	ORURO	DRU	Av. Circunvalación y Carretera a Capachos No. 80
244	MULTIAGRO SRL - HUACHACALLA	HUACHACALLA	DRU	Carr. Oruro - Pisga Km. 160
245	NINO SALVADOR LTDA.	DRURO	DRU	Av. Circunvalación Y Final Dehana
246	NUESTRA SEÑORA DEL SOCAVDN	ORURO	DRU	Avenida Circunvalación Esq. Tomás Barron
247	PAINTER S.R.L.	TAMBO QUEMADO	DRU	Carretera Patacamaya - Tambo Quemado Km. 200
248	PISIGA	PISIGA	DRU	Av. Internacional s/n
249	R & G CIRCUNVALACION	DRURO	DRU	Av. Circunvalación y Campo Jordan
250	RDSMERY MENDOZA	CHALLAPATA	DRU	Carretera Challapata - Oruro Km. 1
251	SDCINBDL S.R.L.	VICHULOMA	DRU	Carretera Oruro-Potosí Km 9 1/2
252	VINTO	DRURO	DRU	Carretera Oruro - Vinto Km. 3,5
253	C&G S.R.L.	DRURO	DRU	Av. España Esq. Calle La Salle
254	CARACOLLO - Diesel Gas 5 Esquinas	CARACOLLO	DRU	Carretera Oruro - La Paz Km. 37
255	QV2 SERVICE	DRURO	DRU	Carret. Oruro - Vinto Km. 1 1/2
256	SANINCO S.R.L.	ORURO	DRU	Av. Dehené Final s/n - Zona Sud
257	TACNA - Diesel Gas 5 Esquinas	DRURO	DRU	Av. Tacna Y Prolong. Calle Obilias
258	BARRIO PROGRESO	COBIJA	PDO	Barrio Progreso
259	CALIFORNIA TROPICAL S.R.L. 1 - EL SENA	EL SENA	PDO	Carretera Ribaralta - Cobija Km. 195
260	CDCAMITA	EL PORVENIR	PDO	Carretera Cobija - Porvenir Km. 28
261	EL PALTAL	COBIJA	PDO	Carretera Cobija - Porvenir Km. 3
262	INTERNACIONAL	COBIJA	PDO	Av. Internacional s/n
263	LOS TAJIBDS - COBIJA	COBIJA	PDO	Av. 9 de Febrero Esq. R. Galindo
264	TISTY	COBIJA	PDO	Av. 9 de Febrero Esq. 27 de Mayo



ESTACIONES DE SERVICIO EN BOLIVIA

No	ESTACION DE SERVICIO	UBICACION	DEPTO.	DIRECCION
265	20 DE MAYO LTDA.	VILLAZON	PTS	Av. Antofagasta s/n (Carratera de salida a Potosi)
266	4 DE JUNIO	TUPIZA	PTS	Zona Chajrahuasi - Tupiza
267	ATOCHA	ATOCHA	PTS	Localidad Atocha
268	BETANZOS	BETANZOS	PTS	Localidad De Betanzos
269	CARLOS V	POTOSI	PTS	Av. Circunvalacion S/N
270	CONTRERAS	BETANZOS	PTS	Carr. Potosi-Sucre Km. 47
271	Coop. Transp. Nacional e Intern Dal Sud Ltda.	VILLAZON	PTS	Av. Antofagasta s/n
272	DISTRIGAS	UYUNI	PTS	Avanida Ferroviaria Esq. Av. No. 20
273	GRUPO COLQUE S.R.L.	UYUNI	PTS	Calle Omista Esq. Av. Avaroa
274	LEDDY E.S.L.	TARAPAYA	PTS	Carratera Potosi-Tarapaya. Zona San Antonio
275	LLALLAGUA	LLALLAGUA	PTS	Calle 23 De Marzo Esq. Calle Uyuni
276	MONTE ROCA	POTOSI	PTS	Av. Circunvalacion s/n. - Zona Las Lacherias
277	PLAYA BLANCA	COLCHANI	PTS	Carratera Uyuni - Oruro Km. 24
278	POTOSI	POTOSI	PTS	Final Chayenta Esq. Circunvalacion
279	SAN CRISTOBAL S.R.L.	UYUNI	PTS	Calle Camacho Esq. Perez
280	SANTIAGO DE COTAGAITA	SANTIAGO DE COTAGAITA	PTS	Av. Chichas s/n - Zona Central
281	SEÑOR DE LA VERACRUZ	POTOSI	PTS	Av. Circunvalacion y Final Chuquisaca s/n
282	SERVICIO DE LUBRICANTES DELIA	POTOSI	PTS	Carratera Potosi-Tarapaya Km. 1
283	SUPER GRIFO - POTOSI	CUCHUINGENIO	PTS	Cruca Carratera Potosi - Villazon - Tarja
284	TERMINAL DE BUSES	POTOSI	PTS	An Universitario S/N Z. San Clemente
285	TICKA LOMA	POTOSI	PTS	Av. Circunvalacion- Zona Ticka Loma
288	TRES GIGANTES LTDA.	SAN CRISTOBAL	PTS	Carrtera Uyuni - San Cristobal Km. 80
287	TUPIZA	TUPIZA	PTS	Carrtera Tupiza Villazon Km. 0
288	UNCIA	UNCIA	PTS	Plaza Dal Chofar S/N
289	3 F OIL S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Cuarto Anillo Entre Av. Pirat Y Radial 17 1/2
290	8 DE NOVIEMBRE LTDA	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Moscú entre 5° y 6° Anillo
291	AGUAYI - AGROPETROL SRL	AGUAYI	SCZ	Calle Humberto Béjaranos/n
292	ALEMANIA - REFINERIA ORIENTAL S.A	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Alemania Esq. Calle Total
293	ALI	SANTA CRUZ	SCZ	Carret. Al Norte Km. 8 1/2
294	ANGEL SANDOVAL	SAN MARIAS	SCZ	Barrio Copecabana s/n
295	ARACATACA	MONTERO	SCZ	Carrtera Montero - Guabira Km 1
296	ARNEZ	SAN JULIAN	SCZ	Carrtera Santa Cruz - Trinidad Km. 180
297	AUTOMOVIL CLUB - FILIAL SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	SCZ	3er. Anillo Entre Av. Banzas y Av. Beni
298	BELLA VISTA	PISO FIRME	SCZ	Av. Costanera Esq. Calle 2 - Zona Bajo Paragua
299	BIOCEANICA	SANTA CRUZ	SCZ	Carrtera Santa Cruz- Montero Km. 9
300	CABEZAS	CABEZAS	SCZ	Carret. Sta. Cruz - Camiri Km. 122
301	CAMPO PAJOSO	CAMIRI	SCZ	Carrtera Camiri - Santa Cruz Km. 7
302	CANOTO	SANTA CRUZ	SCZ	Avanida Cañoto Esq. Av. El Trompillo
303	CARIBE	LA CANADA	SCZ	Carret. Sta. Cruz - Puerto Suarez Km. 75
304	CGC SRL - SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	SCZ	4° Anillo Esq. Av. Santos Dumont
305	CHACO GAS - REFINERIA ORIENTAL S.A.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Virgen de Cotoca esq. Av. Perimetral
306	CHANE	CHANE	SCZ	Carret. Mineros - Chané Km. 90
307	CINTHIA CRESPO PAREDES	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Grigota Y Tercer Anillo Interno
308	CLUBOL	SANTA CRUZ	SCZ	3er. Anillo Entre Av. Beni y Av. Alamanza
309	COMARAPA	COMARAPA	SCZ	Carr. Santa Cruz-Cochabamba Km.
310	COMPLEJO AUTOM VIRGEN DE URKUPIÑA	SANTA CRUZ	SCZ	Cuarto Anillo Y Via Transversal
311	CONCEPCION S.R.L.	CONCEPCION	SCZ	Av. Banzar y Carrtera a San Ignacio
312	CONFI S.R.L.	B. VISTA	SCZ	Carrtera Santa Cruz - Yapacani Km. 100
313	COOP. DE SERV. PUBL. MONTES CLAROS	VALLEGRANDE	SCZ	Av. Principal - Zona El Cristo
314	CORDILLERA	CAMIRI	SCZ	Av. Circunvalacion de Ingreso a Camiri
315	CORDILLERA LA WILLIAMS	CAMIRI	SCZ	Av. Humberto Suarez Roca - Villa El Carmen
318	CUARTO ANILLO	SANTA CRUZ	SCZ	Carrtera Al Norte Km. 4
317	D - GAS S.A. - 1	WARNES	SCZ	Av. 25 de Mayo Esq. Carmelo Caballero
318	DAVILA	SANTA CRUZ	SCZ	4to. Anillo entre Av. Grigota y Radial 17 1/2
319	DICOR	SANTA CRUZ	SCZ	Av. 16 de Julio -Zona Villa Iro. de Mayo
320	EL ARROYO	SANTA CRUZ	SCZ	Tercer Anillo Interno y Roca Coronado
321	EL BATO	MONTERO	SCZ	Av. Circunvalacion Y Av. E. Monasterio
322	EL BIBOSI	SAAVEDRA	SCZ	Carret. Santa Cruz - Mineros Km. 64
323	EL BIBOSI MANANTIAL	AS.GUARAYOS	SCZ	Carrtera Santa Cruz - Trinidad Km. 300
324	EL CHAPACD	PUERTO SUAREZ	SCZ	Carrtera Arroyo Concepcion - Puerto Suarez
325	EL CHIQUITANO	STA. ROSA DE ROCA	SCZ	Carr. Santa Cruz - San Ignacio Km. 450
326	EL CUPESI SRL	EL PAILON	SCZ	Carret. Sta. Cruz - Trinidad Km. 51
327	EL JUNTE	PTE. SAN PABLO	SCZ	Carret. Sta. Cruz - Trinidad Km. 410
328	EL PALMAR	EL PALMAR	SCZ	Av. El Palmar del Oratorio
329	EL PORVENIR S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Brasil y 4to. Anillo
330	EL TAJIBO OKINAWA (EX -EL TAJIBO-ICB S.R.L.)	EL TAJIBO	SCZ	Carrtera Montero-Okinawa Km. 33
331	EL TAROPE	COTOCA	SCZ	Carrtera Santa Cruz-Cotoca Km. 18
332	EL TORNO	EL TORNO	SCZ	Carr. Santa Cruz - Cochabamba Km 37
333	EL TROMPILLO	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Juan Pablo II Esq. Calle A-21
334	El Universitario - PETROBRAS BOLIVIA DISTRIBUCION S.A	SANTA CRUZ	SCZ	Cuarto Anillo Esq. Av. Paragua
335	EUSE CRUZ (EX -VILLARROEL CRUZ)	VALLEGRANDE	SCZ	Av. Virgen de Guadalupe s/n
338	FERCO S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Paurito Zona Sud Este 162.
337	FREE PORT TERMINAL COMPANY	PUERTO QUINJARRO	SCZ	Av. Luis Salazar de La Vega Final s/n
338	GAS & GAS S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. San Aurelio y 6to. Anillo
339	GAS DEL ESTE S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Tras Pesos Al Franta No. 3000
340	GASCO S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Tercer Anillo Y Banzar
341	GENEX I - GENEX S.A.	SANTA CRUZ	SCZ	Tercer Anillo Externo Y Av. Banzar
342	GENEX II - GENEX S.A.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. 26 De Febrero (Pirat Y Grigota)
343	GENEX III - GENEX S.A.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Santa Cruz Esq. Calle Tarbo
344	GENEX IV - GENEX S.A.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Montes Y Av. Santa Cruz
345	GENEX S.A. - MUTUALISTA	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Mutualista Esq. Calle 39 - Via Pilitin
346	GENEX V - GENEX S.A.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Trompillo Esq. Escuadron Velasco
347	GUAPAY	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Guapay Esq. Tercer Anillo Externo
348	GUARACACHI SRL	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Virgen De Cotoca Urb. 140 Manz. 5
349	GUARACACHI SRL-TRES CRUCES	TRES CRUCES	SCZ	Carr. Santa Cruz-Puerto Suarez Km. 113
350	GUARAYOS	GUARAYOS	SCZ	Av. Germán Busch Esq. Calle 14
351	GUAYACAN S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Km. 9.5 Carrtera Santa Cruz-Cotoca
352	JCHILO S.R.L.	YAPACANI	SCZ	Carrtera Santa Cruz - Cochabamba Km. 126



**SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL**

ESTACIONES DE SERVICIO EN BOLIVIA

No	ESTACION DE SERVICIO	UBICACIÓN	DEPTO.	DIRECCION
353	IPSEC S.R.L	SANTA CRUZ	SCZ	Terminal Bimodal "Castuño Chavez"
354	JARAJORECHI S.R.L.	MONTERO	SCZ	Carret. Montero - Guabira Km. 1 1/2
355	JOSE JALDIN	LA GUARDIA	SCZ	Carretera Santa Cruz - La Guardia Km. 11
356	LA CHORRERA	SANTA CRUZ	SCZ	Carr. Ant. Santa Cruz-Cochabamba Km 6
357	LA CIMA	SANTA CRUZ	SCZ	Segundo Anillo Y Av. Busch
358	LA COLORADA	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Radial 13 y 5to. Anillo
359	LA CUEVA	SAN RAMON	SCZ	Carretera San Ramon - Santa Cruz Km. 1 1/2
360	LA ESQUINA	WARNES	SCZ	Carretera Santa Cruz - Montero Km. 28
361	LA GOTERA S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. 26 de Febrero y Calle F. Flores
362	LA GUARDIA	LA GUARDIA	SCZ	Carretera Ant. Santa Cruz - Cochabamba Km. 19
363	LA PASCANA	SANTA CRUZ	SCZ	Carret. Santa Cruz - Cotoca Km. 4
364	LA RAMADA S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. 26 De Febrero Esq. Isabel La Católica
365	LAS CONCHAS S.R.L.	MUFLO DE CHAVEZ	SCZ	Carretera Santa Cruz-Trinidad Km. 84
366	LAS MISIONES	EL PORVENIR	SCZ	Av. Principal s/n
367	LAS ORQUIDEAS	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Punto s/n
368	LAS PALMAS S.R.L. (Ex - LAS PALMAS)	SANTA CRUZ	SCZ	3er. Anillo Interno y Av. Roca Aguilera
369	LIDD	PUERTO SUAREZ	SCZ	Carret. Arroyo Concepción-Pto. Suarez Km. 1 1/2
370	LOS MANGALES	SANTA CRUZ	SCZ	4º Anillo Entre Av. Píral y Radial 19
371	LUBRI LIM (LUBRICANTES LIMBANIA)	SAN MIGUEL DE VELASCO	SCZ	Av. 29 de Septiembre s/n y calle Gualandry Dorado
372	MACDNDO	CHANE	SCZ	Carretera San Pedro - Chene Km. 1
373	MINERO	MINERO	SCZ	Av. 24 de Septiembre s/n
374	MONTANO S.R.L.	EL BAJID	SCZ	Carret. Ant. Sta. Cruz - Cochabamba Km. 8½
375	MDNTE VERDE	MONTERO	SCZ	Av. Circunvalación Esq. Ex-Combatientes
376	MDNTERO	MONTERO	SCZ	Av. Circunvalación - Rotonda Sur
377	MDRA GRANDE	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Santos Dumont Entre 4º Y 5º Anillo
378	MÓRA GRANDE I	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Moscú Esq. Quinto Anillo
379	MUYURINA LTDA.	MONTERO	SCZ	Carr. Montero - Warnes Km. 2 1/2
380	OKINAWA LTDA.	DKINAWA	SCZ	Carretera Montero-Dkinawa Km. 86
381	PALMASOLA	SANTA CRUZ	SCZ	Carretera a Palmasole y 7mo. Anillo - Zona Sud
382	PANTAÑAL DEL DRIENTE	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Del Ferrocarril Esq. Perimetral Externa
383	PARAGUA - Z & Z LTDA.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Paragua Esq. 3er. Anillo
384	PARAISO S&D SRL	CUATRO CAÑADAS	SCZ	Carret. Santa Cruz - Trinidad Km. 108
385	PERLA DEL DRIENTE (Puesto de Venta)	ROBORE	SCZ	Localidad De Robore
386	PETA GRANDE	PETA GRANDE	SCZ	Av. Santa Cruz entra Calle Las Patas y Los Limos
387	PETROLEDOS Y DERIVADOS QUIROZ	SAN JOSE DE CHIQUITOS	SCZ	Carretera San José de Chiquitos - Robore Km. 1
388	PIRAI	SANTA CRUZ	SCZ	3er. Anillo Interno Esq. Av. Roca Coronado
389	PDRTACHUELD S.R.L.	PORTACHUELD	SCZ	Calle Ichilo Esq. Bolívar
390	REAL	SANTA CRUZ	SCZ	Av. San Aurelio Y 3er. Anillo Int.
391	RIVERD	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Cristo Redentor Km. 1½
392	RUTA NORTE SRL	WARNES	SCZ	Carretera Santa Cruz - Montero Km. 30
393	SAMAIPATA-YFPB	SAMAIPATA	SCZ	Carretera Sta. Cruz - Cbba - Samaipata
394	SAN CARLOS S.R.L.	YAPACANI	SCZ	Carr. Santa Cruz - Yapacani Km. 130
395	SAN IGNACIO DE VELASCO	SAN IGNACIO DE VELASCO	SCZ	Carretera de salida a Santa Cruz
396	SAN JAVIER	SAN JAVIER	SCZ	Zone Deste Manzano No. 19
397	SAN JOAQUIN (Montero)	MONTERO	SCZ	Av. Circunvalación y Prolongación Libertad s/n
398	SAN JUAN DE YAPACANI	SAN JUAN DE YAPACANI	SCZ	Av. Yapacani - Zona Norte
399	SAN LUIS	SANTA CRUZ	SCZ	4º Anillo Esq. Radial N° 10
400	SAN PEDRO DEL NORTE	SAN PEDRO	SCZ	Carretera A Minero Km. 140
401	SAN RAMÓN - ICB	SAN RAMON	SCZ	Carretera Santa Cruz - Trinidad Km. 185
402	SAN SALVADOR	YAPACANI	SCZ	Carretera Santa Cruz - Cochabamba Km. 135
403	SAN SILVESTRE	PORTACHUELD	SCZ	Carretera Santa Cruz - Yapacani Km. 70
404	SANTA FE DE YAPACANI S.R.L.	YAPACANI	SCZ	Carret. Sta. Cruz - Yapacani Km. 121
405	SANTA MARIA	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Tomas De Lezo Esq. Tartagal
406	SANTOS DUMONT NOGALES	SANTA CRUZ	SCZ	3er. Anillo Externo y Radial 14
407	SERVICIOS GENERALES LA CAÑADA SRL	SANTA CRUZ	SCZ	Cuarto Anillo Esq. Av. San Aurelio
408	SIMBAU S.R.L.	LOS TRONCOS	SCZ	Carretera Santa Cruz - Los Troncos Km. 132
409	SDC. DE RESPDNABILIDAD REPET S.R.L.	PAILON	SCZ	Carr. Santa Cruz - San Ramon Km 53 - Pailon
410	SUR S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Trompillo Esq. Av. Santos Dumont
411	SUR SRL- SUCURSAL II	SANTA CRUZ	SCZ	Carretera Al Norte Km. 5. Av. Banzer
412	SUR SRL-SUCURSAL I (Ex - ESE CAR WASH)	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Bení No. 169 y 2do. Anillo
413	SURTIDOR CHARAGUA	CHARAGUA	SCZ	Av. José Ugarte s/n
414	SURTIDOR CDNTINENTAL	LA GUARDIA	SCZ	Carr. Santa Cruz - La Guardia Km 13
415	SURTIDOR COTOCA	SANTA CRUZ	SCZ	Carretera Santa Cruz - Cotoca Km. 10
416	SURTIDOR EL PATUJU	STARDSA SARA	SCZ	Carr. Santa Cruz - Santa Rosa Sara Km. 147
417	SURTIDOR LDS NEGROS	LOS NEGROS	SCZ	Carr. Ant. Santa Cruz - Cochabamba Km. 80
418	TERO TERO DE CHICHITA	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Paragua entre 3er. y 4to. Anillo
419	TIERRAS BAJAS S.R.L.	CUATRO CAÑADAS	SCZ	Carretera Santa Cruz - Cuatro Cañadas Km. 141
420	TOTAITU N&T S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Carretera Al Norte Km. 7½
421	TRES PASOS AL FRENTE	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Tres Pasos al Frente esq. Tercer Anillo Interno
422	URUBD - Empresa Davia Importadora Exportadora SRL	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Cuarto Anillo y Final Av. Busch
423	VALLÉS CRUCENDS	MAIRANA	SCZ	Carret. Ant. Sta. Cruz - Cochabamba Km. 137
424	VARDONA	SANTA CRUZ	SCZ	Avenida Banzer Y Cuarto Anillo
425	VELEZ	MAIRANA	SCZ	Carr. Ant. Sta. Cruz-Cbba Km. 137
426	VERGARA	SANTA CRUZ	SCZ	Av. Cumavi s/n. Villa Tro. De Mayo
427	VIRGEN DE COTOCA II	COTOCA	SCZ	Carretera Santa Cruz - Cotoca Km. 18
428	YAPACANI S.R.L.	YAPACANI	SCZ	Carr. Santa Cruz-Yapacani Km. 127
429	YOTAU S.R.L.	SANTA CRUZ	SCZ	Carretera Ant. Santa Cruz - Cochabamba Km. 6½
430	YVU CENTRD DE SERVICIOS Y COMERCIO SRL	SANTA CRUZ	SCZ	Av. 2 de Agosto Esq. 6to. Anillo
431	ZABALA	EL TORNO	SCZ	Carretera Ant. Santa Cruz - Cochabamba Km. 35
432	AVENIDA CIRCUNVALACION S.R.L.	TARIJA	TJA	Av. Circunvalación Esq. Quebrada del Monte
433	CAIGUAMI	VILLAMONTES	TJA	Carretera Villamontes - Camiri Km. 1
434	COPACABANA	YACUIBA	TJA	Carret. Yacuiba - Villamontes Km. 3
435	EL CHDRD	BERMEJO	TJA	Av. Victor Paz Estensoro Esq. Calle Obrero
436	EL LAPACHAL	YACUIBA	TJA	Av. Los Libertadores Esq. Independencia
437	EL MOLLE S.R.L.	EL RANCHO	TJA	Carr. Tarija - San Lorenzo Km. 11 - El Rancho
438	EL PORTILLO S.R.L.	TARIJA	TJA	Carret. De Salida Al Chaco Y Bermejo
439	EL TERO TERO	YACUIBA	TJA	Carr. Yacuiba-Santa Cruz Km 4
440	EL TREBLL VILLAMONTES	VILLAMONTES	TJA	Calle Mendez Arcos Esq. Eustaquio Mendez



ESTACIONES DE SERVICIO EN BOLIVIA

No	ESTACION DE SERVICIO	UBICACION	DEPTO.	DIRECCION
441	LA TERMINAL S.R.L.	TARIJA	TJA	Av. Victor Paz Estenssoro Esq. A. Soruco
442	MORAVEK	ENTRE RIOS	TJA	Av. Eberto Lama s/n - Zona Norte
443	MOTO MENDEZ	SAN LORENZO	TJA	Carretera Tarija - San Lorenzo Km. 8 - Rencho Sud
444	PANAMERICANO	TARIJA	TJA	Av. Victor Paz Estenssoro Esq. B. Colorados
445	PETROPAC S.R.L. (Ex -CAMPO PAJOSO - PISCO S.R.L.)	CAMPO PAJOSO	TJA	Carr. Yacuiba-Villamontes Km. 18
446	RIO BERMEJO	BERMEJO	TJA	Av. Aeropuerto Esq. Aniceto Arce
447	SAN JORGE TAR	TARIJA	TJA	Av. Panamericana - Barrio San Jorge
448	TACUARANDI S.R.L.	TARIJA	TJA	Av. Panamericana carretera al Chaco Km. 3

ANEXO 8

**RECAUDACIÓN IMPOSITIVA
2006-2008**

Gráfico 1. Recaudación Impositiva 2006 - 2007

RECAUDACIÓN POR FUENTE DE INGRESO 2006 - 2007

Cifras en millones de bolivianos corrientes

FUENTE DE INGRESO	ENERO - DICIEMBRE		CRECIMIENTO	
	2006 (1)	2007 (1)	Absoluto	%
IVA (Mercado Interno)	2.906.5	3.654.3	747.8	25.7%
IUE	3.080.8	3.215.3	134.5	4.4%
IT	1.811.8	2.081.2	269.5	14.9%
ICE (Mercado Interno)	607.5	709.1	101.6	16.7%
Otros Impuestos (2)	284.1	339.8	55.6	19.6%
RC - IVA	215.9	217.5	1.6	0.7%
SUBTOTAL SIN (Efectivo y Valores)	8.906.6	10.217.2	1.310.5	14.7%
ITF	446.1	323.6	-122.5	-27%
PROGRAMA TRANSITORIO	26.9	28.9	2.0	n/a
IEHD (Efectivo y Valores)	1.999.8	2.382.8	383.0	19%
IDH	5.497.2	5.954.4	457.2	100%
Imp por Importación (Efe y Val) (3)	3.499.3	4.322.1	822.8	24%
TOTAL GENERAL	20.375.9	23.228.9	2.853.1	14%

(1) Información preliminar

(2) Otros impuestos incluye: TGB, ISAF, CONCEPTOS VARIOS, Regímenes Especiales

(3) Impuestos por importaciones son preliminares

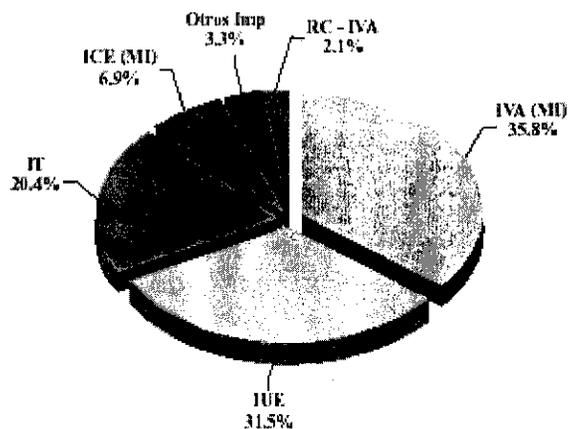
n/a = No aplica

Fuente: Memoria Institucional 2007 del Servicio de Impuestos Nacionales

Gráfico 2. Recaudación Impositiva Porcentual 2007

**PARTICIPACIÓN PORCENTUAL POR IMPUESTO
MERCADO INTERNO**

Gestión 2007



Fuente: Memoria Institucional 2007 del Servicio de Impuestos Nacionales

RECAUDACIÓN GERENCIA SECTORIAL DE HIDROCARBUROS

Cesión 2007

En bolivianos corrientes

IMPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
IDH	473.535.368	435.988.227	428.094.746	499.748.132	443.147.380	456.491.903	489.385.500	537.280.751	507.190.562	531.939.363	573.600.177	566.525.746	5.942.927.855
IEHD	177.873.674	188.285.745	167.129.252	194.293.943	179.518.781	209.217.743	203.714.235	202.537.261	216.060.580	202.327.470	207.845.874	214.465.199	2.363.269.757
IT	16.447.274	14.728.150	15.133.046	15.434.460	14.959.418	12.992.151	21.420.143	47.658.389	44.410.943	48.349.736	30.040.173	30.151.821	311.725.704
IUE	7.816.417	675.714	403.321	22.903.883	5.003.125	550.844	454.933.928	591.852	48.433.507	298.407	1.642.992	41.314.276	584.568.266
IUE-RE	10.968.116	5.579.500	4.044.072	11.262.952	49.304.739	6.483.868	6.734.957	15.327.215	2.662.239	5.700.542	4.197.819	6.452.827	128.718.846
IVA MI	60.006.946	35.483.307	44.558.761	47.045.911	35.741.358	31.184.642	35.191.731	78.980.022	112.577.822	65.944.393	100.638.672	221.097.733	868.451.278
RC-IVA	1.764.925	2.238.091	1.544.121	1.805.480	2.221.321	2.045.109	2.183.166	1.888.885	1.817.629	1.796.925	2.051.243	1.757.661	23.114.556
VARIOS	30.939	79.305	24.593	30.412	423.565	26.023	41.581	53.948	38.517	100.596	38.916	18.613.348	39.501.743
FACILIDADES													
DE PAGOS	1.410.528	1.323.597	1.312.127	3.476.360	1.170.613	3.518.180	1.561.979	1.503.365	1.886.883	1.544.709	4.380.130	1.391.810	21.481.281
IMPUESTO													
AUXILIAR	0	62.526	0	73.342	0	0	0	0	0	0	0	0	135.868
TOTAL	749.855.187	684.444.162	662.244.039	796.074.875	731.490.300	722.510.463	1.215.167.220	885.821.688	935.078.682	858.002.141	921.435.996	1.101.770.401	10.263.895.154

Gráfico 4. Recaudación Impositiva 2007 - 2008 (Primer Cuatrimestre)

**SIN: RECAUDACIÓN SEGÚN PRINCIPALES IMPUESTOS
A ABRIL 2007 - 2008**
(En millones de Bolivianos)

IMPUESTO	SIGLA	Ejecutado 2007	Ejecutado 2008	Parti. % 2008	Var. Absoluta	Incre. %
Impuesto al Valor Agregado ¹	IVA	2.320	2.908	30	588,8	25
Impuesto a las Transacciones	IT	675	974	10	299,4	44
Impuesto sobre Utilidades de Empresas ²	IUE	1.046	1.634	17	588,9	56
Impuesto a los Consumos Específicos ³	ICE	322	383	4	61,0	19
Régimen Complementario al IVA	RC-IVA	77	85	1	7,9	10
Impuesto Esp. a los Hidroc. y Derivados ³	IEHD	734	853	9	99,8	14
Impuesto a las Transacciones Financieras	ITF	99	113	1	14,0	14
Impuesto Directo a los Hidrocarburos	IDH	1.837	2.577	26	739,2	40
Otros	OT	117	249	3	131,5	112
TOTAL GENERAL		7.226	9.757	100	2.530,3	35

1: Incluye importaciones

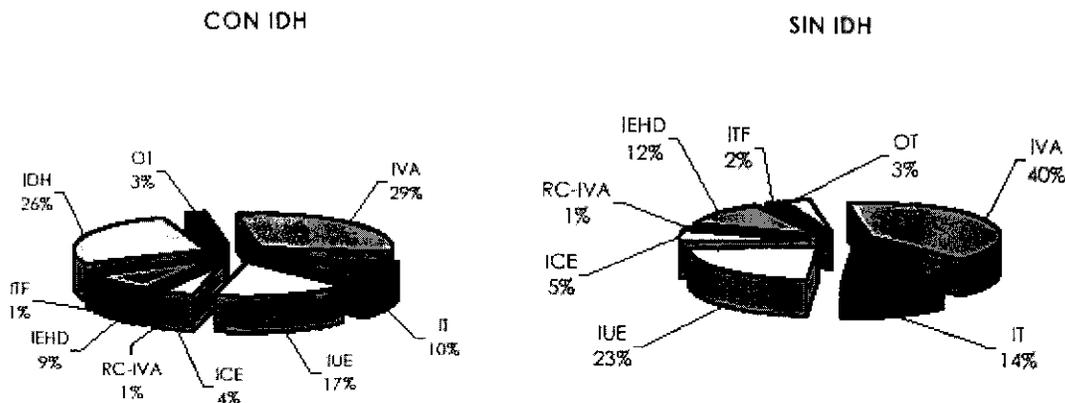
2: Incluye Remesas al exterior y Utilidades Mineras

3: Incluye IEHD Refinerías

Elaborado en el VPT, en base a datos del SIN

Fuente: Actualidad Tributaria del Viceministerio de Política Tributaria a junio 2008

ESTRUCTURA PARTICIPATIVA SEGÚN TIPO DE IMPUESTO, CON Y SIN IDH
(En porcentajes)



Elaborado en el VPT, en base a datos del SIN